

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**La motivación de los fundados y graves elementos de  
convicción en los autos de prisión preventiva en casos de  
tráfico ilícito de drogas Juzgado de Investigación  
Preparatoria de San Miguel - La Mar, 2022.**

Para optar el título profesional de:  
**ABOGADO**

PRESENTADO POR:  
**Bach. Omar BORDA YUCRA**

ASESOR:  
**Mtro. Iván CHUMBE CARRERA**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2025**

### **Dedicatoria**

A mi padre Donato Borda Figueroa y a mi madre Sabina Yucra Calle.

A mis hermanos por brindarme su apoyo incondicional. De la misma forma quiero dedicar este logro a mi querida Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga por darme la oportunidad de cobijarme con su manto de sabiduría y sapiencia durante mi estancia universitaria. A mis docentes por haber coadyuvado en mi formación profesional.

### **Agradecimiento**

A querida madre Sabina Yucra Calle.

A la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en especial a mi anhelada Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por haber coadyuvado en mi desarrollo profesional y por darme la oportunidad de ser parte de esta majestuosa casa de estudios – UNSCH. Asimismo, quiero agradecer a mis hermanos por el apoyo brindado, y por haberme acompañado en todo el proceso de mi formación profesional.

A toda la plana docente, por su conocimientos impartidos y consejos académicos en mi camino académico profesional.

A mis asesores por su constante dedicación y motivación en el desarrollo de la presente investigación.

## Contenido

PLAN DE TESIS .....	1
Índice de tablas.....	7
Índice de figuras.....	8
RESUMEN.....	9
ABSTRACT .....	10
INTRODUCCION .....	11
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1 Descripción de la situación problemática .....	13
1.2 Justificación de la investigación.....	20
1.2.1 Importancia de la investigación .....	21
1.2.2 Viabilidad de la investigación .....	23
1.2.3 Beneficios y aportes del estudio.....	24
1.3 Formulación del problema .....	25
1.3.1. Problema General.....	25
1.3.2. Problemas Secundarios .....	25
<b>1.4 Objetivos de la investigación .....</b>	<b>26</b>
1.4.1. Objetivo General .....	26
1.4.2 Objetivos Específicos.....	26
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO .....	27
2.1. Marco Referencial .....	27
2.1.1. Antecedentes internacionales. ....	27
2.1.2. Antecedentes nacionales. ....	29
2.2. Bases Teóricas.....	36
2.2.1. Teorías del positivismo jurídico.....	36
2.2.2. El garantismo penal de Ferrajoli .....	40
2.2.3. Teoría realista jurídica.....	43
2.2.4. Fundamento epistemológico de las garantías judiciales.....	47
2.2.5. La teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy.....	48
2.3. Marco Conceptual .....	52
2.3.1. Prisión Preventiva .....	52
2.3.1.1. Concepto .....	52
2.3.1.2. La Prisión Preventiva en el Derecho Penal peruano. ....	54
2.3.1.3. Presupuestos de la prisión preventiva. ....	56
2.3.1.4. Individualización de los elementos de convicción. ....	63
2.3.1.5. La prisión preventiva en la jurisprudencia. ....	66
2.3.1.6. Presunción de inocencia.....	68

2.3.1.7. Proporcionalidad de la prisión preventiva .....	70
2.3.2. Derecho a la Debida Motivación.....	71
2.3.2.1. La motivación en las resoluciones de prisión preventiva.....	74
2.3.2.2. Motivación cualificada o reforzada.....	81
2.3.3. La argumentación de las resoluciones judiciales .....	83
2.4. Marco Normativo .....	86
2.5. Marco Comparado.....	87
CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES.....	88
3.1. Formulación de Hipótesis .....	88
3.1.1 Hipótesis General.....	88
3.1.1 Hipótesis Secundarios .....	88
3.2 Variables e Indicadores .....	89
CAPÍTULO IV: METODOLOGIA .....	91
4.1. Tipo de Investigación.....	91
4.2. Enfoque de investigación .....	91
4.3 Nivel de Investigación.....	92
4.4. Diseño de investigación .....	92
4.5. Método de Investigación .....	92
4.6. Técnicas de Investigación .....	93
4.7. Instrumentos de Investigación.....	93
Instrumentos cuantitativos: cuestionario.....	93
4.8. Población.....	93
4.9. Muestra.....	94
4.10. Fuentes de Investigación .....	95
4.10.1. Fuentes primarias .....	95
4.10.2. Fuentes secundarias.....	95
4.10.3. Fuentes terciarias.....	95
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSION .....	96
5.1 Resultados .....	96
5.2. Contrastación de Hipótesis.....	111
5.3 Discusión.....	112
5.3.1. Procesamiento de datos .....	113
5.3.1.1. <i>En razón del objetivo general:</i> .....	113
5.3.1.2. <i>Respecto al objetivo específico 1:</i> .....	125
5.3.1.3. <i>En base al objetivo específico 2:</i> .....	126
5.3.1.4. <i>Respecto al objetivo específico 3:</i> .....	132

CONCLUSIONES .....	134
RECOMENDACIONES .....	136
□ APORTE CIENTIFICO .....	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
ANEXOS .....	152

## Índice de tablas

Tabla 1. ¿En los casos de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de agentes, los autos de prisión preventiva identifican claramente los roles de cada agente involucrado? 63

Tabla 2. ¿Los elementos de convicción señalados en los autos de prisión preventiva son suficientes para determinar la responsabilidad de cada agente en casos de pluralidad de agentes? 64

Tabla 3. ¿Los jueces consideran de manera equitativa la participación de cada agente al momento de dictar la prisión preventiva? 65

Tabla 4. ¿En casos de pluralidad de agentes, la complejidad del caso dificulta la correcta determinación de la responsabilidad individual al momento de dictar la prisión preventiva? 66

Tabla 5. ¿Los autos de prisión preventiva fundamentan de manera clara y detallada los elementos de convicción utilizados para justificar la medida? 67

Tabla 6. ¿Los elementos de convicción presentados en los autos de prisión preventiva son consistentes y coherentes con los hechos imputados? 68

Tabla 7. ¿Los jueces aplican de manera proporcional la prisión preventiva en relación con la gravedad del delito y la responsabilidad de cada agente? 69

Tabla 8. ¿En casos de pluralidad de agentes, los autos de prisión preventiva carecen de una adecuada motivación de los elementos de convicción? 70

Tabla 9. ¿En casos de pluralidad de agentes, al motivar los autos de prisión preventiva precisan de manera adecuada puntual cuáles son los elementos de convicción puntual los graves y fundados? 71

Tabla 10. ¿La pluralidad de agentes en casos de tráfico ilícito de drogas dificulta la debida motivación de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva? 72

Tabla 11. ¿Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria cumplen con los estándares legales al motivar los autos de prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes? 73

## Índice de figuras

Figura 1. **Pregunta N° 01:** ¿En los casos de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de agentes, los autos de prisión preventiva identifican claramente los roles de cada agente involucrado? 63

Figura 2. **Pregunta N° 02:** ¿Los elementos de convicción señalados en los autos de prisión preventiva son suficientes para determinar la responsabilidad de cada agente en casos de pluralidad de agentes? 64

Figura 3. **Pregunta N° 03:** ¿Los jueces consideran de manera equitativa la participación de cada agente al momento de dictar la prisión preventiva? 65

Figura 4. **Pregunta N° 04:** ¿En casos de pluralidad de agentes, la complejidad del caso dificulta la correcta determinación de la responsabilidad individual al momento de dictar la prisión preventiva? 66

Figura 5. **Pregunta N° 05:** ¿Los autos de prisión preventiva fundamentan de manera clara y detallada los elementos de convicción utilizados para justificar la medida? 67

Figura 6. **Pregunta N° 06:** ¿Los elementos de convicción presentados en los autos de prisión preventiva son consistente y coherente con los hechos imputados? 68

Figura 7. **Pregunta N° 07:** ¿Los jueces aplican de manera proporcional la prisión preventiva en relación con la gravedad del delito y la responsabilidad de cada agente? 69

Figura 8. **Pregunta N° 08:** ¿En casos de pluralidad de agentes, los autos de prisión preventiva carecen de una adecuada motivación de los elementos de convicción? 70

Figura 9. **Pregunta N° 09:** ¿En casos de pluralidad de agentes, al motivar los autos de prisión preventiva precisan de manera adecuada y puntual, cuáles son los elementos de convicción graves y fundados? 71

Figura 10. **Pregunta N° 09:** ¿En casos de pluralidad de agentes, al motivar los autos de prisión preventiva precisan de manera adecuada y puntual, cuáles son los elementos de convicción graves y fundados? 72

Figura 11. **Pregunta N° 11:** ¿Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria cumplen con los estándares legales al motivar los autos de prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes? 73

## RESUMEN

El trabajo de investigación va a estudiar en razón a los " Fundados y Graves Elementos de convicción en los autos de prisión preventiva y la vulneración en la debida motivación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022. Este tipo de investigación nos dará a conocer sobre la aplicación de los presupuestos en razón a los elementos de convicción para establecer el auto de prisión preventiva.

El objetivo del estudio radica en garantizar la seguridad jurídica, proporcionando información que puede utilizarse para mejorar y sobre todo generar una correcta garantía en la aplicación de este tipo de medidas coercitivas en los casos de tráfico ilícito de droga dentro de nuestro proceso penal. En tanto, la razón por la que se está realizando el presente trabajo de investigación, es para determinar si los elementos de convicción se aplican de manera coherente, proporcional y racional en la emisión de los autos de prisión preventiva.

El tipo de estudio fue básico, de enfoque mixto, nivel explicativo, diseño no experimental, se tomó como muestra en razón a los casos en los que se emitió los autos de prisión preventiva, entrevistas a los magistrados y un cuestionario dirigidos para abogados penalistas; la técnica utilizada fue el análisis documental, los mismos que fueron procesados mediante la estadística descriptiva y se representa mediante ficha de análisis documental.

La investigación evidencia claramente que, si se ha captado una mayoría de casos, donde los graves y fundados elementos de convicción nos adecuadamente motivadas, vulnerando claramente derecho a la libertad individual de los imputados dentro de este tipo de casos penales específicos.

En tal consideración, el tesista propone posibles concretizaciones para el asunto planteado (indebida motivación de los graves y fundados elementos de convicción) que puedan coadyuvar en la correcta aplicación de la prisión preventiva, garantizando el respeto irrestricto del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, y, por ende, de los derechos fundamentales de la persona humana.

**Palabras claves:** Fundados y graves elementos de convicción, prisión preventiva, tráfico ilícito de drogas.

## ABSTRACT

The research will study the "well-founded and serious elements of conviction in pretrial detention orders and the violation of due cause in crimes of illicit drug trafficking in the preliminary investigation court of San Miguel – La Mar, period 2022. This type of research will provide insight into the application of the requirements based on the evidence used to establish preventive detention orders, specifying their suitability and objectivity within the criminal process in cases of illicit drug trafficking.

The objective of the study is to guarantee legal certainty by providing information that can be used to improve and, above all, ensure the correct application of this type of coercive measure in cases of illicit drug trafficking within our criminal justice system. Meanwhile, the reason for conducting this research is to determine whether the elements of conviction are applied in a consistent, proportionate, and rational manner in the issuance of pretrial detention orders.

The study was basic, mixed-method, descriptive, and non-experimental in design. The sample was taken from cases in which preventive detention orders were issued, interviews with magistrates, and a questionnaire for criminal lawyers. The technique used was documentary analysis, which was processed using descriptive statistics and represented by a documentary analysis sheet.

The investigation clearly shows that, if a majority of cases have been brought, where serious and well-founded evidence has been adequately substantiated, this clearly violates the right to individual liberty of the defendants in this type of specific criminal case. The research clearly shows that a majority of cases have been identified where these assumptions are not properly applied, clearly violating the rights of the officers in this specific type of criminal case.

In this regard, the thesis author proposes possible solutions to the issue raised (improper reasoning for serious and well-founded evidence) that could contribute to the correct application of pretrial detention, ensuring unrestricted respect for the right to reasoning in judicial decisions and, therefore, for the fundamental rights of the human person.

**Keywords:** evidence of conviction, pretrial detention, sentencing, drug trafficking.

## INTRODUCCION

La motivación de los fundados y graves elementos de convicción en los autos de prisión preventiva constituye un derecho fundamental para toda persona inmerso en un proceso judicial, asimismo, constituye una praxis indispensable de la función jurisdiccional; aún mucho más, cuando se trata de dilucidar y deliberar sobre la libertad individual de la persona; ya que ello tiene un reconocimiento constitucional. La correcta administración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales garantiza el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, promueve el Estado de Derecho dentro de nuestra circunscripción, siendo compatible con el sistema democrático.

La motivación de las resoluciones judiciales viene a constituir un derecho de alcance constitucional, asimismo, amparado por los dispositivos internacionales, ya que ello, refleja la correcta función de la autoridad judicial. Teniendo como finalidad evitar la imposición de resoluciones arbitrarias, carentes de razonamientos y argumento fáctico - jurídico, que muchas veces se materializa en la imposición de una medida limitativa de derechos, donde se afecta denotativamente la libertad de la persona.

En nuestro contexto actual, la medida cautelar de carácter personal (prisión preventiva) se ha convertido en una herramienta cotidiana de la praxis judicial, en la que, su aplicación ya no se considera como una excepción, sino como una regla, vulnerando fácticamente la libertad individual, por ende, la debida motivación de las resoluciones judiciales. La prisión preventiva se ha logrado materializarse en autos carentes de fundabilidad, gravedad, motivación y argumentación; puesto que, la decisión adoptada no cumple objetivamente con los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

la individualización de los fundados y graves elementos de convicción para la imposición de la prisión preventiva constituye un derecho del sujeto procesal, ya que el presupuesto más abordado y disertado que determina la autoría o la participación del/ de los agentes con la presunta comisión del evento delictivo viene a ser, los graves y fundados elementos de convicción. Ello, porque se basará precisamente en los hechos facticos de la existencia del ilícito.

Asimismo, a fin de no efectuar una praxis ordinaria e indiscriminada de la prisión preventiva la legislación ha establecido ciertos criterios para su aplicación, dentro de

estos criterios podemos encontrar como la fundabilidad de los elementos de convicción, la gravedad del hecho ilícito atribuido, el peligrosismo procesal, dentro de ellas el peligro de fuga, entendida esta como el acto de eludir el acción de la justicia; así también, el peligro de obstaculización, que pueda perjudicar el decurso adecuado de la investigación.

Por otro lado, el tesista advirtió en el transcurso de la investigación que, la indebida motivación de los fundados y graves elementos de convicción en los autos de prisión preventiva puede resultar de varias causas; una de ellas, es la inobservancia de los criterios jurisprudenciales emanadas por la Corte Suprema, Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dichos criterios jurisprudenciales vinculantes han establecido los estándares para la aplicación de la prisión preventiva; como es de la sospecha fuerte o vehemente, más aún cuando se trate de delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, donde el órgano jurisdiccional debe efectuar minucioso análisis de la prueba indiciaria de todos los coimputados, a fin de determinar el grado de probabilidad que los imputados hayan cometido el hecho típico de forma conjunta.

En ese sentido, la indebida motivación del primer presupuesto material de la prisión preventiva a causa de la inobservancia de los criterios jurisprudenciales puede generar vulneración la garantía constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, afectando directamente el debido proceso y a la sociedad en general, vulnerando el derecho fundamental a la libertad individual, por ende, la dignidad de la persona.

Finalmente, el aporte del presente trabajo de investigación es establecer políticas dentro del sistema de administración de justicia, a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, circunscribiendo en la supervisión de la función judicial. Por lo tanto, la indispensabilidad del presente trabajo de investigación radica en generar seguridad jurídica que permitirá la posibilidad de legitimar la jurisdicción.

El autor

## CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la situación problemática

Se observa denotativamente que la indebida motivación de las resoluciones jurisdiccionales refleja un problema adjetivo dentro de la función judicial. El sistema judicial como órgano jurisdiccional viene emitiendo sus decisiones de manera indebida, muestra de ello, es que un número significativo de resoluciones judiciales son impugnadas por la defensa técnica; sea que dicha decisión haya sido pasible de 1. Motivación aparente; 2. Falta de motivación interna del razonamiento; 3. Deficiencias en la motivación externa; 4. Motivación sustancialmente incongruente; 5. Motivación insuficiente o 5. Motivación cualificada; esta última entendida como el estándar de motivación requerido para imponer la medida coercitiva de prisión preventiva, como lo establece (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 728-2008/TC, Caso Giuliana Llamuja).

El correcto ejercicio de la función judicial permite la posibilidad de legitimar la jurisdicción, materializándose en la justificación razonada de las decisiones que permiten transparentar las causas del fallo, promoviendo la imparcialidad en las decisiones, asimismo, permite generar confianza en la sociedad en general. No obstante, una motivación revestida de aparente fundamento puede aumentar el riesgo de errores judiciales afectando directamente la libertad del/ de los imputados inmersos en un proceso penal. En tanto, la indebida motivación de las resoluciones judiciales afecta directamente uno de los principios reconocidos a nivel constitucional y procesal; siendo este el del debido proceso legal.

Es preciso mencionar que los Jueces de garantías consideran que la audiencia de prisión preventiva no es el momento procesal para efectuar una valoración individual de los fundados y graves elementos de convicción de cargo y de descargo, por lo que, la sala de apelaciones al ser impugnada dicha resolución decide revocando auto de prisión preventiva, desvinculando al imputado frente a la deficiente existencia de fundados y graves elementos de convicción.

Frente a esta problemática procesal, se estaría generando una inseguridad jurídica dentro del ámbito del órgano decisor; vulnerándose directamente la garantía de la debida motivación. En el supuesto que el Juzgado de Investigación Preparatoria declare fundada el requerimiento solicitado por el representante del Ministerio Público, y al advertirse dicha indebida motivación e individualización de los elementos de convicción, generaría privación de la libertad de los agentes, por ende, la vulneración del derecho a la libertad de la persona, considerado como derechos fundamentales, establecidos taxativamente en la Constitución Política del Estado, teniendo en cuenta que la libertad individual del imputado se entiende como la máxima imprescindibilidad dentro de un Estado democrático y de derecho.

Es pertinente mencionar que la privación de la persona, esto en cuanto a su libertad personal se tiene que determinarse concretamente con un nivel mayor de acreditación de los elementos de convicción, aun mas cuando se trate de pluralidad de agentes, ello amerita que el fiscal responsable debe determinar e individualizar adecuadamente el primer presupuesto de la prisión preventiva (graves y fundados elementos de convicción) para cada uno de los imputados intervinientes en el proceso seguido, y consecuentemente el Juez de la Investigación Preparatoria debe efectuar con un criterio exhaustivo la correcta estimación de individualización del primer presupuesto material de la prisión preventiva para cada coimputado, así garantizar y proteger los derechos fundamentales.

Por las consideraciones fundamentadas, amerita traer a colación el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ, de fecha 10 de septiembre de 2019, en la cual se establecieron los presupuestos y cimientos de esta institución procesal, que es la prisión preventiva. La correcta delimitación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva es crucial para configurar la determinación del juicio de imputación del/ de los agentes en la audiencia de esta misma, ello a efectos de verificar la realidad de los hechos que reviste caracteres de delito.

En tanto, en la jurisprudencia antes citada, precisamente en su fundamento 16°, menciona categóricamente:

*“El auto de prisión preventiva ha de tener una especial motivación; la restricción de un derecho fundamental necesita encontrar una causa*

*específica, y el hecho o la razón que la justifique debe explicitarse para hacer cognoscibles los motivos por los cuales el derecho se sacrificó”.*

No obstante, es indispensable mencionar que de los autos de prisión preventiva que dicta el órgano jurisdiccional, en cuanto a su fundabilidad, el Juzgado de Investigación Preparatoria realiza una deficiente motivación de dichas decisiones, esto respecto a la falta de valoración de los elementos de convicción, ello se refleja más aun, en situación de pluralidad de imputados, en la cual el mecanismo de motivación debería emplearse respecto de cada coimputado. A esto se suma la individualización, lo cual se considera como una *condictio sine qua non* para presuntamente atribuir responsabilidad penal al imputado, y desde mi perspectiva, esto se puede apreciarse como un requisito de procedibilidad para el juicio de imputación.

El investigador ha realizado trabajos estrictamente de campo, ello en el ámbito exploratorio, que verazmente se ha llegado a determinar la existencia de autos de prisión preventiva en la que lo señalado se dicta sin motivación alguna por la autoridad judicial. Se observa con recurrencia que los jueces prescinden de los elementos de convicción de descargos que exponen la defensa técnica de los imputados. Es más, es evidente que la imputación, en cuanto a los elementos de convicción recabadas por la fiscalía, tampoco es individualizada por los magistrados, como consecuencia funda el requerimiento de prisión preventiva, generando fácticamente una inseguridad jurídica dentro de la jurisdicción, asimismo, la vulneración a los Derechos Fundamentales de la persona humana.

### ***Caso concreto***

Amerita traer a colación un caso objetivo; sobre la emisión de un auto de prisión preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel – La Mar, recaída en el Expediente N° 00078-2022-57-0505-JR-PE-01; en la cual, el juzgado mediante resolución N° 09, San Miguel, de fecha 04 de abril del 2022, declara fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Manuel Borda Yucra, Fredy Soto Vicaña, Nilo Osco Flores y Elvis Lapa Yanasupo; por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, imponiéndose 09 meses de prisión preventiva. Es importante precisar que la conducta del Imputado Manuel Borda Yucra recaía en una

conducta neutral; dado que el día de los hechos el aludido solo tenía 4 llamadas con uno de sus coimputados, quien viene a ser Fredy Soto Vicaña, el mismo día que se suscitaron los hechos.

Sin embargo, mediante la resolución N.º 08, de fecha 14 de julio del 2022, la Sala de Apelaciones (Ad. Func. Sala Mixta) – Vraem, ante el recurso de apelación presentada por la defensa de Manuel Borda Yucra, el órgano jurisdiccional decidió revocar la prisión preventiva; imponiéndose la comparecencia simple, decisión que se fundamentó en lo siguiente: el A quo no había valorado, tampoco individualizó los elementos de convicción para cada coimputado. Precisaron, que solo existía 4 llamadas de Manuel Borda Yucra del mismo día de los hechos con su coimputado Fredy Soto Vicaña, mas no con sus demás coimputados; llegando a corroborarse a partir de este elemento de convicción que no existía justificación razonable para imponer la prisión preventiva. Se puede avizorar en el presente que se vulneró el derecho a la debida motivación.

En ese mismo sentido, se tiene el Expediente N° 00022-2022-36-0505-JR-PE-01 en la cual, el órgano jurisdiccional declaró fundado el auto de prisión preventiva contra Aztopillo Meza, Joel, Astopillo Quispe, Juan Carlos, Huamán Corro, Juan y Sánchez Elizares, Rubén por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas, mediante actos de tráfico, en la cual se evidencia que el juzgado de investigación preparatoria efectúa un listado de elementos de convicción proporcionado por el Ministerio Publico y realiza una estimación valorativo simple, sin una correcta valoración conjunta de los mismos, imponiendo 09 meses de prisión preventiva contra todo los imputados.

Asimismo, se tiene el Expediente N° 00227-2022-16-0505-JR-PE-01, donde el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel declara fundado el auto de prisión preventiva contra Yucra Lapa, Alex, Contreras Mauricio, Ever Raymundo, Jeri Lagos, Micael Juan y Contreras Mauricio, Sonia, por 18 meses de prisión preventiva, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad Conspiración para el Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas. En dicha resolución se puede evidenciar que el ad quo valora de manera sesgada los fundados y graves elementos de convicción, sin efectuar una valoración individualizada de dichos elementos para cada

coimputado, es decir, generaliza un elemento de convicción para determinar la vinculación de los agentes con el hecho típico atribuido.

Es acertado mencionar que la deficiente individualización genera consecuentemente la vulneración directa del derecho a la debida motivación, así como a la libertad individual, como derecho fundamental, asimismo el derecho al debido proceso que tiene toda persona, y la tutela jurisdiccional efectiva. Incluso este panorama fáctico nos permite reflejar que el Juzgado de Investigación Preparatoria, entendido como el órgano encargado de tutelar los derechos del imputado no está cumpliendo con su función principal mencionado en esta última descripción; ya que al no determinar cuáles son los móviles de hecho, derecho y probatorias para imponer la prisión preventiva contraviene contra uno de sus principales funciones, que es la de tutelar los derechos de los imputados, lo cual se garantiza dentro de un Estado de Derecho.

Cabe dar mención a Reyna Alfaro L. (2015), quien menciona acerca de la trascendencia que puede llegar a tener la prisión preventiva en la esfera de los derechos fundamentales de la persona, en tanto, refiere que: “La prisión preventiva es, sin duda, una de las más intensas intromisiones en las esferas de libertad y personalidad del ciudadano” (p.445). En efecto, la prisión preventiva requiere de elementos vinculantes que permita determinar la comisión ilícita.

En consecuencia, expresamos enfáticamente que, prescindir u omitir la adecuada individualización, y consecuente motivación de los auto de prisión preventiva, estrictamente en cuanto a los graves y fundados elementos de convicción de la presunta comisión de un ilícito penal acaecería en la afectación o vulneración del derecho a la defensa, debido proceso, principio de la debida motivación, tutela jurisdiccional efectiva, a la libertad personal y a la dignidad de la persona, este último entendido como el fin supremo del Estado y la sociedad; lo cual estos derechos deben ser cautelados dentro de un Estado de derecho social y democrático, como lo consagra la Constitución de 1993.

Finalmente, amerita indicar que este proyecto de investigación, se fundamenta bajo el sustento filosófico de la teoría del conocimiento: realismo, positivismo jurídico, garantismo de Luigi Ferrajoli y Teoría de la Argumentación de Robert Alexy, lo cual califica al mundo del derecho con la eficacia normativa, lo que concretamente

nos quiere deliberar es que, para el derecho no tiene mayor significancia la norma prescrita o positivizadas, sino fácticamente como el juez aplica las normas dentro de la circunscripción o realidad concreta, orientándose a deliberar eminentemente la conducta judicial. Bajo estas consideraciones, el problema planteado gira en torno a la deficiente individualización de los elementos de convicción en los delitos de tráfico de drogas, en la que el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel estaría incurriendo al momento emitir los autos de prisión preventiva.

### ***Base jurisprudencial***

Es así que en el fundamento jurisprudencial de muestra investigación se afianza en la Sentencia emitido por el Tribunal Constitucional, precisamente recaído en el expediente N° 03217-2022-PHC/TC, en la cual se establece la importancia del accionar cauteloso del magistrado al emitir su decisión; señala explícitamente “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales garantiza que dichas decisiones no se deriven del mero capricho de los jueces, sino del ordenamiento jurídico y de la información veraz que alcancen las partes”.

La sentencia mencionada líneas arriba expresa que la adecuada individualización y consecuente motivación de las decisiones judiciales constituyen fundamentalmente una garantía para los agentes intervinientes dentro de un proceso, por ende, el auto de prisión preventiva dada por la autoridad judicial no se tiene que emitir a partir de simples conjeturas de elementos de convicción ofrecidas por el representante del Ministerio Público, mucho menos de la imputación genérica que realiza esta misma, sino basándose en el dispositivo jurídico de nuestro país, no obstante, tiene que estar fundamentada de la verdadera información que puedan incorporar las partes. Este último resulta trascendente para poder alcanzar la verdad de los hechos, puesto que, el aporte de los elementos de convicción otorgados por las partes, se sumará a la búsqueda de esta finalidad ya mencionada.

Esta sentencia del Tribunal Constitucional no solamente debe quedar en términos literales, sino debe pragmatizarse y concretarse en la aplicación en todos los órganos jurisdiccionales de nuestro país, así poder garantizar la seguridad jurídica, garantizando la Supremacía Constitucional. La individualización de los graves y fundados elementos de convicción, al configurarse como el presupuesto más elemental

para el dictado de la prisión preventiva (*ultima ratio*), debe estar fundada en objetivas y solidas evidencias. En cuanto a la motivación, la sentencia antes citada da mención que las resoluciones judiciales ameritan emitirse conforme al ordenamiento jurídico nacional, ya que la motivación garantiza que la administración de justicia este compatible con las leyes y la propia Constitución.

Por otro lado, es pertinente traer a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 00502-2018-PHC/TC (acumulado). En esta sentencia mencionada, el Tribunal Constitucional, expresa lo siguiente:

*“El dictado de la prisión preventiva, en el marco del Estado Constitucional, incide de forma particularmente grave en el derecho a la libertad personal, por lo que implica el deber del órgano jurisdiccional de motivar adecuadamente sus decisiones; más aún si se toma en cuenta que las mismas tendrán repercusión en la situación jurídica de una persona que aún no cuenta con una sentencia que reconozca y declare su culpabilidad”.*

Cabe establecer una postura determinante respecto a dicha sentencia. Nuestra Constitución adopta el Estado de derecho, en la cual, se establece taxativamente el respeto de los Derechos Fundamentales de la persona humana, por tanto, el derecho a la libertad personal; es por ello que el órgano jurisdiccional tiene la facultad; no, sino la obligación de motivar sus decisiones, ya que ello, tendrán directa repercusión jurídica en la libertad de la persona afectada. Por lo tanto, el empleo de la motivación como derecho debe ser más estricta, solo de esa manera se podrá despojar la arbitrariedad y se tendrá por justificada la privación de la libertad de los agentes.

Entiéndase, que la Suprema Corte y el Tribunal Constitucional desarrollaron el primer presupuesto material de la prisión preventiva, no como una regla, sino como una excepción, de aplicación de *ultima ratio*, esto al ser una medida de coerción personal. En tanto, la correcta individualización de los elementos de convicción en pluralidad de agentes constituye una adecuada estimación del *fomus boni iuris*. Por ende, la Corte Suprema, sostiene que, cuando se aboca al *fomus boni iuris*, se refiere a un juicio de probabilidad sobre la responsabilidad de un sujeto pasivo de la medida, y en consecuencia sobre la futura imposición a este una pena, conforme a la Casación N° 358-2019, Lima.

En la debida motivación es crucial sustentar la privación de la libertad personal; así la Casación N° 626-2013, Moquegua, delibera e indica: “El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes”. Cuando señala acerca de la imputación de los fundamentos de hecho y de derecho, efectivamente, el órgano jurisdiccional de manera preliminar, previo a la emisión del auto de prisión preventiva, debe emplear los mecanismos de individualización de los elementos de convicción de cada imputado en el proceso, así poder dictar su decisión de forma imparcial y objetiva.

Tenemos el Acuerdo Plenario N° 1-2019-CIJ-116, siendo de carácter vinculante su aplicación, en la cual establece en cuanto a los presupuestos de la prisión preventiva, y la alta probabilidad que se requiere dictar para la imposición de la medida coercitivo personal. Refiere lo siguiente en su fundamento catorce:

*“En cuanto la prisión preventiva priva de la libertad personal al imputado, la tutela de este derecho fundamental de máxima importancia en una sociedad democrática, requiere de la presencia de sospechas vehementes o fuertes, esto es, graves y fundadas (...). El Estatuto Procesal Penal nacional no admite, para estos efectos, las sospechas simples (...).”*

Podemos agregar que, las decisiones jurisdiccionales deben revestir de un alto nivel de crítica judicial, en la cualw los elementos de convicción proporcionados, tanto por la fiscalía, como de la defensa técnica, debe de estimarse individualizadamente en los autos de prisión preventiva, solo de esa manera se podría ausentar la decisión de la judicatura de una arbitrariedad. Además, la debida motivación permite justificar la sospecha vehemente, y fuerte de la presunta comisión de un ilícito penal, objeto de imputación fiscal, y del vínculo de los imputados con la presunta comisión del delito.

## **1.2 Justificación de la investigación**

La justificación reposa, en el hecho de generar seguridad jurídica al aplicarse la prisión preventiva, esto dentro del contexto de la pluralidad de agentes, en los casos de tráfico ilícito de drogas; donde claramente la intención del investigador a nivel jurídico es la adecuada aplicación de la norma procesal penal, evitando así la

desnaturalización de esta medida cautelar de carácter personal, limitando la generación de excesos y abusos en la emisión de esta medida coercitiva, que es la prisión preventiva.

En esta línea, el objetivo de esta investigación es establecer los estándares ideales para la adecuada motivación de los elementos de convicción y, por lo tanto, la justificación adecuada de las decisiones judiciales; considerando los fundamentos jurisprudenciales de cumplimiento obligatorio relacionado con el asunto.

En ese sentido, el trabajo de investigación tiene relevancia académica toda vez que permitirá una propuesta jurídica para un control constitucionalmente garantista del proceso penal en lo que refiere a la debida motivación de los autos de prisión preventiva, teniendo en cuenta que esta medida resulta considerada la más gravosa por consistir en la privación temporal del derecho a la libertad individual, de ahí que su imposición debe ser estrictamente excepcional.

El objetivo de este trabajo de investigación es proporcionar métodos de control y especialización que aseguren el debido proceso y por lo tanto, la adecuada motivación en las resoluciones judiciales en relación a los fundados y graves elementos de convicción sólidas y bien fundamentadas para imponer la prisión preventiva, y sucesivamente otros presupuestos materiales de la medida aludida; lo cual será beneficioso para los operadores de justicia debido a que, con un control mejorado de la prisión preventiva y la especialización en la fundamentación no se interpondrían recursos de apelación a todo los autos de prisión preventiva y por ende, reduciría la carga procesal.

### **1.2.1 Importancia de la investigación**

Este presente trabajo de investigación esta direccionado a determinar la existencia de la falta de motivación e individualización de los fundados y graves elementos de convicción, en la emisión de los autos de prisión preventiva, que generan consigo la imposición de la medida de coerción personal - prisión preventiva; que vulnera directamente el derecho a la libertad individual, por lo que, dentro del Juzgado de Investigación de Investigación Preparatoria de San Miguel, dicha medida lo toman

mas no como una excepción de coerción personal, sino como una regla dentro del proceso penal. No obstante, para el dictado de esta medida no motivan, mucho menos individualizan el primer presupuesto material de la prisión preventiva para cada uno de los coimputados.

Es preciso recalcar que, con la presente investigación se requiere determinar criterios para la eficiente motivación e individualización del primer presupuesto material de la prisión preventiva, por ende; la justificación correcta y debida de las resoluciones judiciales que arbitran la medida coercitiva personal, teniendo presente el sustento jurisprudencial y normativo.

Mencionar que, el fundamento factico de este trabajo de investigación, tiene que ver con la deficiente concretización del carácter o acto discrecional que tiene el órgano jurisdiccional, lo cual se materializa en el establecimiento de la prisión preventiva, esto principalmente aludiendo a los elementos de convicción que presenta la fiscalía, como la defensa técnica, ello a fin de ser actuados y valorados en la audiencia de la prisión preventiva, en la cual los jueces de Investigación preparatoria en las audiencias de prisión preventiva no consideran como un conducto regular y procedimental la debida apreciación del primer presupuesto de la prisión preventiva.

Este trabajo de investigación conllevara a obtener resultados fructíferos en el ámbito de la praxis del órgano jurisdiccional; lo cual será la de brindar criterios de control, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de libertad individual de la persona humana, la tutela jurisdiccional efectiva, el principio del debido proceso, y consecuentemente la correcta motivación de las resoluciones (**autos de prisión preventiva**), orientado exclusivamente a la debida motivación e individualización del primer presupuesto material de la prisión preventiva.

Concierne recalcar que los acreedores con este trabajo de investigación serán los operadores de justicia, ya que empleando un mejor método y criterio de control de los requerimientos de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Publico, no se estaría emitiendo recurrentemente los autos de prisión preventiva, por ende, se estaría observando la disminución de la carga procesal dentro de función jurisdiccional.

Es preciso mencionar que otro de los beneficios se estaría reflejando en cuanto a los justiciados o agentes intervinientes en el proceso, dado que no se estaría imponiendo arbitrariamente las medidas de coerción personal que no resulten individualizadas, por ende, motivadas por los justiciables. Por lo tanto, con la correcta aplicación de la valoración, individualización y debida motivación de los graves y fundados elementos de convicción se estaría garantizando uno de los derechos fundamentales de la persona, que es libertad individual, consecuentemente asegurándose la materialización del Estado de derecho y democrático.

La importancia de la investigación radica en generar un mayor grado de convicción en la aplicación de los presupuestos procesales en el dictamen de la figura procesal de la prisión preventiva; dentro del propio contexto de los casos de delito de tráfico ilícito de drogas, donde la finalidad de dicha actuación, es la de generar un correcto y debido proceso, mas no tergiversar el fin u objeto de dicha medida.

### **1.2.2 Viabilidad de la investigación**

#### ***i. Espacio.***

El trabajo de investigación realizado se trabajó geográficamente en la ciudad de San Miguel, perteneciente a la Provincia de La Mar y Departamento de Ayacucho, específicamente en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la circunscripción de San Miguel – La Mar.

#### ***ii. Temporalidad.***

El periodo comprende desde el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. En cuanto que, los materiales e instrumentos objeto de estudio que se eligió, se encuentra en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel – La Mar.

#### ***iii. Accesibilidad.***

Para el acceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel – La Mar, se realizó la solicitud de autorización al Presidente de la Corte Superior de Ayacucho, quienes concedieron a mi requerimiento presentado, y prestaron los servicios de

trabajo de investigación, teniendo de esa manera los materiales que dan soporte al presente trabajo de investigación, asimismo, mi persona se autofinancio con materiales bibliográficos, sobre temas de motivación de resoluciones judiciales y presupuestos de la prisión preventiva.

El trabajo posee una viabilidad, ya que dentro de su desarrollo posee una diversidad de aporte a nivel doctrinario jurisprudencial, como también con los recursos humanos, materiales y financieros para lograr su concretización. Todo lo vertido en dicha investigación, también servirá como un aporte temático-jurídico, que ayudará el crecimiento de los conocimientos procesales en nuestro sistema jurídico nacional, permitiendo asegurar su seguridad y la propia legalidad.

También se tomará en cuenta la logística necesaria a nivel practica (participantes, operadores del derecho) los cuales con sus conocimientos será un gran aporte para el correcto desarrollo del trabajo investigativo, como también generando una mayor actualización del tema estudiado.

### **1.2.3 Beneficios y aportes del estudio**

Los beneficios que va a traer el desarrollo del presente trabajo de investigación, esboza los siguientes caracteres: desde una perspectiva jurídico procesal en materia penal sobre la individualización de los agentes dentro de la pluralidad de agentes en los delitos de tráfico ilícito de droga y la aplicación asertiva de la prisión preventiva dentro de su contexto, generando así una adecuada aplicación de esta medida procesal y evitando su desnaturalización, lo cual pueda acarrear este último hecho en una vulneración clara a los derechos fundamentales y garantías procesales del agente imputable.

## **1.3 Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿Existe debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva en los casos de tráfico ilícito de droga, vistos en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022?

### **1.3.2. Problemas Secundarios**

- ¿Existen causas que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022?
- ¿Existe una afectación al fundamento jurisprudencial del primer presupuesto material de la prisión en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022?
- ¿Cuáles son las consecuencias de un deficiente fundamento normativo de los autos de prisión preventiva que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022?

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar la existencia de las causas que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Analizar la existencia de las causas que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.
- Analizar la existencia de la afectación al fundamento jurisprudencial del primer presupuesto material de la prisión en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022.
- Analizar la existencia de un deficiente fundamento normativo en los autos de prisión preventiva que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022.

## CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

### 2.1. Marco Referencial

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales.

Como antecedentes internacionales importantes y relevantes respecto a la presente investigación tenemos:

- A)** Cruz Mejía, J. (2021): La falta de motivación y la afectación de la prisión preventiva Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la investigación tuvo como objetivo analizar cómo es que se afecta la operatividad de la prisión preventiva, figura cuyo principal objetivo es asegurar la presencia del procesado -no sentenciado ni culpable- al proceso, a través de la falta de motivación; concluyendo, que los magistrados del Ecuador aplican dicha medida coercitiva como un mecanismo de acallar la presión existente en relación a los casos que conmocionan a la sociedad, sacrificando la libertad personal sin dar la importancia respecto a si dicha decisión es justa.
- B)** Tuqueres Romero, M P. (2023). “Motivación de autos de prisión preventiva emitidos por los jueces de la unidad penal en Santo Domingo 2022”. Es importante que los jueces, acaten las disposiciones constitucionales y legales sobre una adecuada motivación y fundamentación de las sentencias, enunciar las normas o principios que rigen la argumentación jurídica y los principios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador. Es de transcendencia e importancia del debido proceso, puesto que a la luz del estado constitucional de derechos y justicia; brinda seguridad jurídica.

El trabajo ha sido motivado por la publicación de la obra “Enfoque actual de la motivación de las sentencias” de Gastón Fernando Valenzuela Pirotto 2020; problemática de nuestra comunidad y la sociedad jurídica; se cumplió con el objetivo de analizar jurídicamente el cumplimiento del principio de motivación, como garantía del debido proceso en la emisión de autos por los Jueces de la Unidad Penal del Cantón Santo Domingo, para ordenar la prisión preventiva. En la investigación se analizó autos y sentencias, y se realizó un enfoque mixto, sus métodos utilizados han sido el exegético, deductivo y el analítico – sintético, teniendo un carácter de tipo

documental-bibliográfica y de campo con la finalidad de recolectar criterios de expertos en derecho constitucional y derecho procesal penal, con la ejecución de entrevistas semi estructuradas, así como para analizar expedientes judiciales sobre prisión preventiva en la Unidad Judicial Penal de Santo Domingo.

- C)** Arroyo y Palma (2019). “El uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en la ciudad de Guayaquil en el año 2019”. Trabajo de investigación presentado a la Universidad De Guayaquil. Tiene por conclusión que: La prisión preventiva es la medida preventiva más estricta que se puede considerar. No obstante, dicha medida no es una regla general puesto que el Código Orgánico Integral Penal establece que esta medida debe ser solicitada fundamentando su necesidad, cuestión que no se apega a la realidad.

Lamentablemente los otros mecanismos alternativos de aseguramiento del procesado son las menos requeridas la mayor parte del tiempo generando un abuso al solicitar dicha medida privativa de libertad, desnaturalizando la naturaleza excepcional de dicha medida coercitiva en delitos que bien pueden ser susceptibles del uso de medias alternativas por no constituir delitos lesivos. Incrementando a causa de aquello, vulneración del derecho a la libertad individual y principio de inocencia, ambos derechos garantizados por la Constitución De La República Del Ecuador.

- D)** Valero Clavijo, V. (2020). “La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano (Santiago de Guayaquil, Ecuador)”: La investigación data sobre el aumento en la utilización de este tipo de figura de medida cautelar.

Asimismo, las crisis penitenciarias ocasionadas por el alto hacinamiento carcelario, siendo el objetivo general de este trabajo, determinar si el abuso de la prisión preventiva era causal de esta saturación penitenciaria existente, comprobando por medio de análisis jurídicos, y de estudios, resaltando el realizado por la Defensoría del Pueblo, que no existe un adecuado cuidado en la motivación al momento en que los jueces aceptan esta medida.

- E)** Jimbo Calle, J D. (2023). “Motivación para la aplicabilidad de la prisión preventiva en el sistema procesal ecuatoriano”. La libertad personal se concibe como un derecho fundamental sobre todo en un Estado constitucional de derechos y justicia y privar al hombre de su libertad sería degradarlo, por tal motivo, la libertad se consagra en la mayor parte de ordenamientos jurídicos como uno de los bienes jurídicos de mayor importancia después del derecho a la vida.

Por esta razón, a través de la presente investigación, el autor realiza un análisis exhaustivo respecto a la aplicación de las medidas cautelares, en especial, a la justificación que debe fundar la fiscalía general del Estado y el criterio que debe tener en consideración el Órgano Jurisdiccional para aplicar la prisión preventiva. Debido a que, para limitar este derecho, se deberá verificar el cumplimiento irrestricto tanto de los requisitos como de los presupuestos establecidos en el marco procesal penal y por supuesto comprobar si estas premisas guardan armonía con aquellas disposiciones previstas en la Constitución ecuatoriana y los instrumentos jurídicos internacionales respecto a los derechos del ser humano y si estas disposiciones son respetadas y aplicadas por quienes administran justicia en el Ecuador.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales.**

Se tiene como antecedentes nacionales más importantes respecto a la presente investigación, son:

- A)** Lobato Chávez, S. (2023). “La motivación de los autos de prisión preventiva y su implicancia en el hacinamiento penitenciario, Lima Norte, 2023”. Tuvo como objetivo general de la presente investigación; determinar criterios importantes para una debida motivación de los autos de prisión preventiva para reducir el hacinamiento penitenciario, provocado por los juzgados de investigación preparatoria.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó un enfoque cualitativo, de tipo básica, además se tuvo en cuenta la teoría fundamentada; así como para la recolección de datos se realizó a través de las guías de entrevistas y análisis documental; del análisis realizado de nuestros resultados se concluyó que la debida motivación de los

autos de prisión preventiva deben realizarse mediante una justificación razonada y suficiente, acordes con el razonamiento lógico por parte del juez, esto es una motivación jurídica y fáctica, lo cual disminuirán el hacinamiento penitenciario provocado por el sistema inquisitivo carcelario del uso como regla general de la prisión preventiva.

B) Ureta Toledo, J. (2020). “La debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la Corte del Callao, 2018”. El trabajo investigativo tuvo como objetivo general tuvo lo siguiente: analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los Jueces de la Corte del Callao, 2018. El fundamento teórico se sustentó en Asmat (2019), Reátegui (2006), Rabanal (2017), García (2010), San Martín (2018) y otros. La metodología se sustentó en el enfoque cualitativo, finalidad básica y nivel descriptivo.

En cuanto al diseño se aplicó la teoría fundamentada como parte de estudios interpretativos. Se aplicó cinco instrumentos de recolección de datos, como guías de entrevista, fichas de análisis de fuentes documentales, fichas de análisis de resoluciones, y fichas de análisis de normas nacionales y de derecho comparado. Como participantes se tuvo en cuenta 10 expertos de derecho penal y procesal penal, asimismo se tuvo información de fuentes como revistas, artículos, resoluciones, normas y entrevistas escritas. Como resultados luego de analizar y desarrollar la investigación concluimos que no existe una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la Corte del Callao, porque no se aplica de manera idónea la debida motivación jurídica a la hora de resolver las controversias y emitir las resoluciones, vemos que existen muchas falencias y errores en las resoluciones observadas.

C) Raymundo Coronado, G y Tirado Lingan, C. (2022). “La motivación de los presupuestos de la prisión preventiva, Lima – 2022”. Su objetivo fue determinar si existe una debida motivación de los presupuestos de las prisiones preventivas en los autos emitidos por el Poder Judicial, Lima 2022. En ese sentido, se justificó al brindar un aporte a la comunidad jurídica, relacionado a la verificación por parte de los magistrados de los requerimientos de la prisión preventiva, y que estos cumplan con los presupuestos materiales y procesales para la imposición de dicha medida

excepcional, recurriendo para ello a la aplicación de los principios constitucionales, con garantía de las libertades y el derecho a la presunción de inocencia del investigado.

En el presente investigación se realizó un exhaustivo análisis de las resoluciones expedidas en el Distrito Judicial de Lima, que otorgan mandato de prisión preventiva, así como su revocatorias; y además analiza las jurisprudencias de la Corte Suprema más relevantes para una adecuada motivación en su otorgamiento, como son: la Casación N.º 1673-2017, Nacional; la Casación N.º 1445-2018, Nacional; la Casación N.º 353-2019, Lima; y la Casación N.º 1640-2019, Lima; para identificar como se vienen emitiendo los autos de prisión preventiva en el Perú, en las cuales no se están tomando en consideración la debida motivación señalada en nuestra Constitución Política del Perú. Concluyendo, que no existe una debida motivación de los presupuestos de las prisiones preventivas en los autos emitidos por el Poder Judicial, Lima 2022; ya que, los autos emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria y los autos de vista emitidos por las Salas Penales evidencian una motivación insuficiente.

D) Cueva Mendoza, R. A. (2024). “La motivación sobre proporcionalidad y plazo razonable frente al debido proceso en los autos de prisión preventiva en San Ignacio 2022. (Lambayeque-Perú)”. La finalidad de esta tesis se enfocó en la determinación del efecto que estaría produciendo la insuficiente motivación de la proporcionalidad y el plazo razonable como aspectos que deben ser observados por parte de los magistrados del Poder Judicial en el campo penal, específicamente sobre el debido proceso en los autos de prisión preventiva, tal análisis tuvo lugar en el espacio jurisdiccional que ocupa al juzgado de investigación preparatoria en San Ignacio 2022. La atención de lo observado tiene su punto de partida en la verificación del carácter motivador que deberían observar las resoluciones judiciales sobre todo en lo que respecta a la aplicación de los criterios adoptados como guía para el desarrollo de su criterio. El sentido de control que debería operar por parte de los magistrados no se advierte como un elemento de eficacia durante esta etapa del proceso penal, sobre todo en virtud de lo que indica como un tratamiento insuficiente respecto a la motivación que debe existir al momento de evaluar la condición proporcional de la propuesta, como resultado se verifica que se trata únicamente de una traslación de conceptos antes que el desarrollo de cada uno de los subprincipios que precisa la proporcionalidad como examen de la medida cautelar a ser aplicada.

Como resultado se aprecia una falla a nivel de la proporcionalidad de la medida, también tiene un efecto sobre la condición de razonabilidad del plazo en el que se observa el vínculo con el análisis previo sobre la necesidad, idoneidad y proporcionalidad propiamente dicha, esto demuestra la existencia de un problema jurídico que debe ser atendido.

E) Buchelli Deville, C V. (2019). “Los autos de prisión preventiva en el marco del Derecho a una resolución judicial motivada”. La presente tesis tiene como eje central el estudio de las resoluciones que interponen prisión preventiva emitidas por los órganos jurisdiccionales de Investigación Preparatoria de La Libertad con el propósito de determinar si respetan o no el derecho a motivar sus decisiones judiciales.

En esta investigación, se estudió el sentido de las resoluciones jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico peruano, así como lo expresado por el Tribunal Constitucional que identificó el contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la motivación de resoluciones (decisiones) judiciales; también, se describió los requisitos cuya concurrencia es obligatoria para la imposición de una prisión preventiva en el marco de los cánones jurídicos peruanos, así como la postura de la Suprema Corte de Justicia del Perú respecto a necesidad de pronunciamiento respecto a la proporcionalidad y duración de la medida; y, con todo ello, se analizaron las resoluciones que impusieron prisión preventiva expedidos por órganos jurisdiccionales de Investigación Preparatoria trujillanos.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

A) Pretell Cordero, N C. (2020). “La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020 – 2022”. El presente trabajo de investigación trata sobre la problemática que se evidencia en la motivación de los autos judiciales que se dictan para la imposición de la prisión preventiva, específicamente respecto al primer presupuesto material de la mencionada medida, que son los graves

y fundados elementos de convicción y la forma en cómo el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, no sustenta sus decisiones debidamente, ignorando realizar un razonamiento válido y coherente sobre los presuntos elementos de convicción que podrían corroborar la comisión de un delito y la vinculación de este con el imputado.

Es así que, presente la investigación tiene como objetivo determinar la existencia de indebida motivación de los autos de prisión preventiva que se dictan en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ayacucho; consecuentemente las causas que obedecen esta indebida motivación y cuáles son las consecuencias de la misma. Esta tesis se ha elaborado a efectos de poder generar una propuesta normativa que permita incorporar al Código Procesal Penal, una especificación respecto al primer presupuesto material de la prisión preventiva, la forma en que debe desarrollarse la audiencia de prisión preventiva requerida y especificar la motivación judicial que debe contener dicha medida, asimismo, propone aclarar los pronunciamientos de la Corte Suprema al respecto, y, cursos de fortalecimiento de capacidades de los jueces de garantías, a efectos mejorar la calidad de las resoluciones que se emiten.

La investigación que presenta la tesista responde a un enfoque cualitativo, cuyo proceso de investigación básica coadyuvará a identificar la existencia de la indebida motivación de las resoluciones judiciales (autos de prisión preventiva), las causas y consecuencias principales de los mismos y, consecuentemente, especificar los puntos que deben ser debatidas en las audiencias de prisión preventiva, a fin de tomarse en cuenta para la emisión de la resolución y la capacitación de los magistrados que emiten las mismas, para evitar la vulneración del derecho al debido proceso y derechos conexos, para la cual se utilizó las técnicas de análisis bibliográfico y documental.

El análisis de los datos de la investigación ayudó a verificar a la tesista, la existencia de una indebida de motivación de los autos de prisión preventiva, en los cuales no se determina de forma idónea la existencia de los elementos de convicción fundados y graves, tampoco se individualiza los elementos de cargo que vinculan

incriminatoriamente al imputado con la comisión del delito. Por lo cual, la tesista propone en el presente, posibles soluciones para la situación planteada (indebida motivación del primer presupuesto material de los autos de prisión preventiva) que pueden aportar al respeto del derecho al debido proceso en su vertiente de debida motivación de las resoluciones judiciales.

**B)** Huamán Fernández, E. (2018). “La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de droga”. En la presente investigación se analizaron las resoluciones de prisión preventiva, expedidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel, durante el año 2017, las cuales fueron sometidas al estándar de debida motivación; es decir, se analizó si el presupuesto del peligro procesal fue debidamente motivado en las resoluciones que se expidieron para dictar la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas bajo el mínimo requerido teniendo en cuenta las actuaciones de la audiencia contenidas a detalle en las resoluciones.

Es importante esta investigación toda vez que los Jueces tienen el deber de motivar, dicho deber es de carácter constitucional y legal. Más aún, que la medida coercitiva personal de prisión preventiva restringe uno de los derechos constitucionales más importantes, el cual es la libertad. Dicha libertad solo puede ser privada con la expedición de una resolución debidamente motivada. De la lectura y revisión de las resoluciones se pudo determinar que un porcentaje considerable de ellas no cumplen con la debida motivación de las resoluciones judiciales; es decir, los jueces incumplen su deber constitucional y legal al no fundamentar de manera idónea el peligro procesal en las resoluciones que resuelven la prisión preventiva.

La falta de motivación está afectando a los procesados, a quienes se les impuso la medida cautelar de prisión preventiva, los cuales deben de salvar el error mediante una apelación. Pero este camino no debería utilizarse, ya que el juez debe cumplir con su deber constitucional desde el primer instante y no esperar que sea el superior jerárquico quien realice dicho deber.

C) Quicaño Vega, F K. (2020). “Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020”. En el presente trabajo de investigación titulado: Los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020, se abordaron los elementos de la prisión preventiva llegando a evidenciar un uso desproporcionado de dicha medida, olvidando que su aplicación tiene carácter excepcional y constituye una medida de última ratio.

La prisión preventiva debe emplearse únicamente cuando resulte estrictamente indispensable para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal y cuando otras medidas menos gravosas no sean suficientes para cumplir con ese fin.

D) Palomino Perez, D M. (2024). “La prisión preventiva y la valoración del arraigo familiar por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ayacucho, 2019 - 2022: decisiones judiciales erráticas”. En la presente tesis se analiza la valoración del arraigo en los autos de prisión preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ayacucho entre 2019 y 2022. Se centra en cómo la falta o errónea valoración del arraigo influye en la imposición de la prisión preventiva, una medida que restringe el derecho fundamental a la libertad personal. El estudio descriptivo examina los fundamentos fácticos y jurídicos de los jueces en relación al arraigo laboral, familiar y domiciliario de los imputados, factores clave para determinar el riesgo de fuga.

Los resultados evidencian que los jueces a menudo incumplen su deber de fundamentar adecuadamente el peligro procesal en sus resoluciones, lo que lleva a la restricción de derechos fundamentales. Se observa falta de claridad en la determinación del peligro de fuga y una forzada aplicación del concepto por parte de los jueces, quienes deberían basar sus decisiones en la labor de todos los sujetos procesales involucrados en la audiencia de prisión preventiva. Esta problemática se origina por el desconocimiento legal y doctrinario del arraigo, la excesiva carga procesal, la parcialización, la mediatización y los plazos limitados para resolver. La tesis concluye que una adecuada valoración del arraigo es crucial para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y evitar el uso excesivo de la prisión preventiva.

E) Sierra Oriundo, P A. (2018). “Prisión Preventiva: Un estudio de la fundamentación del peligro de fuga para la concesión del mandato de prisión preventiva”. La presente investigación tiene por finalidad la de verificar si la concesión de prisión preventiva se fundamenta en las particularidades personales del pretendido autor y la gravedad del delito que se le imputa o si se encuentra la debida fundamentación del peligro de fuga, esto significa que no se presume la afectación procesal, sino que debe ser examinada con base en la objetividad específica y las circunstancias del caso particular. En ese sentido, contrastaremos si el Juez de investigación preparatoria de la provincia de Huanta, dicta mandato de prisión preventiva atendiendo la concurrencia de los presupuestos procesales conforme señala el artículo 268° del Código procesal Penal o si la medida limitativa de derecho de prisión preventiva concedida en el juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Huanta, se sustenta solo en el único fin legítimo, es una acción para asegurar que el acusado no interfiere con el curso normal del proceso y evita el juicio; por lo tanto, se utiliza como castigo temprano en los procesos penales.

Para lograr los objetivos planteados se utilizaron los siguientes métodos: análisis - síntesis e inducción - inferencia y estadística. Las técnicas de recolección de datos utilizadas son las siguientes: Revisión - análisis de documentos estructurados y encuestas, para luego realizar el análisis e interpretación de datos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Teorías del positivismo jurídico**

El presente trabajo de investigación cimienta su estudio en las bases de la corriente filosófica del positivismo jurídico. Entendiendo que el Juzgado de Investigación Preparatoria al emitir un auto de carácter coercitiva, ello con una deficiente individualización de los elementos de convicción, esto en pluralidad de agentes, vulnerara directamente el derecho a la debida motivación, correlativamente el derecho a la libertad individual de la persona.

La aplicación de la norma vigente es un presupuesto para garantizar la eficacia en la función de la judicatura. A lo cual, Márquez Piñero R (2008), quien

señala que esta característica del órgano jurisdiccional corresponde al positivismo jurídico “(...) cualquiera que sea el contenido de las normas del derecho positivo este tiene validez o fuerza obligatoria. Sus preceptos han de ser necesariamente obedecidos por la población y aplicados por los jueces, independientemente de su posible desvalor moral” (P. 48).

Desde nuestra perspectiva, el positivismo jurídico tiene una relación estrecha con la teoría de la coactividad, en la cual, el derecho es el conjunto de normas que son obligatorias su cumplimiento, es decir, que su aplicación es forzosa. Asimismo, esta corriente filosófica se relaciona con la teoría imperativa, que la norma jurídica es un mandato, es una regla que nos constriñen. De la misma manera, se cohesiona con la teoría del sistema pleno, donde los conflictos jurídicos que tienen una relevancia jurídica dentro de una circunscripción siempre van a tener concreción en base la normativa vigente.

En base a ello, menciona el italiano Nolberto Bobbio, que para poder entender al positivismo jurídico no solo debemos ver desde una óptica, sino utilizar 3 aspectos fundamentales: 1) Como un modo de acercarse al estudio de derecho; 2) El derecho positivo como teorías, entre ellas: teoría de la coactividad, imperativa, del sistema pleno y actividad lógica; y 3) como una determinada ideología de la justicia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo jurídico de Campbell (2009), refiere que, “El sentido del positivismo jurídico, desde este punto de vista, es proporcionar una precisa caracterización del Derecho tal como este es en realidad, en lugar de como debe ser” (P.01). En cuanto a esta corriente filosófica del derecho, es importante mencionar, que esta teoría jurídica del derecho realiza un estudio enfocado, en que debe ser el derecho una norma positiva, esto no referido referente al contenido, más, respecto a su forma. Debemos entender al derecho como un dispositivo coercitivo, ya que el derecho arbitra una determinada conducta de la persona. Para esto provee de un acto coercitivo, direccionado respecto a una conducta humana contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Por ello, sostengo que la correcta individualización de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva viene a configurar como una actividad positiva del operador de justicia, puesto que antes de emitir un auto de prisión preventiva, ello en pluralidad de agentes el órgano jurisdiccional debe estimar la

correcta individualización de los elementos de convicción de cargo y de descargo a cada coimputado, y esta práctica es eminentemente positivista, ya que el juzgador deberá tomar en cuenta los parámetros adjetivos del ordenamiento nacional, asimismo, tener como referencia jurisprudencial cuya observancia vienen a ser obligatorias, solo así se podrá alcanzar con el tercer tópico del positivismo jurídico, esto en cuanto a que la norma es “justo”.

Hacemos alusión Rudolf Von Ihering citado por Álvarez Gardiol A (1979), quien sostiene “El derecho no es el resultado de la arbitraria creación del legislador, sino un producto de la elaboración social, donde se nos ratifica su prosapia historicista” (P.113).

De lo antes citado, es preciso alegar que, si bien, estamos de acuerdo que el positivismo jurídico se centra en la aplicación de la norma vigente de una determinada circunscripción, donde la conducta humana deber sujetarse a dichos estándares jurídicos, propios de un Estado de Derecho. Sin embargo, su ejecución no debe ser producto de un acto arbitrario, sino deben tomarse en cuenta su origen y su trascendencia de la historia de derecho, ya que, al emplear el derecho desde meras subjetividades, puede resultar el desvanecimiento de su aspecto combativo. A ello, añadimos, el derecho no es resultado de un proceso evolutivo, lento, pacifico, sino al contrario, es resultado de un proceso combativo.

Legaz L y Lacambra (1971), en su narrativa filosofía del derecho sostiene:

*“El positivismo jurídico no ve en el derecho una forma indiferente a los contenidos, o sea, algo arbitrario y de contenido indeterminado, sino un orden con instancias reales, aun cuando estas, por ser de carácter social, varían en su contenido y en su dirección a lo largo del curso histórico; por otra parte, el positivismo jurídico tampoco afirma la autonomía absoluta de la obligación jurídica (...)” (P. 213).*

Frente a los dicho es dable señalar lo siguiente: la epistemología jurídica positivistas defiende el contenido de un dispositivo jurídico, siempre que esta esté supeditada a una norma con rango superior, en efecto, esta postura es lo que sostenía Hans Kelsen, puesto que, la Constitución Política de un Estado tiene que considerarse como la norma de mayor jerarquía para una determinada jurisdicción,

y en base a este horizonte; los distintos ordenamientos jurídicos deben establecerse salvaguardando la supremacía de la Constitución.

Por esta conceptualización, es imprescindible sostener que, la individualización de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva, constituye un haz fundamental para preservar y garantizar el Estado de Derecho, con la cual, caracteriza a nuestro país. Vale decir, la función encomendada a los jueces de la investigación preparatoria tienen que estar circunscrito, no solo a normas explícitas, o taxativas, sino, debe direccionarse a una observancia obligatoria de la propia Constitución Política de Estado; asimismo, a las decisiones jurisdiccionales, que constituyen jurisprudencia de necesaria observancia para los operadores de la ley.

Menciona Norberto Bobbio, citado por Legaz L y Lacambra (1971), que “El positivismo jurídico (...) puede ser entendido como una teoría General del Derecho, como un método científico de aproximación al Derecho y como una ideología. Con ello, podemos entender, quien afianza sus conocimientos jurídicos arraigados al positivismo jurídico consideraran toda normativa o ley constituye lo justo, por tanto, deben ser obedecidos en conciencia. Sin embargo, esto se entenderá, siempre y cuando esta corriente epistemológica trate de hacer o sujetarse a la teoría general del derecho, y fundamentalmente, cuando adopte una metodología científica de inclinación y aproximación al derecho.

Finalmente, sostengo que el positivismo jurídico cumple un rol fundamental en el sistema de administración de justicia, puesto que, delimita la actuación judicial a la ley positiva, precisando, tenga una aproximación a la metodología científica. Por consiguiente, la correcta y debida individualización de los elementos de convicción, en los autos de prisión preventiva en pluralidad de agentes se configura como una garantía procesal para los sujetos procesales intervinientes, más aún para los imputados, quienes se encuentran relativamente vulnerados sus derechos a la debida motivación, por ende, a la libertad individual.

Es importante mencionar, que la apreciación recabados del primer presupuesto material de la prisión preventiva, sea esta de cargo y de descargo dará paso al grado de participación y comisión del evento delictivo de los agentes o reflejara la no responsabilidad de los coimputados. Por lo tanto, solo esta operación

de racionalidad del órgano jurisdiccional garantizara el derecho a la debida motivación.

### **2.2.2. El garantismo penal de Ferrajoli**

En la obra citada, para expresar su postura garantista respecto al derecho penal, Ferrajoli, L (2006), defiende tres tesis:

*En primer lugar, que hay un vínculo inquebrantable entre las garantías y la justificación externa del derecho penal; en segundo lugar, que hay una relación entre las garantías y la legitimación interna de la jurisdicción; y en tercer lugar, que el garantismo es el fundamento de la filosofía política y de la teoría crítica del Estado constitucional de derecho (P. 11 – 12).*

Al respecto amerita mencionar que el autor sostiene que las garantías adjetivas existentes en un proceso penal son mecanismos que limitan la ius puniendi. Es decir, el Garantismo y derecho penal mínimo son, efectivamente, expresiones de significancia similar. Ambos se refieren a un modelo teórico y normativo del derecho penal que tiene el potencial de reducir la violencia de la intervención punitiva, tanto en la previsión de los tipos penales como en su comprobación judicial al someterla a rigurosos límites establecidos para proteger los derechos individuales.

El garantismo, desde un punto de vista jurídico-normativo, se ve reflejado en la creación de normas y principios que orientan la implementación del derecho penal, siendo estos principios: el principio de intervención mínima, el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad, entre otros; que tienen como objetivo garantizar que la práctica del poder punitivo esté limitada de manera explícita y justificada. Bajo este punto de vista, el garantismo ofrece un conjunto de normas para argumentar la legitimidad del derecho penal fijando estándares para decidir cuándo y de qué manera el Estado puede intervenir en la vida de la ciudadanía mediante el sistema penal.

Las garantías se establecen como fundamentos del derecho penal, en la cual, cimienta su legalidad práctica, con el fin de regular e intentar reducir la punición excesiva, como una opción frente a la anarquía en las respuestas a ofensas (que van

desde la venganza privada hasta las reacciones informales y arbitrarias de las instituciones públicas) que ocurriría si no existiera el derecho penal.

Luigi Ferrajoli, postula, aunque las garantías penales están direccionadas en disminuir los delitos, es decir, reducirlos al mínimo su materialización, las garantías procesales buscan limitar el accionar del órgano jurisdiccional, es decir, disminuir al mínimo sus márgenes de arbitrariedad, propugnando la intervención del derecho penal cuando sea estrictamente necesario. En consecuencia, puede cumplir con un doble propósito como derecho penal mínimo: no solo prevenir y reducir los delitos, sino también evitar las reacciones informales ante los mismos y disminuir la punibilidad de las conductas.

Por lo tanto, el garantismo del Derecho Penal se funda precisamente sobre el segundo de los objetivos asignados al derecho penal por el paradigma garantista en adición al tradicional de la prevención de los delitos: el objetivo de la minimización de la violencia punitiva. Las garantías desde las sustantivas: la taxatividad, materialidad, lesividad y culpabilidad hasta las procesales de la presunción de inocencia y del contradictorio, no son más que las técnicas encaminadas a minimizar la violencia y la potestad punitiva; es decir, a reducir lo más posible la esfera de los delitos, los espacios de arbitrio judicial y la electividad de las penas.

Ferrajoli argumenta que las garantías desde la perspectiva jurídica - legal, los derechos individuales y los procesos son fundamentales para dar legitimidad al ejercicio de los órganos jurisdiccionales; esto es porque estas garantías garantizan que el proceso judicial sea más imparcial con los derechos esenciales de las personas implicadas, incluyendo, las víctimas y otros sujetos procesales; por lo tanto, la presencia y la observancia eficaz de estas garantías aumenta la confianza en la integridad del ejercicio del sistema judicial.

Lo anteriormente expuesto conlleva que la aplicación de la medida cautelar de carácter personal – prisión preventiva debe estar condicionada a una rigurosa observancia de las garantías y derechos fundamentales reconocidos en la norma sustantiva y adjetiva, como el derecho a la debida motivación de los autos de prisión preventiva, la presunción de inocencia, observancia del carácter excepcional de las medidas cautelares. En tanto, el respeto irrestricto de estas garantías evitara el accionar arbitrario del Poder Judicial.

Ferrajoli menciona que la praxis garantista del derecho penal permite la posibilidad de legitimar la jurisdicción:

*“Las garantías, por cuanto incorporadas en las constituciones, se configuran no sólo como fuentes de justificación externa o política de la existencia del derecho penal, sino también como fuentes de legitimación jurídica y política de las concretas decisiones penales. El fundamento de la legitimidad sustancial de la jurisdicción, no es, en efecto, el consenso de la mayoría, sino la verdad de sus decisiones, que viene asegurada, de un lado, por las garantías penales, especialmente por la estricta legalidad, es decir la taxatividad y materialidad y, por tanto, la verificabilidad y refutabilidad de los supuestos de hecho legales, de otro, por las garantías procesales de la carga de la prueba para la acusación y del contradictorio, es decir del derecho a la refutación conferido a la defensa” (P. 16).*

El garantismo se traduce, en términos jurídicos y normativos, en la definición de principios y reglas que orientan la norma sustantiva penal, siendo estos principios el de intervención mínima, el de legalidad y el principio de proporcionalidad, entre otros, que tienen como objetivo garantizar que el ejercicio de la privación de un derecho constitucional debe estar revestida en la razonabilidad, lógica y coherencia, que permitan justificar dicha medida. Asimismo, el garantismo ofrece un marco normativo para fundamentar el derecho penal definiendo los criterios para establecer en qué momento y de qué manera puede el Estado interferir en la privación de la libertad de la persona individual.

Es indispensable mencionar que la valoración de un hecho como delito o no, es decir, si es verdadero o falso, se basa en la semántica del lenguaje jurídico; es decir, en la precisa, connotación que tiene la ley respecto a las conductas que ella considera delitos. Sin embargo, la verificación de la verdad procesal no concluye el trabajo meramente cognitivo del órgano jurisdiccional, que también necesita evaluar de manera justa las particularidades que hacen que el hecho que juzga se distinga de todos los demás mencionados por la misma norma en proposiciones igualmente "verdaderas".

El presente trabajo de investigación adopta sus bases teóricas en la postura de Ferrajoli, toda vez que, la legitimidad del derecho penal recae en la estricta

observancia de las garantías procesales que tiene el individuo inmerso en un proceso penal, por lo tanto, el órgano jurisdiccional no puede imponer una condena de privación de la libertad a una persona cuando dicha condición convenga a los intereses de la colectividad. Ninguna mayoría por más imperante e imponente que sea puede influir en la arbitraria imposición de una condena de una persona inocente o influir en la absolución de una persona que reviste de culpabilidad.

Es preciso mencionar que las garantías penales como la taxatividad, lesividad, la culpabilidad y las procesales, como la presunción de inocencia y la contradicción, son mecanismos que tienen como objetivo minimizar en lo posible las sanciones de las conductas, ámbitos de decisiones judiciales arbitrarias y cumplimiento de las penas de manera discrecional.

Lo anteriormente expuesto significa que la aplicación de la prisión preventiva debe estar sujeta a un riguroso acatamiento de los derechos personales, por ejemplo el derecho a un tratamiento equitativo, el principio de proporcionalidad en las acciones preventivas; dado que, si el poder judicial respeta estas garantías garantiza su legitimidad interna al evidenciar su compromiso con los principios de la democracia y los derechos de la humanidad.

Por lo tanto, la imposición de la medida cautelar - prisión preventiva debe estar sujeta a su consistencia epistemológica y filosófica, ello implica la observancia de las garantías procesales de los imputados al momento de efectuar una valoración individual y conjunta de los fundados y graves elementos de convicción; dicha valoración debe realizarse con una connotación psíquica de los elementos de convicción de cargo y de descargo, en base a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y la coherencia entre dichas premisas fácticas.

### **2.2.3. Teoría realista jurídica**

Para los iusnaturalistas el origen del derecho se encuentra circunscrito en la propia naturaleza, para los iuspositivistas el derecho explícito es originario del propio ser humano, de su voluntad y su razón. La teoría en mención manifiesta que el

derecho no proviene de la ley, sino de la decisión del órgano jurisdiccional; es decir, el juez es el creador, el constructor, el arquitecto del derecho en la sociedad.

Por lo tanto, bajo esta premisa podemos sostener, el realismo jurídico es una expresión externa del psicologismo jurídico, en el sentido que el verdadero derecho es aquel que se realiza en la sociedad, o en todo caso lo que practica el juez en los tribunales a través de sus fallos. Por ello, podemos inferir, que el realismo jurídico es una posibilidad asociada a las decisiones judiciales. Mencionaba German Isaí, El derecho es decisión de aquel que tiene la competencia de juzgar, el elemento primario del derecho no es la norma, sino la decisión. El derecho está constituido fundamentalmente por un conjunto de decisiones, es decir, por una reglamentación adoptado a los casos concretos y en la que participan en mayor grado los elementos racionales, las emociones, intuiciones y los sentimientos.

Frente a esta postura, es preciso sostener; la propuesta principal del iusrealismo no es ver a la ley como una providencia divina, sino a partir de la decisión del hecho de parte de juez como norma. Asimismo, desde mi perspectiva, la presente investigación no solo podría encontrar sus cimientos epistemológicos en el iuspositivismo, sino también en el iusrealismo, puesto que, desde un extremo; para garantizar la individualización de los elementos de convicción, ello en los autos de prisión preventiva, tenemos que aplicar los dispositivos jurídicos vigentes, entendida esta como la norma positiva, como también las jurisprudencias emitidas por los colegiados. Esto permitirá se garantice el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, el realismo jurídico será fundamental para emitir un adecuado auto de prisión preventiva, puesto que, la injerencia del aspecto racional de las decisiones judiciales puede conllevar emitir una sentencia o auto más justa acorde con las exigencias del derecho. Es decir, no nos podemos limitarnos en la aplicación solo de la norma positiva del derecho, dado que ello nos estaría conllevando a una maquinización de derecho, asimismo, no permitiría realizar análisis de los valores sociales; y como esto han repercutido en la conducta del agente.

Menciona Legaz L y Lacambra (1971), en cuanto concierne al realismo jurídico:

*“Los rasgos del realismo jurídico norteamericano se centran en torno a estos puntos: creación judicial de derecho; consideración del derecho no como fin sino como medio para el logro de determinados fines sociales; estudio de la influencia emanada de los cambios sociales, que siempre son más rápidos que la evolución jurídica; estudio del comportamiento efectivo de los tribunales y de la discrepancia entre este comportamiento y las normas recibidas, las cuales no son nunca el verdadero fundamento de las decisiones judiciales; por consiguiente, paso de las normas a la decisión, de la fundamentación oficial a los fundamentos reales, de la jurisprudencia conceptual a los hechos jurídicos y los intereses sociales” (P. 227).*

Respecto a lo citado, me es necesario compartir con lo postulado de los autores, porque la principal función del derecho en la sociedad o colectividad es determinar y concretar los litigios de los sujetos procesales intervinientes en los procesos, es decir, delimitar los intereses, establecer un poder gubernamental y promover la integración de la sociedad. Empero, amerita mencionar, que el derecho no es una regla, sino el derecho es lo que los tribunales hacen, aquello basado en decisiones reales y objetivas. A ello aunamos que no existe normas de validez continua o permanente, porque la propia naturaleza y dialéctica de la sociedad está en constante cambio, esto relacionado con fundamentos epistemológicos del derecho, que es el historicismo.

En esa misma línea alude Álvarez Gardiol A (1979), referente al realismo jurídico:

*“La posición del realismo llega a despreocuparse totalmente del derecho que aparece declarado en la normas del commow law, interesándose en el “el derecho efectivo”, que no es otro que el real comportamiento de jueces y funcionarios frente a la decisión del caso concreto (...) si para la decisión utiliza un precedente, será importante determinar en virtud de que principios se explicitaran los hechos relevantes del caso precedente, que funcionara como premisa mayor para la decisión del caso actual. Y también cumplirá*

*una función idéntica jerarquía la determinación de los principios en virtud de los cuales se inferirán los hechos relevantes del caso por resolver –premisa menor-, a fin de poder determinar con ello la posibilidad de adecuarlo a la decisión del precedente” (P. 172).*

Es propicio dar mi punto de vista respecto a esta cita. La conducta realista conlleva a que el órgano jurisdiccional al momento de resolver una determinada incertidumbre de relevancia jurídica debe vivir y sentir el derecho, consignando en su interpretación una instancia de su creación personal, esto tanto a lo que se refiere al derecho establecido, tanto en la evaluación de los facticos relevantes del caso precedente, como en la estimación del valor de los hechos corroborados o probados en el caso a resolver. Con esto podemos llegar a inferir, que los iusnaturalistas buscan acercar el derecho a la vida, a la realidad concreta y objetiva, a los hechos facticos, prescindiendo de los aspectos conceptuales o literales.

Siguiendo la postura de Holmes por Márquez Piñero R (2008), sostiene que el realismo es:

*“Profecías acerca de lo que los tribunales harán en concreto, nada más y nada menos (...) los realistas entienden que hay que hacer un gran esfuerzo para bajar el derecho de esas regiones etéreas a la cruda realidad terrena, hay que hacer una ciencia del derecho descriptiva de la realidad jurídica con proposiciones empíricamente verificables. En la pretensión de encontrar hechos, el hecho más evidente, sin duda, es la decisión judicial” (P. 55).*

Comparto esta tesis del realismo jurídico de Márquez piñero, ya que, esta corriente filosófica sostiene la indeterminación del derecho, de modo que los realistas suelen creer que el derecho positivo no determina las verdaderas soluciones a los casos concretos. Asimismo, tenemos que traer a colación el carácter instrumentalista del iusrealismo, dado que el derecho sirve como un instrumento para alcanzar el propósito social.

De las consideraciones expuesta y sostenidas por ambas corrientes epistemológicas, es preciso mencionar que, tendrán suficiente consistencia y validez para poder emplear una debida individualización de los elementos de convicción, mucho más aun cuando se trate de pluralidad de agentes, en la cual, la labor del

órgano jurisdiccional de observar e individualizar el primer presupuesto material de la prisión preventiva para cada uno de los coimputados, esto con la finalidad de poder emitir un auto o sentencia basada en la razonabilidad y debida motivación.

Asimismo, el positivismo jurídico tendrá relevancia jurídica, ya que brindara seguridad jurídica; es decir, cumplimiento del ordenamiento jurídico. Asimismo, el realismo jurídico tendrá su importancia, ya que, la emisión de los autos de prisión preventiva se deberá dar con observancia de los valores sociales, así no poder encaminarnos al maquinismo del derecho. Solo de esta manera direccionalaremos la función del derecho a la exigencia social y de la justicia.

Por ende, las teorías jurídicas siempre van a ser un soporte dentro de la práctica jurídica, favoreciendo así a su correcta y buen desarrollo dentro de nuestro sistema jurisdiccional.

#### **2.2.4. Fundamento epistemológico de las garantías judiciales**

La figura de las garantías judiciales es aceptada de manera unívoca por el Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a un proceso legal adecuado y a una tutela jurisdiccional efectiva no solo se aplica en los casos judiciales, sino que también abarca a todos aquellos temas que se produzcan dentro de una sociedad y que impliquen la implementación del derecho a un caso específico por parte de la autoridad y que tenga implicaciones intersubjetivas.

De acuerdo con Ferrajoli, L (2006), “La medida coercitiva – prisión preventiva es una acción que debe ser empleada con gran cautela y restringida a situaciones estrictamente excepcionales” (P. 55).

Se debe entender que las garantías judiciales es la necesidad de realizar un procedimiento judicial equitativo y justo, con observancia de los derechos y garantías de los procesados, que suponga que cada acusado debe tener derecho a un proceso justo, con todas las garantías necesarias para asegurar una defensa apropiada. En tanto, en los casos de tráfico ilícito de drogas con la particularidad de pluralidad de imputados el órgano jurisdiccional debe garantizar el respeto de un proceso justo e

imparcial, en la que, la judicatura debe efectuar valoración razonada y reforzada de los elementos de convicción para cada coimputado, toda vez que la privación de la libertad debe estar argumentada en su justificación interna y externa de su decisión.

Ferrajoli sostiene que las garantías judiciales son un componente esencial para restringir el poder del Estado – ius puniendi y salvaguardar los derechos esenciales de las personas, compatible con el sistema democrático. Promueve garantismo jurídico, enmarcado en una perspectiva que destaca la relevancia de las garantías procesales y la defensa de los derechos individuales como mecanismo de limitancia del poder estatal, así garantizando la intervención mínima del derecho penal cuando resulte estrictamente necesario.

Además, sostiene que dicha medida cautelar, que significa provisionalmente quitarle la libertad a una persona antes de demostrar su culpabilidad debe estar revestida de garantías procesales, que salvaguarden los derechos fundamentales de la persona. En tanto, el autor sostiene que la aplicación de la prisión preventiva debe efectuarse para situación netamente excepcionales, cuando ya no exista otros mecanismos procesales que permitan conseguir el objetivo del proceso penal, o cuando exista una inminente conducta de sustraerse de la acción de la justicia.

### **2.2.5. La teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy**

Robert Alexy, un filósofo alemán del derecho, ha sido reconocido por su Teoría de la argumentación jurídica, según la cual la argumentación es una forma particular del discurso práctico racional. Esta teoría es crucial para fundamentar las decisiones jurídicas. Su teoría se centra en la fundamentación racional de los fallos judiciales, uniendo el derecho a la moral mediante la argumentación y la fórmula de ponderación para dirimir desacuerdos entre principios.

El autor aborda los problemas de la sociedad actual, siendo su objeto la elaboración de un procedimiento que asegure la racionalidad de la aplicación del derecho. Al respecto Alexy, R (2007):

*“El razonamiento jurídico afronta el tema de los derechos a través de la fórmula de ponderación o balanceo, desde luego, no como método más o menos de elección discrecional, sino bajo las estrictas leyes de la argumentación jurídica” (P. 88).*

*“En lo que a la argumentación en general y al juez en particular respecta, se llega a un campo de maniobra más grande para éste y a un ámbito de interpretación más amplia para aquella. “El derecho aplicable no radicaría en la Constitución sino en el juicio de ponderación del juez” (P. 123).*

Es importante mencionar que el postulado del autor se circunscribe que la argumentación jurídica como proceso del razonamiento jurídico no debe entenderse como la facultad discrecional del órgano jurisdiccional para tomar sus decisiones, sino dicha decisión debe efectuarse través de la fórmula de la ponderación, sujeta a las leyes de las argumentaciones. Dicha postura del autor lo comparto, puesto que la justificación de las decisiones judiciales no debe entenderse como un criterio discrecional - valorativo de los fundados y graves elementos de convicción, sino con observancia de las reglas de la lógica.

Asimismo, Alexy, R (2007), sostiene en cuanto al comportamiento de la judicatura dentro del campo del legalismo:

*“El legalismo plantea precisamente lo contrario, la asunción de un modelo sobre “la subsunción correcta en el sentido de la inferencia silogística” de Forsthoff; es decir, que, en la propia aplicación correcta y jerarquizada de las normas del ordenamiento, a través de los mecanismos usuales de la argumentación, tiene el juez el camino y el límite a su labor. Labor que se traducirá en una cuádruple exigencia: 1) elección de norma en vez de valor; 2) subsunción en vez de ponderación; 3) independencia del derecho ordinario en relación al sobre-amparo de la Constitución; y 4) autonomía del legislador democrático (en el ámbito de la Constitución, desde luego) en vez de preeminencia del juez arropado en la Constitución y su Tribunal interprete” (P. 124).*

La teoría de la argumentación jurídica muestra la necesidad de plantear los enunciados doctrinales de manera lógica, de acuerdo con las normas vigentes y con

los enunciados empíricos, ello para lograr una argumentación fáctica de tipo general, a fin que la argumentación dogmática tenga sentido en la práctica general. Para Robert Alexy un enunciado es correcto si ello es resultado de un procedimiento, en tanto, el discurso jurídico se debe guiarse por reglas fundamentales, como: las reglas de la razón, reglas sobre la carga de la argumentación y las reglas de transición. Por lo cual, la figura de la pretensión de la corrección es la que debe aspirar toda argumentación y para ello corresponde tener en cuenta la justificación interna y externa. Es preciso señalar que la postura filosófica de Rober Alex se refiere a la no positivista del derecho.

El autor sostiene que la justificación interna de las decisiones establece, si dicha decisión es producto de la deducción lógica de las premisas disertadas. En tanto, para fundamentar una decisión jurídica se debe invocar por lo menos una norma universal junto con otras proposiciones. Asimismo, el autor en mención aborda respecto a la ponderación, dicha figura alude a determinar qué principio posee mayor rango al momento de resolver un caso concreto, para ello es necesario seguir ciertos pasos: 1. Entender el grado de insatisfacción; 2. Establecer la importancia de la satisfacción del principio que está en sentido contrario y 3. Definir la satisfacción del principio contrario que justifica o no la satisfacción.

En ese sentido, amerita expresar que una adecuada argumentación legitima el accionar de la jurisdicción, más aún cuando dicha decisión versa sobre la deliberación de conjunto de derechos fundamentales como puede verse en los delitos de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de imputados. El auto de prisión preventiva expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria debe estar revestida de una argumentación racional, ello implica que el primer presupuesto de la prisión preventiva debe responder a la pretensión de la corrección del silogismo, vale decir, que dicha resolución debe contener una justificación interna y externa. Al respecto Alexy, R (2007), sostiene lo siguiente:

*“Por su parte, considera justificado (...) primero, en el propio talante del Tribunal Constitucional Federal, quien recuerda al juez que el derecho es algo más que el conjunto de leyes escritas; y segundo, que mediante una argumentación racional exenta de parcialidad es legítimo que incluya en sus valoraciones el orden de la razón práctica, que pueden servirle para*

*compensar las posibles lagunas del sistema jurídico. Algo así como una “argumentación racional relevante jurídicamente” (P. 126).*

En base a lo señalado por el autor, es importante mencionar que el presente trabajo de investigación cimienta fundamento epistémico de la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy, precisamente adoptando las reglas de la carga argumentativa, las reglas de la justificación interna y la regla de la pretensión de corrección.

Adoptamos la regla de la carga argumentativa, toda vez que, dicha regla sostiene que: quien ataca una proposición debe dar razón para ello, es decir, debe argumentar. Dicho postulado es imprescindible al momento de expedir una decisión jurisdiccional, puesto que, si la judicatura adopta una proposición fáctica como premisa mayor, entonces debe justificar del porque otorga consistencia a dicha proposición y no a otras. Por lo tanto, la adopción de dicha regla será trascendental para una correcta argumentación de la decisión.

Asimismo, adoptamos la regla de la justificación interna, el cual tiene como característica esencial el uso de la lógica deductiva (formal) para la resolución de los casos. Considero que dicha regla es crucial para efectuar una adecuada valoración de las proposiciones fácticas, es decir, la transición de las premisas a la conclusión es, por lógica deductivamente válida: La conclusión debe ser aceptada por aquel que acepte las premisas.

Por otro lado, adoptamos la regla de la pretensión de corrección, que significa, que para el caso concreto es recomendable tratar de buscar una respuesta única a partir de la relación de las premisas. Esta regla es importante para revestir una determinada resolución de un buen argumento racional, sujeta a procedimientos. Desde mi perspectiva dicho principio se refiere al silogismo lógico de las proposiciones, lo cual significa, que la conclusión arribada por el órgano jurisdiccional debe ser consecuencia lógica de las premisas primigenias.

Finalmente, para una debida emisión de un auto de prisión preventiva debe adoptar ciertas reglas procedimentales de argumentación, a fin de garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales, mucho más aun cuando se trate de deliberar respecto la libertad de un conjunto de imputados. Por lo tanto, la exigencia

de la argumentación – motivación de las resoluciones es una garantía constitucional, integrante del debido proceso.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1. Prisión Preventiva**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Actualmente, en nuestro contexto se desarrollan diferentes conceptos respecto a esta importante institución procesal penal, no obstante, el abordaje con mayor tratamiento doctrinario es que, la prisión preventiva es una medida cautelar, coercitivo estrictamente de carácter personal, en la cual, por el requerimiento de prisión preventiva interpuesto por el fiscal, el Juzgado de Investigación Preparatoria tiene la facultad de declarar fundado o infundado dicha medida, y en caso de esta última se impondrá esta medida para cumplir fines denotativamente procesales. Señala Guevara Vásquez I (2020), la prisión preventiva “Viene a ser una medida cautelar diseñada por excelencia para asegurar la presencia del imputado en la etapa de juzgamiento en aras de una pronta y eficaz administración de justicia” (P. 599).

Respecto a esta medida cautelar, señala San Martín Castro C. (2020). “Prisión preventiva. Respecto al principio de intervención indiciarla, el artículo 268. I. a CPP, utiliza la expresión: “(...) *fundados y graves elementos de convicción*”. Expresa la necesidad de que concurran elementos que sean suficientes para convencer a un tercero imparcial de que el individuo afectado por la medida puede ser el autor del hecho” (P. 559). El autor alude que los elementos de convicción generen una sospecha suficiente que los imputados hayan participado en el hecho atribuido.

Asimismo, respecto a la intervención del Derecho Penal como mecanismo de garantía, señala Prado Saldarriaga, V. (2017). La función garantista representa una realización formal y práctica del principio de legalidad, (...) Pero, además, en ellas se coloca también, de manera visible, comprensible y expresa, la naturaleza e intensidad de las sanciones o penas que se aplicarán a quien realice un delito. Lo anterior señala la aplicación de *ultima ratio* del derecho penal, por tanto, la

imposición de la medida cautelar debe optarse cuando se hayan agotado todo los medios de lesividad de menor intensidad.

Sin embargo, es preciso mencionar, que esta medida coercitiva tiene una característica fundamental y distintivo, puesto que, su aplicación es de ultima ratio, es decir, se aplica cuando ya no existe otros mecanismos procesales y adjetivas que sean pertinentes e idóneas para asegurar la presencia del agente durante el proceso; allí recae su carácter excepcional de esta medida. De acuerdo al trabajo de investigación de Alfaro (2019), en la cual hace referencia a la cita de Hobbes de parte de Ferrajoli, en la cual este precisa lo siguiente: la prisión preventiva “No es una pena, sino un acto hostil contra el ciudadano, como cualquier daño que se le obligue a padecer a un hombre al encadenarlo o al encerrarlo antes de que su causa haya sido oída, y que vaya más allá de lo que es necesario para asegurar su custodia, va contra la ley de la naturaleza” (P. 6).

En el presente, el autor realiza un juicio crítico respecto a la prisión preventiva que vulnera directamente el derecho a la libertad, asimismo, la presunción de inocencia. Al mismo tiempo señala que la aplicación de esta medida cautelar vulnera y afecta la propia ley natural. Frente a ello, señala Loza Avalos G. (2024), “La prisión preventiva es una medida de coerción personal que restringe el derecho fundamental a la libertad del imputado o procesado por un tiempo determinado, siempre y cuando exista la necesidad de sujetarlo al proceso” (P. 63).

La prisión preventiva como medida coercitiva, hoy en día es un mecanismo procesal que trajo consigo una serie de cuestionamientos por los doctrinarios y por los propios operadores de justicia, debido a que su aplicación se ha denotado objetivamente como una regla, mas no como una excepción, por ende, afectando derechos fundamentales de una persona inmerso en el proceso. Por lo tanto, sigue constituyendo un problema del ámbito legislativo, el mismo de la política criminal. Además, cabe mencionar que la prisión preventiva como medida de coerción personal viene a constituir como la imposición más gravosa o severa de ordenamiento adjetivo penal.

San Martin Castro C. (2020), quien menciona que la prisión preventiva “Es la medida de coerción personal más gravosa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal” (P. 658).

Respecto al fragmento citado, podemos deducir que, la aplicación de esta medida cautelar viene a reflejar un problema dentro del proceso penal vigente. Desde nuestra perspectiva podemos aludir a lo mencionado; este problema adjetivo viene trayendo consigo el empleo excesivo, y por consiguiente, la vulneración de los derechos constitucionales de la persona humana, como la libertad individual. No obstante, es importante mencionar el carácter excepcional de la prisión preventiva es de observancia obligatoria por el órgano jurisdiccional, así evitar actos arbitrarios por esta misma. Manifiesta Bello Merlo E (2019), “El imponer una prisión preventiva, por imponerlas, revela el desconocimiento de la excepcionalidad de dicha medida, no solo de los magistrados del Poder Judicial; también del Ministerio Público; los primeros por otorgarlas y los segundos por pretenderlas” (P. 52).

En el trabajo de investigación de Alfaro Tinajeros (2019), quien refiere a Binder: “La prisión preventiva, no se aplicaría, sino existe información que fundamente una sospecha racional del hecho y la participación del imputado, complementándose estos dos presupuestos, con los ‘requisitos procesales’ para su otorgamiento; y solo así el encarcelamiento preventivo será necesario y directo, para asegurar el juicio e imponer la pena” (P. 6). En el presente el autor orienta su opinión a la justificación de la imposición de la prisión preventiva, donde la aplicación recae cuando existe una sospecha fuerte, y acreditando la objetiva participación del agente en el evento delictivo.

No obstante, es imprescindible mencionar, que la aplicación de esta medida no solo debe limitarse en la sospecha fuerte o participación, sino debe aunarse la labor del órgano jurisdiccional de individualizar los elementos de convicción para cada coimputado, claro cuando se trate de pluralidad de imputados. Este tiene un fundamento constitucional, que la privación de la libertad individual debe estar inmerso dentro del marco del derecho a la debida motivación.

#### **2.3.1.2. La Prisión Preventiva en el Derecho Penal peruano.**

Dentro de nuestra circunscripción, la prisión preventiva está regulado en el artículo 268 del Código Procesal Penal del 2004, asimismo, en el Decreto Legislativo 957, en la cual, se ve el abordaje respecto a los presupuestos materiales de la medida

en mención, el cual, la estimación de estos presupuestos se da inicio cuando el fiscal pertinente realiza la solicitud o requerimiento de prisión preventiva, mismo dirigido al Juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de que la judicatura verifique la materialización de los presupuesto de esta medida coercitiva de carácter personal los cuales son:

1) *graves y fundados elementos de convicción*, sosteniendo la vinculación de los agentes con el evento delictivo, determinando el grado de participación (fumus comissi delicti), 2) *la prognosis de la pena*, referida objetivamente, que la sanción a imponerse sea mayor a los 5 años, esto de acuerdo a la vigencia de Decreto Legislativo 1585, 3) *peligrosismo procesal*, entendida que, el/los agentes en base a sus antecedentes de ilícitos penales parecidos o similares intente eludir el acción de la justicia, reflejando una conducta de fuga, al tener conocimiento de la gravedad del delito o medida a imponerse, asimismo, obstaculice la obtención de la concreción de la verdad, realizando actos que perjudiquen el resultado verídico de la cuestión controvertida.

No obstante, el tratamiento y aporte jurisprudencial incorpora presupuestos materiales a esta medida cautelar, a fin que esta misma se pueda aplicar de manera idónea y oportuna. Es el caso de la Casación 626-2013, Moquegua, el cual adiciona dos presupuestos de la medida cautelar de prisión preventiva, el cual constituyen presupuestos de observancia obligatoria por el Juez de Investigación Preparatoria, que son: la duración de la medida, y proporcionalidad de esta misma.

#### **a) Regulación y fundamentos.**

En cuanto a la regulación normativa, la prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal está regulado en el artículo 268° del Código Procesal Penal. Quiroz Salazar W y Araya Vega A (2014), quien señala que la prisión preventiva extraído EXP. N°01014-2011-PHC/TC, de fecha 28 de junio del 2011, “La prisión preventiva es una medida provisional por la que puede optar un juez para asegurar la presencia del inculpado en el proceso y éxito del proceso penal, en la medida en que se encuentre legalmente justificada cuando existen motivos razonables y proporcionales para su dictado” (P.131).

La aplicación de este instituto procesal penal lo veremos materializado en una audiencia, denominada audiencia de prisión preventiva; asimismo, la configuración normativa a nivel constitucional lo ubicamos en el artículo 2, inciso 20, apartado g). también se tiene el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el mismo que establece, que la prisión preventiva tiene una naturaleza estrictamente excepcional, y esta se aplica solo para garantizar o asegurar la presencia o comparecencia del imputado, así ejecutar el proceso de la manera idónea y eficaz.

Amerita dar mención y apreciación a la autora Loza Avalos G. (2024), quien alude a Ore Guardia, la medida cautelar de carácter personal “Se fundamenta en la restricción del derecho fundamental de la libertad en fines preventivos y retributivos, ya sea para prevenir posibles riesgos de fuga, insolvencia sobrevenida, etc., o evitar el peligro de reiteración delictiva, respectivamente” (P. 70). Además, precisar que esta medida se aplicara cuando ya no existan otros mecanismos alternativos de solución de conflictos jurídicos.

La imposición de la prisión preventiva es de ultima ratio, puesto que si existe otros mecanismos de aseguramiento de los imputados debe optarse preferentemente dichas medidas. La comparecencia simple, “se impone cuando se trata de un hecho punible leve - por su sanción y si los actos de investigación aportados no lo justifican - no cubren las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión” (San Martín Castro, 2020, p. 704). asimismo, la comparecencia restrictiva, se impone ante la “(...) falta del presupuesto material referido a la gravedad del peligrosísimo procesal. Exige analizar si el peligrosísimo puede evitarse ya sea mediante restricciones”; “(...) o la utilización de una técnica o sistema electrónico o computarizado que permita el control del imputado” (San Martín Castro, 2020, p. 705).

### **2.3.1.3. Presupuestos de la prisión preventiva.**

En cuanto a los presupuestos de la prisión preventiva lo ubicamos en el artículo 268 del Código Procesal Penal. Esta norma adjetiva nos menciona que, el órgano jurisdiccional dictará la medida de prisión preventiva solicitado por el representante del Ministerio Público, no obstante, el auto de prisión preventiva que emita la judicatura deberá reunir los siguientes elementos materiales:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Frente a ello se debe agregar dos presupuestos adicionales, que mediante el tratamiento jurisprudencial se esbozó: la proporcionalidad, idoneidad y la duración de dicha medida. Frente a los presupuestos materiales es menester mencionar que, para que se funde el auto de prisión preventiva se debe evaluar minuciosamente cada elemento, teniendo en cuenta los tratamientos jurisprudenciales sea a nivel nacional e internacional, y esto tiene un fundamento determinante, ya que, para la privación de la libertad de la persona se debe acreditar la vinculación del imputado con el evento presuntamente delictivo, asimismo determinar el grado de participación. La inobservancia u observancia relativa de estos elementos al emitir el auto de prisión preventiva podría constituir un acto arbitrario de los operadores de justicia.

**a) Graves y fundados elementos de convicción.**

Cuando hacemos referencia a los elementos de convicción, nos avocamos al estudio de indicios, pesquisas, sospechas; que recaba el representante del Ministerio Público, sea en la etapa de diligencias preliminares o en la investigación preparatoria propiamente dicha; ello para determinar la vinculación fáctica del investigado como presunto autor o partícipe de un ilícito. Asimismo, los elementos de convicción permiten la reconstrucción veraz y fáctica de los presupuestos de la prisión preventiva. Por lo tanto, cuando el representante del Ministerio Público interpone el requerimiento de prisión preventiva, después que haya recabado los elementos de convicción, permitirá legitimidad ante el Juez de Investigación Preparatoria.

El primer presupuesto material de la prisión preventiva exige que los elementos de convicción sean graves y fundados; frente a ello, se tiene la Apelación

N.º 214-2023/Corte Suprema, citado por Loza Avalos Giulliana, que establece lo siguiente:

*Un elemento de convicción es fundado cuando resulta fiable probatoriamente, es decir, cuando ha sido corroborado con otros elementos o cuando, por sí mismo, es portador de una alta fiabilidad de sus resultados. Asimismo, menciona que será grave si posee un alto poder incriminatorio, que permite vincular al inculpado con la ejecución de un delito (P. 184).*

Es preciso, mencionar que, cuando aludimos a los graves y fundados elementos de convicción, al ser principales fuentes o medios de prueba, no deben tratarse de supuestos, con contenidos de conjeturas, suposiciones o especulaciones. Esto implica que; el hecho de contar con numerosos elementos de convicción no será determinante y contundente para requerir la prisión preventiva, sino, lo indispensable es el contenido de cada elemento de convicción, que fácticamente vincule al /los agentes con la comisión del hecho ilícito; es decir, que ello debe revestir de consistencia para acreditar la participación en el evento delictivo.

Se tiene el Expediente 00078-2022, Ayacucho, en la cual trata de una pluralidad de imputados en el delito de tráfico ilícito de drogas; en la cual, el agente que conducía el vehículo junto a su copiloto, según el Ministerio Público tenían la calidad de liebre. En su requerimiento de prisión preventiva la fiscalía sostuvo que existía graves y fundados elementos de convicción para el piloto del vehículo – liebre, porque supuestamente sostenían comunicación con el vehículo que venía con el cargamento de Clorhidrato de cocaína, sin embargo, en la diligencia de lectura de celular de los coimputados, se evidenció que, el piloto de vehículo “liebre” solo tenía 4 llamadas con su copiloto, mas no con las personas que venía con la sustancia ilícita. Por lo tanto, la sola llamada con uno de los coimputados no puede determinar los graves y fundados elementos de convicción para atribuir responsabilidad del ilícito cometido.

Por lo tanto, el representante del Ministerio Público incurrió en meras suposiciones y conjeturas, respecto a la responsabilidad del conductor del vehículo que supuestamente tenía la calidad de liebre, ya que al realizar la lectura de teléfono de los cuatro coimputados, se corrobora que el imputado – conductor de vehículo “liebre” no tenía ningún contacto con el vehículo que venía con la sustancia ilícita,

esto permite aseverar que, respecto al piloto de vehículo liebre no existe ningún elemento de convicción con gravedad que vinculen con el evento delictivo.

Por tal consideración, para acreditar los graves y fundados elementos de convicción se tiene que materializarse en los actos de investigación que permitan claridad, contundencia y relevancia en cuanto a la vinculación de los agentes con el hecho punible, la ausencia de ello, puede conllevar que nos encontramos frente a elementos meramente subjetivos y abstractos.

Respecto al primer presupuesto material de la prisión preventiva la Casación N° 626-2013/Moquegua, en su (Fundamento vigésimo sexto) exige que la aplicación de la prisión preventiva:

*Debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o propiamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta. Es el llamado fumus delicti comissi, o sea la apariencia de verosimilitud del delictivo y vulneración del imputado.*

La casación citada sostiene que la imposición de la prisión preventiva requiere de un alto grado de probabilidad de la comisión de los hechos, esto valiéndose de las informaciones acopiadas hasta dicho momento. El termino de la alta probabilidad hace referencia a un acercamiento plausible de la acción penal iniciada.

En el Acuerdo Plenario N°. 1-2019/CIJ-116, en su (fundamento 14°), expresa lo siguiente:

*En cuanto la prisión preventiva priva de la libertad personal al imputado, la tutela de este derecho fundamental de máxima importancia en una sociedad democrática, requiere de la presencia de sospechas vehementes o fuertes, esto es, graves y fundadas (...) La ley rituarria reclama un mayor nivel de acreditación desde lo que nuestro Código Procesal Penal denomina bajo el término genérico de "elementos de convicción", esto es, resultado probatorio desde las reglas de la sana crítica judicial (...)"*

El precedente vinculante en comento señala que la aplicación de la prisión preventiva requiere de un nivel mayor de acreditación que resulte de las reglas de la

sana crítica jurisdiccional, solo así, su imposición se justificara en determinar la vinculación de los imputados con el hecho típico atribuido garantizando el carácter excepcional de dicha medida cautelar.

En el Exp. N.º 02534-2019-PHC/TC, Lima, caso Keiko Fujimori Higuchi (fundamento 137), señala lo siguiente:

*(...) el juzgador tiene la obligación garantizar que su decisión no resulte contraria a Derecho, por lo que se le exige una motivación cualificada que asegure que existen elementos de convicción que determinen mínimamente la presunta existencia del delito imputado (P. 49).*

La presente jurisprudencia señala que las decisiones jurisdiccionales deben revestir de una motivación cualificada o reforzada, que acrediten una alta probabilidad de la comisión del hecho por lo imputados, he aquí se garantizara que los elementos de convicción son graves y fundados.

Se tiene el Expediente N.º 00050-2021-3-5001-JR-PE-03, en la cual se señala (Fundamento siete puntos once):

*(...) citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha precisado también las características que debe tener una medida de prisión preventiva para ajustarse a las disposiciones de la Convención Americana, entre ellas: i) es una medida cautelar y no punitiva: debe estar dirigida a lograr fines legítimos y razonablemente relacionados con el proceso penal en curso; no puede convertirse en una pena anticipada ni basarse en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena; ii) debe fundarse en elementos probatorios suficientes: para disponer y mantener medida como la prisión preventiva deben existir elementos probatorios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a proceso ha participado en el ilícito grave que se investiga, es decir, que la sospecha tiene que estar fundada en hechos específicos, esto es, no en meras conjeturas o intuiciones abstractas; (...) iii) está sujeta a revisión periódica, en tanto que dicha medida no debe prolongarse cuando subsistan las razones que motivaron su decisión.*

Es necesario dar mi perspectiva respecto a esta importante institución jurídica de la prisión preventiva. Primero, esta medida coercitiva de carácter personal no debe

configurarse como una sanción punitiva, sino como medida cautelar, en la cual, su imposición este sustentado y justificado en los presupuestos materiales de la prisión preventiva, establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal vigente. Fundamentalmente, realizar un juicio de valoración exhaustiva de los graves y fundados elementos de convicción, que muchas veces determinará la comisión y participación de los imputados. Por tal consideración, podemos deducir, que la aplicación de la prisión preventiva es de ultima ratio; es decir, se aplica cuando los distintos mecanismos de sanción hayan fracasado, o haya sido insuficientes para sostener presentes en el proceso penal.

Exp. N.º 00256-2022-PHC/TC, Huánuco (Fundamento noveno y décimo), quien alude:

*Sobre el particular, las disposiciones del NCPP referidas a la prisión preventiva no exigen para su dictado una prueba o que esta se encuentre debidamente corroborada, sino solo graves y fundados elementos de convicción para estimar razonablemente su comisión del delito que vincule al imputado como autor o participe de este (...) Los elementos de convicción no son sino fuentes de prueba, los que, para ser incorporados desde un proceso penal a otro, solo deben estar relacionados con los hechos materia de investigación. Su límite es que los elementos de convicción sean graves y fundados, y no especulaciones o meras sospechas, y que vinculen los procesados con el delito imputado (P. 5 y 6).*

Cabe mencionar que la prisión preventiva no constituye una prueba sino, indicio, pesquisas y sospechas que contengan una alta probabilidad que el hecho delictivo se haya cometido y que exista vinculación de la participación de los imputados con el hecho típico; en tanto, los elementos de convicción no se circunscriben en meras conjeturas o suposiciones.

#### **a.1) Sospecha fuerte o vehemente: el estándar requerido.**

Respecto al estándar, en nuestro país se ha intentado o pretendido regular los estándares probatorios bajo regulaciones normativas no precisas, ya que la norma no menciona, ni precisa como debemos entender en cuanto al estándar; esto generando

que dichas regulaciones presenten meras subjetividades y abstracciones en su entendimiento y delimitación. En nuestro dispositivo jurídico procesal penal se tiene el artículo 261, inc. 1, en la cual nos habla de “razones plausibles” para la aplicación de la detención preliminar judicial. Asimismo, el artículo 336, inc. 1 del mismo cuerpo adjetivo, establece que, “indicios reveladores”, ello para formalizar la investigación preparatoria.

La Casación N.º 626-2013/Moquegua, citado por Loza Avalos G (2024), en cual en su fundamento 25, establece respecto a la suficiencia probatoria para la aplicación de la medida cautelar personal, que debe “Existir un grado de confirmación sobre la comisión del delito y la vinculación del imputado con este” (P. 190). Lo citado nos muestra, cual es la exigencia del estándar para la imposición de la prisión preventiva; llegándose a la conclusión que, para la aplicación de esta misma es fundamental y necesario que exista la alta probabilidad que los agentes estén vinculadas con el delito, no se habla de certeza, porque ello, es exigible para la imposición de la condena.

La CIDH se pronuncia en cuanto a la generación de convicción para imponer la prisión preventiva, en la que deben existir indicios eminentemente razonables y suficientes, que acredite que el ilícito se cometió; caso Hernández vs Argentina “Deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que un hecho ilícito ocurrió y que la persona sometida al proceso pudo haber participado en este ilícito” (P. 37).

Este precedente es imprescindible, para sostener que el indicio suficiente de la participación del imputado en el hecho que se investiga, debe objetivamente estar cimentado sobre la base de hechos facticos y específicos, mas no en especulación o conjeturas.

De esta forma, se tiene la Apelación N.º 29-2023/Cusco, donde se delimito respecto a la sospecha fuerte:

*En principio, la sospecha fuerte es un juicio de atribución mental, no la comprobación de un hecho, «no se requiere certeza sobre la imputación, aunque si exige un juicio de alto grado de probabilidad que el imputado va a ser condenado, es un juicio de balance objetivo entre los elementos de convicción de cargo y de descargo, para verificar de modo individual si*

*respaldan con alta probabilidad la tesis incriminatoria o exculpatoria, según corresponda y de modo conjunto si del caudal integral de elementos de convicción colaboran con la hipótesis postulada en su acreditación. Este balance de alta probabilidad exige una inferencia de razonabilidad objetiva más que subjetiva (P. 18).*

Por tales consideraciones, amerita precisar que, es importante dejar a un lado las abstracciones en las decisiones jurisdiccionales; más aún, si se decide sobre la libertad individual de una persona, ya que se estaría vulnerando un derecho fundamental. A ello, se debe emplear la tesis racionalista de la prueba. Por tanto, el estándar probatorio de los elementos es crucial para determinar la autoría o participación del imputado. Esto conlleva que el órgano jurisdiccional al momento de emitir el auto de prisión preventiva observe los estándares de la prueba, que fue previamente tratado por la jurisprudencia nacional; para su correcta aplicación.

#### **2.3.1.4. Individualización de los elementos de convicción.**

Es necesario dar un significado al término “individualizar”, entendida según la RAE “Dar carácter individual a algo”. Bajo esta premisa, la finalidad del presente trabajo de investigación es deliberar y reflejar la función jurisdiccional respecto a la individualización de los elementos de convicción, ello en los autos de prisión preventiva. En la audiencia de prisión preventiva el Juez de Investigación Preparatoria recepciona los elementos de convicción de cargo y de descargo, tanto de la fiscalía, como de los demás sujetos procesales, precisamente cuando se trate de pluralidad de agentes, esto a fin de poder determinar la comisión del presunto ilícito, asimismo el grado de participación de estos mismos.

En el EXP. N.º 02534-2019-PHC/TC, LIMA, caso Keiko Fujimori Higuchi (fundamento 137), señala lo siguiente:

*Al respecto, a este Tribunal llama poderosamente la atención de tal afirmación de la Sala, particularmente porque en el análisis de medidas cautelares tan graves como la impuesta a la favorecida —que implica restringir el derecho fundamental a la libertad individual de una persona por mandato judicial—, el juzgador tiene la obligación garantizar que su*

*decisión no resulte contraria a Derecho, por lo que se le exige una motivación cualificada que asegure que existen elementos de convicción que determinen mínimamente la presunta existencia del delito imputado (P. 49).*

De lo mencionado, es preciso argumentar que, en caso de pluralidad de agentes en la comisión de un determinado tipo penal, el Juzgado pertinente tiene la obligación de individualizar los elementos de convicción para cada coimputado, así poder determinar la existencia del delito atribuido. La individualización del primer presupuesto de la prisión preventiva permitirá al juez tener certeza sobre el grado de participación y comisión del delito, asimismo, al momento de emitir el auto de prisión preventiva correspondiente lo hará conforme los elementos de convicción recabados para cada coimputado. Por consiguiente, esta correcta operación ameritará el dictado del auto de medida cautelar debidamente motivada, guardando las reglas de lógica y la razonabilidad.

Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el EXP. N.º 02534-2019-PHC/TC, LIMA, caso Keiko Fujimori Higuchi (fundamento 142), en la cual, expresa sobre la correcta individualización de los elementos de convicción en pluralidad de agentes:

*(...) pues en ninguno de sus acápite, se menciona cual sería la presunta actividad ilícita de la que provendría el dinero que presuntamente aportó Odebrecht a la campaña de Keiko Fujimori en el 2010. Si bien resulta cierto que los extractos de las declaraciones de los funcionarios de Odebrecht que ha citado la Sala en su resolución, recogen afirmaciones respecto de la entrega del dinero a favor de la mencionada campaña política, ninguno de ellos admite ni desliza afirmación alguna respecto de la procedencia del dinero de una actividad ilícita, más allá de no haber mantenido una contabilidad para la Caja 02 de la División de Operaciones Estructuradas, ni mucho menos implican que esta presunta actividad ilícita debía o podía ser conocida por la favorecida (P. 51).*

Podemos extraer de este fragmento que, los elementos de convicción que recepciona el órgano jurisdiccional para tomar convicción de la comisión del ilícito penal, estas deben tener alto grado de coherencia con los hechos imputados; es decir,

no solo debe recolectar dichos elementos de convicción como meros números estadísticos, sino que, cada una de ellas debe abstraerse lógicamente con el hecho imputado, contrastando con otros medios periféricos.

En el caso que la existencia de una declaración testimonial que afirme la participación activa del/de los agentes en la escena de los hechos no podría constituir la columna vertebral para imponer la prisión preventiva, estas deben coadyuvarse con otros elementos de convicción que acrediten la veracidad de la declaración del testigo. También a esto nos referimos como parte del segmento de la correcta individualización de los elementos de convicción.

Siguiendo la misma línea jurisprudencial, hacemos referencia: (Fundamento 215 y 216), donde se establece:

*Cabe precisar que si bien las presuntas amenazas recibidas por algunos testigos, así como los pagos para que mantengan una versión no real de los hechos respecto de aportes a la campaña del 2011, forman parte de los argumentos generales que pueden coadyuvar a la teoría del Ministerio Público sobre la existencia del ilícito penal que pretende identificar, ellos no abogan para sustentar la existencia de los elementos de convicción que deben justificarse para disponer la restricción judicial de la libertad, pues, en este caso particular, en ninguna de las declaraciones valoradas por la Sala, los testigos han confirmado que la favorecida intervino, únicamente han hecho referencias a suposiciones no comprobadas. (P. 69).*

Se puede colegir de lo antes señalado, que la individualización de los elementos de convicción en pluralidad de agentes resulta de vital importancia, ya que, no solo se requiere una valoración individual de los elementos recabados, sino de una valoración conjunta, pero a esta última se debe evaluar con mayor criterio de razonabilidad y coherencia, mucho más aun, cuando se trate de imponer una medida coercitiva. La declaración de los testigos a nivel de investigación no tiene que ser suficientes para determinar la presunta participación del imputado, porque ello puede tratarse de meras suposiciones y conjeturas, por tal motivo, es indispensable su valoración con otros medios periféricos que cimienten la teoría del caso de los sujetos procesales. Frente a ello, traemos a colación el artículo 158 del Código Procesal Penal vigente:

Artículo 158 Código Procesal Penal.

1. En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
3. (...).

De este dispositivo jurídico podemos inferir que, cuando hablamos de la valoración de los medios probatorios no solo hablamos a nivel de juicio, sino en la misma audiencia de prisión preventiva, y eso es lo que traduce el inciso 2 de este cuerpo normativo, en la cual, en primer término los elementos de convicción deben ser individualizados debidamente, asimismo, deben ser contrastados con otros medios periféricos, porque se estará debatiendo respecto la privación de la libertad de la persona individual, siendo entendida como un derecho fundamental de toda persona. Por lo tanto, la valoración individual y conjunta de los elementos de convicción también se emplea en la audiencia de prisión preventiva.

### **2.3.1.5. La prisión preventiva en la jurisprudencia nacional.**

La institución jurídica de la prisión preventiva ha venido evolucionando jurisprudencialmente, el cual constituye de observancia obligatoria para los operadores de justicia. En el presente trabajo de investigación citaremos algunas doctrinas jurisprudenciales de relevancia:

Casación N° 626-2013, Moquegua (Fundamento décimo primero y fundamento décimo segundo), donde señala:

*La aplicación de esta medida es excepcional, en atención a la preferencia por la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de ley, en especial el peligro procesal. Pues de otra forma se lesionará no solo la libertad, sino también la presunción de inocencia. La prisión preventiva solo se decreta*

*cuando existe peligro que el imputado se pueda sustraer del proceso y no se llegue a una sentencia de fondo, así como cuando existe afectación a la actividad probatoria, son los llamados peligro de fuga y de obstaculización probatoria (P. 17 y 18).*

La jurisprudencia nacional ha ratificado los parámetros de la excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva, primando el principio de la mínima intervención del derecho penal, puesto que su aplicación es estrictamente necesario, cuando ya no existan otros mecanismos de aseguramiento de los imputados en el juzgamiento.

Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, cual alude a la prisión preventiva de la siguiente manera:

*La prisión preventiva es una institución procesal de relevancia constitucional, que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso, que este se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena (P. 3).*

El esclarecimiento de la verdad debe necesariamente estar circunscrito con respeto a la presunción de inocencia de los imputados, más aun cuando se trate de delitos de tráfico ilícito de drogas, donde el Ministerio Público debe exhaustivamente evaluar los fundados y graves elementos de convicción para cada coimputado.

EXP. N.º 02534-2019-PHC/TC, Lima, Keiko Sofía Fujimori Higuchi (Fundamento décimo tercero), donde se señala:

*(...) el Tribunal Constitucional en consolidada jurisprudencia ha sido particularmente enfático en sostener que la prisión preventiva es una regla de ultima ratio, así desde la naciente jurisprudencia constitucional en materia de restricción en materia de libertad personal, ha considerado que la prisión preventiva es una medida que restringe la libertad locomotora,*

*dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia (...) (P. 10).*

El derecho a la libertad constituye un derecho constitucional, en merito a ello el juez de garantías debe valorar cada elemento de convicción y la fuerza de vinculación que esta tiene con la comisión del hecho, y esta tarea es mucho más exigible cuando se trate de pluralidad de imputados, caso contrario estaría incurriendo en arbitrariedades.

En la jurisprudencia EXP. N.º 04505-2022-PHC/TC, Santa (Fundamento decimo), señala que:

*(...) El encarcelamiento preventivo, a través de medidas como la detención preliminar y la prisión preventiva, no se ordenará sino cuando sea estrictamente necesario y en el segundo supuesto, para asegurar que el proceso se pueda desarrollar sin obstáculos hasta su finalización, cuando la sentencia con que culmine no deje de merituar ninguna prueba (ni sufra la adulteración de alguna) por obra del procesado, y cuando se cumpla efectivamente la pena que ella imponga. Resulta evidente que dichas medidas son excepcionales. Esto no significa que ellas sean indefinidas en el tiempo o que no exista límite alguno (P. 7).*

Por esta consideración, sostenemos que el primer presupuesto de la prisión preventiva debe ser individualizado para cada coimputado inmerso en el proceso. El Juez de Investigación Preparatoria previo a emitir la resolución correspondiente debe realizar un juicio crítico, objetivo e imparcial de los medios recabados para cada investigado; es decir, para acreditar el grado de participación, la acción desplegada, materialización de la conducta, asimismo, la voluntad o intención, finalmente el conocimiento de la comisión del ilícito.

#### **2.3.1.6. Presunción de inocencia.**

Respecto a esta figura jurídica señala Ferrajoli (2004) “La culpabilidad o inocencia de las personas debe demostrarse. Cualquiera de estas condiciones es lo que se presupone desde el inicio, por lo que repercute en la manera en la que se desarrollará el juicio” (P. 127).

Este tipo de circunstancias en las que se enfrentan la autoridad y la libertad tiene su origen en épocas históricas que tuvieron lugar en Grecia, Inglaterra y Roma. La prisión preventiva tiene sus orígenes en civilizaciones y sociedades de épocas pasadas, en las que se reconocían los actos intuitivos no fundamentados, que carecían de cualquier apoyo jurídico o lógico, cuyos efectos implicaban la restricción de la libertad en contra de aquellos que eran vistos como los autores de una acción criminal. Estas acusaciones se prolongaban, cuyas sentencias penitenciarias se emitían sin juicio alguno.

La presunción de inocencia es un derecho humano reconocido en dispositivos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 11 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14. Asimismo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal e, garantiza esta institución jurídica. Según Pariona La Torre (2023), “la presunción de inocencia implica que ninguna persona puede ser considerada culpable sin una sentencia judicial firme y que la carga de la prueba recae en el acusador”.

Es imprescindible que se tome en cuenta la presunción de inocencia de manera técnica; además, es importante comprender que la presunción legal debe ser extraída de las leyes hechos de los que se tiene conocimiento absoluto, y entender sus efectos para poder deducir un incidente desconocido, suponiendo que ha sucedido un hecho que se desconoce ante la certeza de un suceso conocido. En consecuencia, si la legislación establece el principio de inocencia, que permite la admisión de pruebas en contra; por lo tanto, este acto se basa en la presunción jurídica, así que la presunción de inocencia se mantendría dentro del marco de la presunción legal, por lo tanto, se ajustaría en el marco del proceso penal.

En la misma línea, la presunción no podría determinarse sin que existan pruebas verosímiles que la sostengan o argumentos irrefutables. En caso contrario, aquellos elementos perderán la figura de la condición de presunción. Es a partir del panorama de la presunción legal, los presupuestos de la presunción son los siguientes: 1. Sus orígenes, que consisten en hechos desconocidos. 2. Los hechos de consecuencias, que derivarán en hechos desconocidos. 3. La lógica que vincula los hechos desconocidos con los hechos de consecuencias.

### **2.3.1.7. Proporcionalidad de la prisión preventiva.**

En nuestro país, los magistrados constitucionales han indicado que la privación preventiva de los imputados debe estar motivada adecuadamente y respetar el principio de proporcionalidad. En esa línea, dado que es una medida excepcional, su imposición requiere un tratamiento especial, ya que podría poner en peligro el ejercicio de un derecho constitucional.

La proporcionalidad es un principio esencial en el sistema jurídico que intenta balancear la necesidad de asegurar la presencia del acusado durante el procedimiento judicial con respeto a sus derechos individuales. El principio de proporcionalidad también llamado "principio de prohibición de exceso" o "Principio de mínima intervención": funciona como una garantía procesal para prevenir medidas excesivas. Su aplicación supone que la privación de la libertad locomotora solo será apropiada cuando haya un nivel elevado de probabilidad de que, después del procedimiento, se emita un fallo condenatorio sólido. En otras palabras, la extraordinaria medida de prisión preventiva debe reservarse para las situaciones en que la limitación de libertad sea necesario y que haya fundamentos objetivos que prevengan un fallo condenatorio razonable.

En esa misma línea se pronuncia la Corte Suprema de la Republica mencionando que:

El juicio de proporcionalidad requiere: a) Como presupuestos generales, que el acto limitativo esté previsto en la Ley (tipicidad procesal) y que el auto judicial debe estar especialmente motivado desde las causas y fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento previsto en ella (justificación teleológica). b) Como requisitos generales, que el acto limitativo debe ser necesario para conseguir el fin de aseguramiento del proceso perseguido (necesidad), el objetivo de que se pretende alcanzar ha de guardar relación con el fin constitucional de aseguramiento perseguido (idoneidad), y la intensidad de la limitación del derecho en el caso concreto (libertad personal) ha de tener en cuenta la gravedad del delito o su trascendencia social en relación con la restricción del derecho implicada con la medida (proporcionalidad en sentido estricto). En el presente caso, la privación procesal de la libertad debe valorar, entre otras pautas que el caso concreto impondrá, la naturaleza, complicación y alcance de las investigaciones, el grado de

peligrosismo procesal existente, la situación personal del imputado, el tiempo transcurrido entre el delito y el procesamiento.

### **2.3.2. Derecho a la Debida Motivación.**

La debida motivación, viene a constituir una garantía que le asiste a cada imputado, al mismo podemos definir como el mecanismo de protección, el derecho de ser juzgado mediante una debida motivación, en la que dicha motivación este fundada en un soporte jurídico, factico y probatorio. Este derecho fundamental nos conlleva a disertar sobre la racionalidad de las decisiones judiciales. Los parámetros de racionalidad se encuentran ligadas íntimamente a otros elementos, como lo relacionado a la justificación, y esta última se dará en base a argumentos que deben ser rebatidos con un profundo confrontación con lo que conocemos la validez argumentativa desde el contexto material constitucional. Por lo tanto, la debida motivación permitirá la posibilidad de legitimar la jurisdicción.

La motivación de las resoluciones judiciales debe estar enfocados en la justificación interna; es decir, que guarde relación con las reglas de la lógica, con ello no nos referimos a la lógica propositiva, sino a una lógica más argumentativa, vale decir, más en su contexto interno que tiene que ver con las cuestiones fácticas de los hechos puestos en conocimiento y debate por los justiciables, sean ante el a quo o ad quem. Con lo mencionado, nos referimos que las premisas sean compatibles con las conclusiones que arriba el juzgador, a ello se le llama como la corrección del silogismo. Las conclusiones arribadas tienen que ser consecuencia lógica de las premisas que se han partido.

Frente a ello es importante aludir a Figueroa Gutarra E. (2018), quien menciona lo siguiente:

*“El derecho a la debida motivación implica no solo una garantía, también, una exigencia constitucional respecto al cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume, la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia, lo cual se traduce el fallo de la justicia constitucional y ordinaria que, van fijando estándares que debemos asumir como necesarios” (P.11).*

A lo mencionado, es necesario precisar que, la debida motivación es un derecho fundamental consustancial a la persona, reflejado como materialización del Estado de derecho, asimismo, viene a configurarse como un deber para los operadores de la justicia, no obstante, la eficiente aplicación se traduce en el buen conocer de las leyes. Si damos un valor considerativo a la debida motivación como una exigencia constitucional, entonces podemos sostener con determinación y propiedad que esta misma viene a ser un derecho fundamental, teniendo respaldo por el propio dispositivo jurídico nacional.

Con la motivación de las resoluciones judiciales se persiguen tres funciones importantes: teniendo como primera: cautelar el interés público, ya que ello permitirá cuestionar las resoluciones que contengan una denotativa injusticia dentro del órgano jurisdiccional, arraigando a nivel social; la segunda: concierne en permitir a la sociedad y a las partes apreciar la decisión judicial redactada con el objetivo de poder ejercer impugnaciones a dichas decisiones; y la tercera: versa sobre la expresión de la sentencia como causa determinante de la decisión. A ello es importante aunar, que la finalidad de la debida motivación es la de ejercer un exhaustivo control de la actividad judicial, esto por parte de la opinión pública, asimismo, permite que el operador de justicia este sometido al imperio de la ley, como también la persuasión de los sujetos procesales sobre la justicia impartida, descartando la sensación de arbitrariedad.

Amerita aunar a lo sostenido que, la debida motivación tiene una aplicación perpendicular con la argumentación, si bien es cierto, ambas figuras jurídicas funcionan de manera interdependiente, sin embargo, no existe una debida motivación sin una adecuada argumentación. Como también, no existe una formulación racional de los argumentos, si quienes ejercen la función jurisdiccional no alinean sus decisiones a través de una debida motivación. A la vez, el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º3248-2019-PHC/TC, de fecha 25 de octubre del 2022, cimentó lo siguiente:

*“Una obligación inherente al juez que declara fundada o no la medida de coerción que cuente con una debida motivación reforzada al analizar el cumplimiento de los presupuestos materiales, los elementos de test de proporcionalidad y el sustento de la determinación de la duración de la*

*medida; cumplido ello, la imposición de esta medida será válida, constitucional y convencional”*

Cabe mencionar lo siguiente respecto a lo señalado líneas arriba que, la debida motivación de las resoluciones, en este caso los autos, viene a configurar una garantía del debido proceso. Está establecida en el artículo 139, inc. 5 de la Constitución Política del Estado. Por tanto, este derecho genera consigo que los órganos jurisdiccionales emitan autos que tengan una decisión basada en la congruencia, razonamiento motivado, en el cual, esta motivación debe acrecentar su importancia cuando se trata eminentemente de medidas cautelares, como la prisión preventiva, donde se limita el derecho ambulatorio.

Es importante mencionar, que no podemos entender a la motivación con lo extensivo o abultado de las resoluciones, en este caso los autos de prisión preventiva, por consiguiente, es preciso afirmar, que no se trata de un aspecto cuantitativo, sino de calidad, que se caracteriza con lo cualitativo, porque se ha visto en realidad objetiva de la función jurisdiccional que los autos de prisión preventiva al resultar voluminosa no tiene una correcta motivación de cada uno de los elementos de convicción o medios probatorios consignados, sea en el requerimiento de prisión preventiva, al mismo tiempo ofrecidos por las demás sujetos procesales o también los medios probatorios contenidos en el auto de citación a juicio oral. Lo que se espera es una decisión que está cubierto bajo el razonamiento preciso y clara.

En palabras de Loza Avalos G (2024), quien hace referencia a Piero Calamandrei “La motivación es una especie de croquis topográfico, esto es, representa el recorrido lógico que realiza el juez desde las posiciones de las partes hasta la conclusión a la que arriba y hace suya” (380). Es indispensable mencionar que la debida motivación constituye un derecho fundamental, que viene a ser imprescindible para los justiciables, en la cual, este mismo reflejara la eficacia de la administración de justicia. Además, como señala Calamandrei, la motivación configura la transición que el operador de justicia materializa, ello a través de las pretensiones expuesta y consignadas por los sujetos procesales.

La motivación de las resoluciones judiciales no implica a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada; es decir, a poner de manifiesto las razones que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Además,

importa el resolver las causas que expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar un determinado fallo. Esas razones no solo deben provenir del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. De lo mencionado podemos colegir, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho fundamental que goza toda persona, mismo que se entiende como un deber de los órganos jurisdiccional y un derecho de los justiciables. Finalmente, viene a constituir como un elemento fundamental del debido proceso.

### **2.3.2.1. La motivación en las resoluciones de prisión preventiva.**

En el caso de los autos de prisión preventiva que emite el Juzgado de Investigación Preparatoria es importante tener conocimiento sobre las motivaciones que tuvo el Juez de Investigación Preparatoria para sostener y adoptar esta medida limitativa de derechos. A ello, recalamos, que el conocer las razones es fundamental, puesto que, con esta decisión se está privando el derecho a la libertad a la persona, en quien recae esta medida, teniendo en cuenta que aún no existe una sentencia que haya quedado firme y consentida. Por ello, el imputado sigue gozando del derecho a la presunción de inocencia. No obstante, la judicatura al tomar esta decisión debe fundar su resolución con criterios de razonabilidad que permitan deducir que existe una grave amenaza de peligro de fuga, asimismo de obstaculización de los actos procesales que efectúe el órgano percutor del delito.

En esa misma alusión a Loza Avalos, G (2024), quien refiere que la motivación de la prisión preventiva extraído del AP N.º01-2019, de fecha 10 de septiembre del 2019, se indica que:

*“La motivación de una prisión preventiva, como acto limitativo de un derecho fundamental, en el doble sentido de expresión del fundamento de derecho en que se basa la decisión y del razonamiento seguido para llegar a la misma, es un requisito indispensable del acto de limitación del derecho [...]”.*

La misma autora que se menciona líneas arriba hace mención al EXP. N.º05314-2013-PHC-TC, Ica, de fecha 17 de noviembre del 2015, donde se explicita lo siguiente respecto a la motivación:

*(...) la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de dicha medida”*

Con lo citado anteriormente, es preciso dar mi perspectiva. Estoy convencido que la limitación del derecho a la libertad que tiene toda persona debe estar objetivizado dentro de los parámetros de la razonabilidad, vale decir, al declararse fundado los autos de prisión preventiva, esta debe estar revestida concretamente de la norma sustantiva, como de la jurisprudencia nacional e internacional, solo así no será objeto de connotación de arbitrariedad de la autoridad judicial.

Es menester sostener, dada la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, y de aplicación de ultima ratio; la motivación de estos autos debe tener una razón exhaustivamente fundada, además deben ser precisas clara, de modo que debe cumplir objetivamente los presupuestos que establece el Código Procesal Penal vigente. Siguiendo el postulado de Bello Merlo E (2019), quien manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales en la prisión preventiva, esto extraído de la Exp: N.º04096-2016-PHC/TC:

*“Toda decisión judicial, y más aún, aquellas que impongan medidas de coerción que implica la privación del derecho a la libertad personal, deben estar debidamente motivadas, es decir, justificadas de forma racional, razonable y suficiente en datos objetivos, contrariamente se vulnerara el derecho al debido proceso” (P. 97).*

En el Exp. N.º 02534-2019-PHC/TC, Lima (Caso Keiko Fujimori Higuchi), fundamento décimo quinto, alude en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales, exclusivamente en los autos de prisión preventiva.

*En efecto, el dictado de la prisión preventiva, en el marco del Estado Constitucional, incide de forma particularmente grave en el derecho a la*

*libertad personal, por lo que implica el deber del órgano jurisdiccional de motivar adecuadamente sus decisiones; más aún si se toma en cuenta que las mismas tendrán repercusión en la situación jurídica de una persona que aún no cuenta con una sentencia que reconozca y declare su culpabilidad (P. 10).*

De lo citado podemos inferir que, la decisión tomada por el Juzgado de Investigación Preparatoria debe ser debidamente motivado revestida de razonamiento lógico y coherente, ya que la imposición de una eventual prisión preventiva repercutirá directamente en la situación personal, social y familiar del individuo, limitándose el derecho locomotor, asimismo, otros derechos fundamentales de primer orden. Esta labor jurisdiccional se verá con mayor objetividad y notoriedad cuando se trate tipos penales, donde se inmiscuya una pluralidad de agentes, en la cual, la responsabilidad del juzgador será la de individualizar los elementos de convicción de cargo y de descargo de cada coimputado, a fin de poder determinar la atribución típica.

La sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 01951-2010-PHC/TC, Puno, señala lo siguiente:

*Este Tribunal en reiterada y uniforme jurisprudencia ha precisado que la detención judicial preventiva es una medida provisional que limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, y, legalmente, se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado. En ese sentido, la resolución judicial firme que decreta la prisión preventiva debe cumplir con la exigencia de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en la que se pueda verificar cuáles son las razones que llevaron a su dictado (P. 2).*

El Máximo intérprete de la Constitución señala que, la prisión preventiva no es un acto inconstitucional, sino se sustenta en la existencia de motivos estrictamente razonables para su imposición. Por esta consideración, el auto de prisión preventiva debe cumplir obligatoriamente con la debida motivación, donde se concretizará la

decisión del operador de justicia. Así también, el Exp. N.º 00038-2015-PHC/TC, Arequipa (Fundamento cuarto) señala:

*Tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que ello permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva (P. 3).*

De ello, podemos colegir que, en la imposición de la medida cautelar de carácter personal, la motivación debe pragmatizarse de manera más estricta, solo así se podrá desterrar los actos arbitrarios del juez, así como permitirá analizar y evaluar que este último ha ejercido la medida de coerción personal observando objetivamente su carácter excepcional, ya que ello, se configurara como compatible dentro de un Estado de derecho Constitucional.

En el caso Giuliana Llamuja (Exp. 00728-2008/TC) se estableció concretamente los parámetros de la motivación de las resoluciones judiciales, entre los cuales tenemos:

- a) **Motivación aparente.** - Se configura dicha motivación, cuando la resolución no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión jurisdiccional o que no responden lo alegado por las partes inmersas en el proceso, dando simplemente un cumplimiento formalista al mandato, amparándose en frases sin ningún argumento, ni sustento jurídico o factico.

La Casación N° 1313-2017, Arequipa, en su fundamento 5.2. sostiene respecto a la motivación a aparente:

*“La motivación es aparente cuando la resolución incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos materia de imputación o de descargo (objeto del debate), o introduce razonamientos vagos, genéricos o imprecisos, al punto de que no explique la causal de su convicción. En tal sentido, el recurso de casación ha de ser estimado cuando se advierta que del propio tenor de la resolución se evidencie falta de motivación”.*

Cabe mencionar que, El error debe derivar del contenido mismo de la resolución, es decir, de lo que el juez ha presentado en su decisión al abordar un caso. La falta de

fundamentación o la ilogicidad deben ser evidentes solo con la lectura de la sentencia en disputa, sin que se requiera una interpretación o el análisis de documentos adicionales. La detección del error debe ajustarse al texto tal como está escrito. En otras palabras, La motivación aparente constituye cuando el juzgador pretende cumplir con el mandato de motivación, alegando frases que no tienen validez fáctica ni jurídica y que en realidad no dicen nada respecto a la controversia, disfrazando u ocultando la realidad. art. 139 inciso 5 de la constitución política.

Por lo tanto, se incurre en una motivación aparente, cuando la sentencia de prescinde de una adecuada exposición de los hechos, con cita de las normas legales aplicables, es decir, no existe un mínimo esfuerzo argumentativo de explicitar la remisión de las citas doctrinales o jurisprudenciales al caso, es decir, no argumenta del porque dicha jurisprudencia es importante para el presente caso.

- b) ***Falta de motivación interna del razonamiento.*** – Versa objetivamente a la existencia de los defectos internos de la motivación, y se va a presentar en doble dimensión, existiendo por un lado invalidez de una inferencia a partir de las premisas que el juez establece previamente en decisión; y, por otro lado, cuando se advierte la existencia de incoherencia narrativa, es decir, en la razón en las que se apoya la decisión jurisdiccional, lo que finalmente resulta en un discurso completamente confuso que no logra expresar coherentemente los fundamentos sobre los que se basa la decisión. En ambos casos, se trata de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante la supervisión de los argumentos que fueron empleados en la resolución tomada por el juez o tribunal, ya sea desde el punto de vista de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

Para su mejor comprensión se puede traer a colación el caso de Sócrates:

**Premisa 1:** todos los seres humanos son mortales.

**Premisa 2:** Sócrates es un ser humano.

**Conclusión:** Sócrates es mortal.

De lo esquematizado se puede llegar a colegir que, se llegó a dicha conclusión a partir de la relación de la premisa mayor y menor, dicha figura también se le denomina como la corrección del silogismo, es decir, que dicha conclusión es consecuencia lógica de las premisas.

- c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* – Se incurre en dicha deficiencia cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o corroboradas respecto de su validez jurídica o fáctica. El control de la propia justificación externa del razonamiento de la judicatura es trascendental dentro de un Estado de derecho, porque exige al órgano jurisdiccional a ser más exhaustivo en su análisis y, por ende, en su fundamentación de su decisión y no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

El control de la motivación también puede permitir que el juez constitucional actúe cuando las premisas que utiliza no han sido examinadas o evaluadas en cuanto a su validez fáctica o legal. Esto suele suceder en situaciones complejas, como señala Dworkin, es decir, en aquellos casos donde habitualmente surgen dificultades relacionadas con pruebas o la interpretación de reglas normativas. En este contexto, la motivación se considera una garantía que valida las premisas desde las que se basa el juez o el tribunal al tomar decisiones. Si un juez, al justificar su fallo: 1) ha determinado que existe un daño; 2) luego ha concluido que ese daño fue provocado por una entidad específica, pero no ha ofrecido argumentos sobre cómo se relaciona el hecho con la actuación de dicha entidad en esa circunstancia, entonces se presentará una falta de justificación de la premisa fáctica. Como resultado, la aparentemente correcta estructura del razonamiento y de la decisión podrá ser revisada por el juez constitucional debido a una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

Dicha motivación se puede ilustrar a través del siguiente ejemplo:

**Premisa 1:** el taxista hizo subir a dos personas para llevar una carrera a Miraflores.

**Premisa 2:** el taxista presta su teléfono a su pasajero para que se comunique.

**Premisa 3:** el pasajero menciona por llamada que se encuentra a cuatro cuadras para entregar el “paquetito”.

**Conclusión:** el taxista es intervenido por coautoría por el delito de tráfico ilícito de drogas.

De lo anterior, se puede avizorar que, el taxista en su rol de transportista lleva una carrera a dos personas hacia Miraflores, no obstante, escucho a su pasajero hablar por el teléfono que se encontraba a cuatro cuadras de entregar el paquetito, sin embargo, el término “paquetito” pudo haberse referido a una encomienda, ropa, dinero, etc. Y no necesariamente a pasta básica de cocaína. No obstante, el órgano jurisdiccional concluye que el taxista el coautor del delito TID, no obstante, dicha premisa dominante no corrobora con otras premisas a fin de terminar su fiabilidad. Entonces, se puede observar que este tipo de motivación nos puede conducir a una errónea apreciación probatoria, en la cual, la conclusión arribada será errónea.

- d) **Motivación insuficiente.** – Se refiere principalmente a la motivación mínima exigible en base a las razones de hecho y de derecho, imprescindibles para asumir que la decisión judicial esté debidamente motiva.

Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

- e) **La motivación sustancialmente incongruente.** – El derecho fundamental a la correcta y debida motivación de las resoluciones expedidas por la judicatura obliga a los operadores de justicia resolver las exigencias o pretensiones de las partes de manera adecuada y congruente en los términos que vienen argumentadas, sin cometer desviaciones que configuren la alteración o modificación del debate procesal, en la que se estaría configurando la vulneración a la tutela judicial, generando indefensión en las partes del proceso.

Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, *incisos* 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas.

Consignamos un ejemplo para su mejor entendimiento:

En un delito de colusión agravada, donde existe cuatro personas que conforman la comisión de selección para otorgar la buena pro a una empresa, en la cual, se tiene la actuación probatoria de la prueba pericial – perito contable, donde su actuación era trascendental para determinar la culpabilidad de los intervinientes. Sin embargo, el órgano jurisdiccional valora dicha prueba pericial para condenar a dos personas, y absolver a las otras dos personas, a pesar que dicha prueba pericial generaba riesgo de igual magnitud para los cuatro acusados.

#### **2.3.2.2. Motivación cualificada o reforzada.**

La privación de la libertad ambulatoria debe estar cubierta por una causa probable, vale decir, que en la etapa de juicio se deliberará su culpabilidad de la ilícita materia de imputación, por tal motivo, que es de suma importancia que las razones o los motivos deben ser fundamentados explícitamente el hecho materia de investigación. Por estas razones, al declarar fundado los autos de prisión preventiva, la misma debe contener eminentemente una motivación debida y reforzada, solo así se garantizará la aplicación de su naturaleza excepcional de esta medida limitativa, con una manifestación sucinta de la correcta imputación, como también, de los fundamentos facticos y jurídicos, doctrinas jurisprudenciales, y finalmente, empleando los dispositivos legales correspondientes.

Entre el requerimiento de prisión preventiva presentada por el Ministerio Público y el auto que declara fundada la misma medida, se tiene la audiencia de prisión preventiva, donde la fiscalía expone los elementos de convicción recabados y consignados en su requerimiento, al respecto señala Guevara Vásquez I. (2020), quien sostiene que:

*“Entre la audiencia de prisión preventiva (...) destaca por su importancia la audiencia de requerimiento por varias razones, pues, es la inicial en donde la fiscalía requiere por primera vez un pedido de prisión provisional acompañando elementos de convicción graves y fundados, a nivel de una cuasicerteza”.*

En la caso de Giuliana Llamoja, recaído en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC, en la cual, el máximo intérprete de la Constitución expone un precedente vinculante con decisión adoptada, señalando que existe una incorrecta argumentación para dar como autora del ilícito a la acusada, reflejando así un parámetro nuevo de lo que se refiere la debida motivación de las resoluciones judiciales, exigiendo una motivación cualificada; vale decir, que tenga mayor explicación y razonamiento lógico en cuanto a los hechos facticos y jurídicos en la emisión de las resoluciones.

La motivación de los autos de prisión preventiva debe denotar que existe o no motivos fundados y graves para establecer la responsabilidad de un delito hacia el imputado, teniendo como contenido la presentación de elementos de convicción presentadas tanto por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del imputado que apoyen la decisión adoptada por el Juzgado de Investigación Preparatoria. Estos elementos de convicción pueden tratarse sea de declaración testimoniales, asimismo la declaración de los coimputados u cualquier otra fuente de prueba presentada.

La debida motivación de los autos de prisión preventiva debe determinar que dicha medida es indispensable para que el imputado no manipule las finalidades del proceso penal y de la justicia. Por lo tanto, la medida cautelar deber tener el contenido que el imputado puede tranquilamente contaminar y eludir la acción de la justicia, destruyendo medios de prueba pendiente de su diligencia, al mismo, puede influir

directamente en los testigos. Por consiguiente, el auto de prisión preventiva debe denotar que la medida impuesta es la medida menos restrictiva.

Finalmente, el tesista es de la postura que, la falta de individualización de los elementos de convicción para la imposición de la prisión preventiva, en pluralidad de agentes, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel, vulnera directamente la debida motivación de los autos de prisión preventiva. Esto se da principalmente a falta de políticas jurisdiccionales de supervisión de la función jurisdiccional. Esto precisamente, porque muchos carecen de los conocimientos para poder hacer una evaluación exhaustiva y correcta del primer presupuesto material de la prisión preventiva, especialmente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes.

Además, existen ausencia de recursos financieros y en demasía la carga procesal, y esto repercute directamente en la eficiencia de llevar a cabo una adecuada investigación, generándose una abstracción de medios de pruebas suficientes, y, por ende, un control apropiado de la debida motivación de las decisiones judiciales. Esto genera que los jueces y fiscales opten con menos recursos para hacer su trabajo judicial y hacer su trabajo de manera eficiente al momento de tomar sus decisiones. Estos factores son los que influyen en la adopción de resoluciones incorrectas, incidiendo directamente en la indebida motivación de las resoluciones judiciales, ello en relación a los delitos de tráfico ilícito de drogas cometidos por pluralidad de agentes, que se tramitan en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel.

### **2.3.3. La argumentación de las resoluciones judiciales**

En principio tenemos que entender que la argumentación jurídica define como aquellos enunciados o proposiciones que luego de un proceso de razonamiento metodológico se puede llegar a la conclusión que dicha proposición es verdadera o no. En otras palabras, la argumentación es ese proceso de razonamiento cognitivo que efectúa el órgano jurisdiccional a fin de que sus decisiones seas consecuencia lógica de las premisas de las que a partido primigeniamente. La argumentación jurídica es el lenguaje del Derecho resultante de una aplicación actual de reglas y

principios a la solución de los conflictos teóricos y prácticos que la sociedad se plantea en el ámbito del propio Derecho.

Al respecto, Atienza, M (2013), sostiene que:

*“La argumentación es un ingrediente importante de la experiencia jurídica y lo ha sido siempre, con independencia de que para referirse a ese elemento de lo jurídico se haya usado esa denominación o alguna otra más o menos equivalente, como razonamiento jurídico, método jurídico o lógica jurídica” (P. 20).*

Es importante mencionar que la importancia del enfoque argumentativo del Derecho puede contribuir de manera decisiva a una mejor teoría y a una mejor práctica jurídica al momento de emitir una determinada decisión. Siendo así que una argumentación revestida de razonamiento y coherencia es esencial para asegurar que los derechos fundamentales de todas las partes implicadas en el procedimiento judicial sean salvaguardados y respetados. Esto supone que el magistrado tiene que exponer de manera clara y objetiva cual fue el fundamento de su decisión arribada, evidenciando que ha tenido en cuenta todas las pruebas y argumentos aportados por las partes.

Asimismo, la estructura de la argumentación puede ser reconstruida gracias al planteamiento lógico de un argumento mediante la identificación de su conclusión y sus premisas. Igualmente, nos deja verificar si la estructura del argumento se ajusta a un esquema de inferencia que es válido. Por esta razón, se sostiene que, en un argumento válido en términos de lógica, la conclusión es obligatoria debido a la forma del razonamiento. Sin embargo, incluso en este caso, podríamos tener incertidumbres sobre la veracidad o plausibilidad de las premisas, pero en ese caso, el problema ya no corresponde a la lógica, sino de las materias que determinan la veracidad de las premisas. En conclusión: La lógica es una condición necesaria, aunque no suficiente para un argumento sólido.

En palabra de Atienza, M (2013), sostiene que el objeto de la argumentación es para establecer justificaciones objetivas de las proposiciones fácticas partidas.

*“Una argumentación consiste en una o más expresiones en las que se expresa una constelación de proposiciones. En el caso de una tesis positiva,*

*la argumentación se usa para justificar la proposición expresada en la tesis; en el caso de una tesis negativa la argumentación se usa para refutarla. Las expresiones que son parte de la argumentación constituyen conjuntamente un acto de lenguaje complejo dirigido a convencer a un crítico razonable. Cuando alguien argumenta, esa persona hace una apelación implícita a la razonabilidad. Él o ella asumen tácitamente que el oyente o el lector actuarán como un crítico razonable al evaluar la argumentación. En otro caso, no tendría sentido argumentar” (P. 121).*

El autor señala que, para analizar adecuadamente los argumentos jurídicos adoptados, debe desarrollarse un modelo analítico que pueda ser usado como un instrumento heurístico para una reconstrucción racional de la justificación de decisiones e interpretaciones jurídicas. Dicho modelo debe presentar las opciones más importantes que han de tomarse en cuenta cuando se reconstruyen los argumentos jurídicos. Las opciones preponderantes dependen de los criterios usados en la evaluación. El objetivo del análisis es producir una visión de conjunto analítica que forme una base adecuada para la evaluación de las proposiciones.

Asimismo, De igual manera, se elaboran los argumentos válidos, que son esos argumentos que su conclusión se origina de premisas analizadas que continúan una secuencia lógica, mientras que los argumentos inválidos ocurren cuando su conclusión no es desprenda de las premisas utilizadas para su análisis, que se corresponden con los argumentos no deductivas. Por lo tanto, los argumentos poseen una estructura o forma específica, y esto es precisamente de lo que se encarga la lógica en sentido estricto, razón por la cual se le denomina "lógica formal". Es importante aclarar que no se está hablando aquí de la forma de una actividad (como la estructura de un diálogo), sino del producto o resultado de esta, es decir, el argumento.

En los casos de los delitos de tráfico ilícito de drogas con característica de pluralidad de agentes, de acuerdo a las casuísticas se observa que en la mayoría de los casos se emite el auto de prisión preventiva bajo el título e imputación de coautoría, que significa la comisión del hecho delictivo de forma conjunta con división de funciones o roles; en al cuales, el elemento de convicción más imprescindible para determinar la comisión conjunta del delito es el registro de las

llamadas telefónicas entre los coimputados. Por lo tanto, el Juez de Investigación Preparatoria para declarar fundado el auto de prisión preventiva debe partir de premisa mayor – llamadas telefónicas que vinculen la participación de todos los agentes, para ello deberá efectuar una argumentación analítica.

En tal sentido es preciso mencionar que, la emisión de los autos de prisión preventiva debe contener una argumentación fundamentada y razonada en base a las proposiciones fácticas, es decir, el juez debe justificar la valoración de la proposición que constituye la premisa más dominantes; más aún cuando el órgano jurisdiccional resuelva un caso de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de imputados, donde la exigencia de una adecuada argumentación es alta, dado que, existe un alta responsabilidad de fundar la medida coercitiva en relación a las premisas mayores y menores, así poder garantizar el silogismo jurídico en sus decisiones.

## **2.4. Marco Normativo**

Dentro del marco normativo en relación al tema de investigación abordado, se tiene:

### **i. Constitución Política del Perú**

De acuerdo a la revista jurídica (Lpderecho, 2023), tenemos:

El artículo N° 139, donde se establece los presupuestos fijados para el cumplimiento del debido proceso.

### **ii. Código Penal**

La (Jurispe, 2023), de acuerdo a este cuerpo normativo de carácter general, se precisa este tipo de delitos en el artículo 296 del referido código

### **iii. Código Procesal Penal**

El (MINJUS, 2020), se tiene estipulado la prisión preventiva en el presente articulado, siendo este:

Artículo N° 268, donde claramente se establece sus fines y presupuesto para llevarlo cabo de forma eficaz.

## **2.5. Marco Comparado**

De acuerdo al derecho comparado

### **i. Colombia**

De acuerdo al derecho penal colombiano, esta figura jurídica procesal se encuentra tipificada en la Ley N° 906 de 2004 que se establece en el Código Procesal de Colombia, en su articulado N° 310, 313 Y 314, siendo modificados por la Ley N° 1142 del 2007, donde se logra precisar la obligatoriedad de la prisión preventiva en determinados delitos.

### **ii. Ecuador**

La figura de la detención en firme fue incorporada a la reforma del código procesal de Ecuador con la modificación del año 2004. Si bien ésta fue decretada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en el año 2006, nos parece de relevancia su revisión, ya que operó de forma plena durante dos años completos y es claro ejemplo de la tendencia hacia el establecimiento de la inexcusabilidad.

### **iii. Paraguay**

La ley N° 2493 de 2004 modificó el artículo N° 245 del Código Procesal de Paraguay, y estableció que no eran procedentes las medidas alternativas a la prisión preventiva “cuando el hecho sea tipificado como crimen que lleve aparejado la vulneración de la vida o la integridad de la persona como resultado de una conducta dolosa.

## CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

### 3.1. Formulación de Hipótesis

#### 3.1.1 Hipótesis General

- La deficiente motivación de los fundados y graves elementos de convicción en los autos de prisión preventiva vulneran el derecho a la debida motivación judicial y a la libertad personal de los imputados en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel – La Mar.

#### 3.1.1 Hipótesis Secundarios

- Existe una causal que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, en los delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022, son: la experticia de los jueces de investigación preparatoria respecto a la debida motivación de la resoluciones judiciales, prisión preventiva y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- La afectación al fundamento jurisprudencial del primer presupuesto material de la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022, son: inobservancia de la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la Republica.
- Las consecuencias de un deficiente fundamento normativo en los autos de prisión preventiva que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022, son: vulneración del debido proceso, la debida motivación de los autos de prisión preventiva, vulneración del derecho a la defensa y la libertad ambulatoria.

### 3.2 Variables e Indicadores

- **Variable Independiente:** Estará representado en razón a la Prisión Preventiva.
- **Variable Dependiente:** La variable dependiente está relacionado al derecho de la debida motivación.

**Tabla N° 1: Operacionalización de las variables de investigación**

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Prisión Preventiva</b>	Vásquez (2020), la prisión preventiva “Viene a ser una medida cautelar diseñada por excelencia para asegurar la presencia del imputado en la etapa de juzgamiento en aras de una pronta y eficaz administración de justicia”	La definición operacional estará en relación a la técnica e instrumento aplicados, siendo estos la entrevista y el análisis documentos; como instrumentos la guía de entrevista y la ficha de análisis documental	Medida excepcional  Medida provisional  Medida variable	Las resoluciones o autos de prisión preventiva.  Cuaderno de prisión preventiva.
<b>Derecho de la debida motivación.</b>	Figuroa (2018), “El derecho a la debida motivación implica no solo una garantía, también, una exigencia constitucional respecto al cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume, la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia	La definición operacional estará en relación a la técnica e instrumento aplicados, siendo estos la entrevista y el análisis documentos; como instrumentos la guía de entrevista y la ficha de análisis documental	Elementos de convicción  Fundamento Jurisprudencial  Fundamento normativo	Aplicación de los dispositivos jurídicos  Juicio de interpretación de las líneas doctrinales  Juicio de interpretación de la jurisprudencia sobre la metería

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGIA**

### **4.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es básica, dicha tipología tiene como propósito el mejoramiento entendimiento y entendimiento de los fenómenos relacionados con la educación. Como indica "La investigación pura es la que tiene el nivel más alto", afirma Francisco Carrillo (1986:9). La finalidad de ella es buscar algo nuevo empleando métodos novedosos, sin considerar si la investigación es útil o no. "Sus resultados no son visibles."

Sánchez Carlessi y otro (1998:13) argumentan que la investigación pura o fundamental nos conduce a la búsqueda de nuevos campos de investigación y conocimientos, carece de metas prácticas particulares. Su objetivo es recopilar información acerca de la realidad con el objetivo de enriquecer la ciencia, guiándonos hacia el Identificación de leyes y principios.

En este caso, el investigador se esfuerza por entender y conocer mejor cualquier problema o asunto, sin tener en cuenta su aplicación práctica las nuevas habilidades adquiridas. La investigación básica persigue el ampliar los conocimientos teóricos, el progreso científico, busca la generalización de sus hallazgos con la intención de elaborar una modelo o teoría científica fundamentada en leyes y principios.

### **4.2. Enfoque de investigación**

El enfoque de la presente investigación es de carácter mixto, según (Tegan, 2022), combina elementos de la investigación de enfoque cualitativo y cuantitativo, donde precisa el fin de obtener una visión más completa de la problemática materia de estudio.

El enfoque cualitativo se precisa en descubrir por qué la falta de criterio jurídico en la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la medida cautelar de prisión preventiva; y el enfoque cuantitativo se denota en el análisis estadístico aplicado en conocer el comportamiento de la muestra, que en este

caso se da en la opinión de los operadores del derecho, por ello a través de esta observación gráfica, se podrá obtener una información más objetiva.

#### **4.3 Nivel de Investigación**

El nivel del trabajo investigativo es de índole Explicativo; pues es un nivel, más complejo, más profundo y más riguroso de la investigación básica, cuyo objetivo principal es la verificación de hipótesis causales o explicativas. Ñaupas, H., et. al. (2013).

El trabajo se enmarca en este nivel de investigación, porque las hipótesis planteadas tienen una relación directa con el problema planteado, generando una cuasi respuesta que ayudara alcanzar los objetivos planteados dentro de la propia investigación.

#### **4.4. Diseño de investigación**

Los diseños no experimentales son estudios que se realiza sin la manipulación deliberada de las variables y en los que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.

En este caso no se ha manipulado de forma deliberada las variables consignadas, precisando su estudio; de acuerdo a la forma como se presenta en su contexto real a nivel procesal.

#### **4.5. Método de Investigación**

El método aplicable en el presente trabajo de investigación, es el:

Inductivo – Deductivo: Este tipo de método, está basado su objeto de estudio en el proceso de analizar información de lo genérico a lo específico, donde ayudara a establecer una correcta relación de la temática abordada por el investigador dentro del contexto del derecho procesal penal, así mismo será un factor para la búsqueda de data que coadyuve al fortalecimiento del aporte temático dentro del trabajo investigacional. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica.

Este método es de aplicación para el presente trabajo porque se establecerá conocimientos generales a partir de las muestras obtenidas y de esas generalizaciones se llegará a las conclusiones.

#### **4.6. Técnicas de Investigación**

La técnica dentro de una investigación, son aquellas acciones que van a apoyar al investigador en el acopio de información, sirviendo de aporte en el buen desarrollo del trabajo investigativo.

Dentro del contexto del trabajo investigativo tenemos las siguientes:  
Técnicas cualitativas: entrevista y análisis documental.

Técnicas cuantitativas: encuestas.

#### **4.7. Instrumentos de Investigación**

El instrumento dentro de una investigación, es aquel medio de índole físico o virtual, que tiene como fin el acopio directo y objetivo de información, donde esta; va a generar información que ayude al investigador en el buen desarrollo del trabajo investigativo.

Los instrumentos de acuerdo al trabajo de investigación desarrollado son:  
Instrumentos cualitativos: guía de entrevista y ficha de análisis documental.

Instrumentos cuantitativos: cuestionario.

#### **4.8. Población**

Para (Narvaez, 2020), la población es el conjunto de individuos u objetos que poseen similares características, permitiendo al investigador acopiar información objetiva y real. La población está conformada por todos los autos de prisión preventiva emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel – La Mar, durante el año 2022, así como por los operadores jurídicos (abogados litigantes y magistrados) que intervinieron en dichos procesos.

La población en esta investigación estuvo conformada:

A nivel documental, conformada por 25 autos de prisión preventiva con archivo definitivo y en trámite, emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel – La Mar, durante el año 2022.

A nivel humana, conformada por operadores jurídicos (abogados litigantes y magistrados) que intervinieron en dichos procesos.

#### **4.9. Muestra**

La muestra es denominada como el subconjunto de la población que es materia de estudio; y la cual va a aportar información al desarrollo de todo trabajo investigativo. En este caso la muestra fue de carácter no probabilística, intencional, siendo está constituida:

Muestra a nivel documental, por 10 autos de prisión preventiva archivados definitivamente en 2022.

Muestra a nivel humano, conformado por 20 operadores jurídicos (jueces y abogados litigantes) y 5 magistrados de la Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho. La elección se realizó considerando la disponibilidad de los expedientes y la pertinencia del tema para el análisis jurídico.

Cabe precisar que, para la determinación objetiva de la muestra, se tomó en consideración los criterios de inclusión y exclusión; siendo ello:

Criterios de inclusión, los cuales tomados directamente como aquellas resoluciones vinculadas a la temática investigativa abordada y de operadores del derecho especialistas en materia penal y procesal penal, sobre la temática abordada.

Criterios de exclusión, siendo estos aquellas resoluciones que no tienen ninguna.

Estos criterios permitirán establecer las características particulares que tendrá los elementos participantes que se van a constituir en la muestra de la presente

investigación. Cabe precisar que la validación de los instrumentos será sometida a la validación de juicio de expertos, los cuales son expertos en la materia que es investigada.

#### **4.10. Fuentes de Investigación**

De acuerdo al trabajo desarrollado empleamos las siguientes fuentes, catalogándolas de la siguiente manera:

##### **4.10.1. Fuentes primarias**

Inv. Cualitativa: Guía de entrevista y Fichas de Análisis Documental.

Inv. Cuantitativa: encuestas.

##### **4.10.2. Fuentes secundarias**

Expedientes, Sentencias, Normas Jurídicas – Libros – Revistas

##### **4.10.3. Fuentes terciarias**

Repositorios de carácter digital de las diversas casas universitarias a nivel nacional y también internacional, también tenemos las bibliotecas virtuales (Libros), Buscadores Académicos (Dialnet, Refseek, Cielo, Google Académico) Gestores Bibliográficos (APA Séptima Edición).

## CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSION

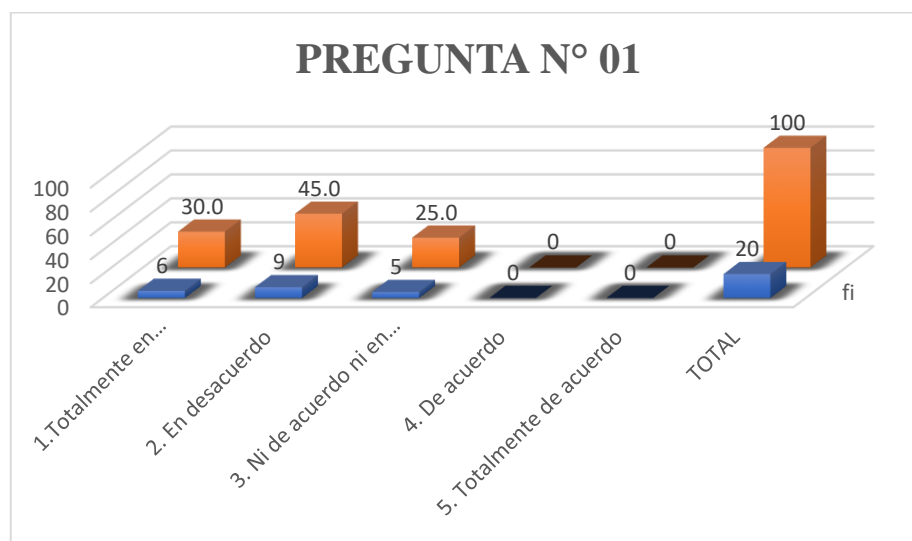
### 5.1 Resultados

**Pregunta N° 01:** ¿En los casos de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de agentes, los autos de prisión preventiva identifican claramente los roles de cada agente involucrado?

**Tabla 1**

xi	fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	6	30.0
2. En desacuerdo	9	45.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25.0
4. De acuerdo	0	0
5. Totalmente de acuerdo	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 1**



#### **Interpretación:**

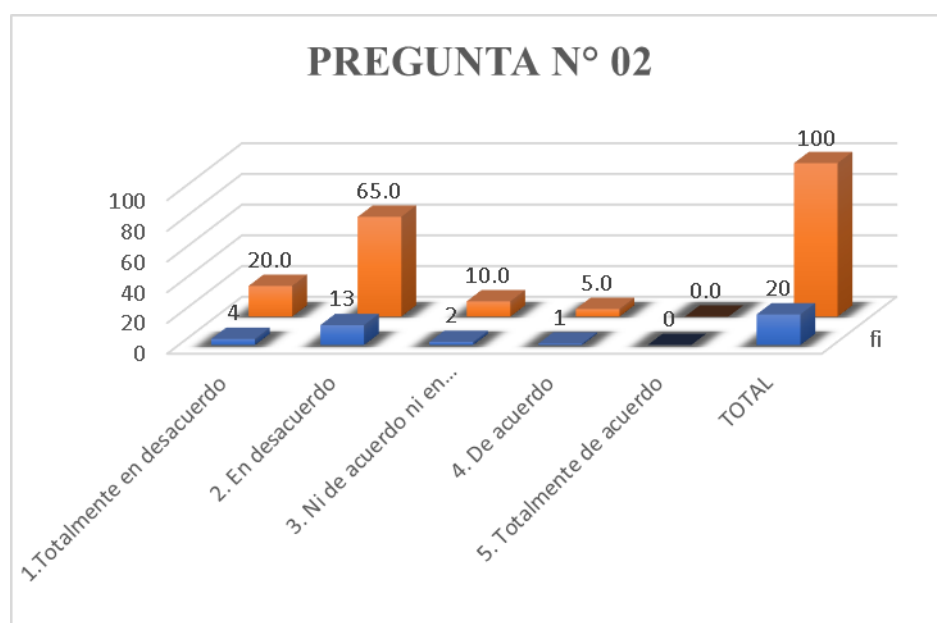
De acuerdo a la Tabla 1 y la Figura 1, precisan que de los 20 participantes encuestados; 6 que representan el 30%, precisan estar Totalmente de desacuerdo en los casos de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de agentes, que los autos de prisión preventiva identifiquen claramente los roles de cada agente involucrado; el 9 representado por 45%, logran establecer no estar de acuerdo; y solo 5 (25%) establecen estar Ni de acuerdo y ni desacuerdo.

**Pregunta N° 02:** ¿Los elementos de convicción señalados en los autos de prisión preventiva son suficientes para determinar la responsabilidad de cada agente en casos de pluralidad de agentes?

**Tabla 2**

<b>Xi</b>	<b>fi</b>	<b>f%</b>
1.Totalmente en desacuerdo	4	20.0
2. En desacuerdo	13	65.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10.0
4. De acuerdo	1	5.0
5. Totalmente de acuerdo	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 2**



**Interpretación:**

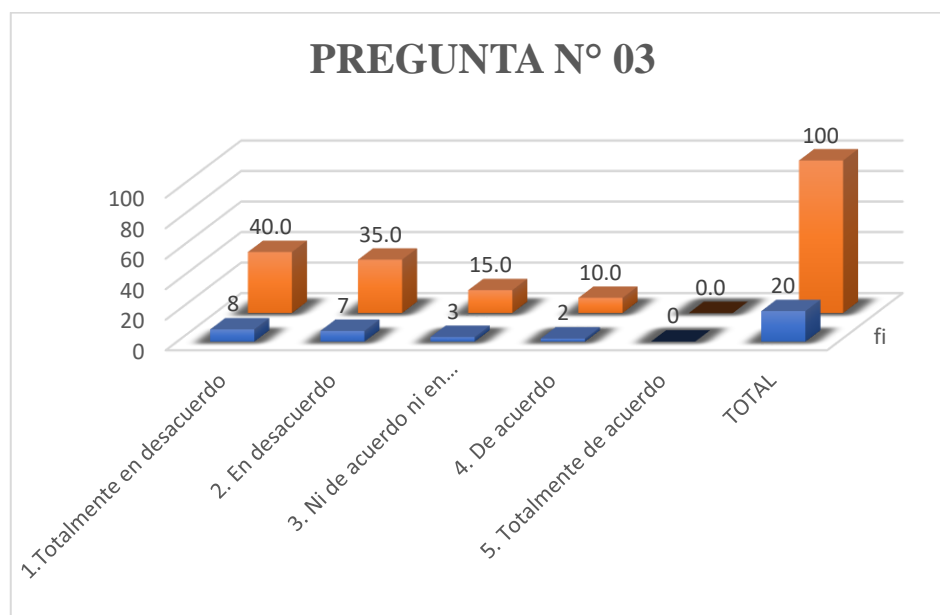
De acuerdo a la Tabla 2 y la Figura 2, precisan que de los 20 participantes encuestados; 4 que representan el 20%, precisan estar en totalmente en desacuerdo, que los elementos de convicción señalados en los autos de prisión preventiva sean suficientes para determinar la responsabilidad de cada agente en casos de pluralidad de agentes; 13 participantes representado por 65%, logran establecer estar en desacuerdo; 2 (10%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo; y solo 1 participante representado por (5%) estar de acuerdo.

**Pregunta N° 03:** ¿Los jueces consideran de manera equitativa la participación de cada agente al momento de dictar la prisión preventiva?

**Tabla 3**

xi	fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	8	40.0
2. En desacuerdo	7	35.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15.0
4. De acuerdo	2	10.0
5. Totalmente de acuerdo	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 3**



**Interpretación:**

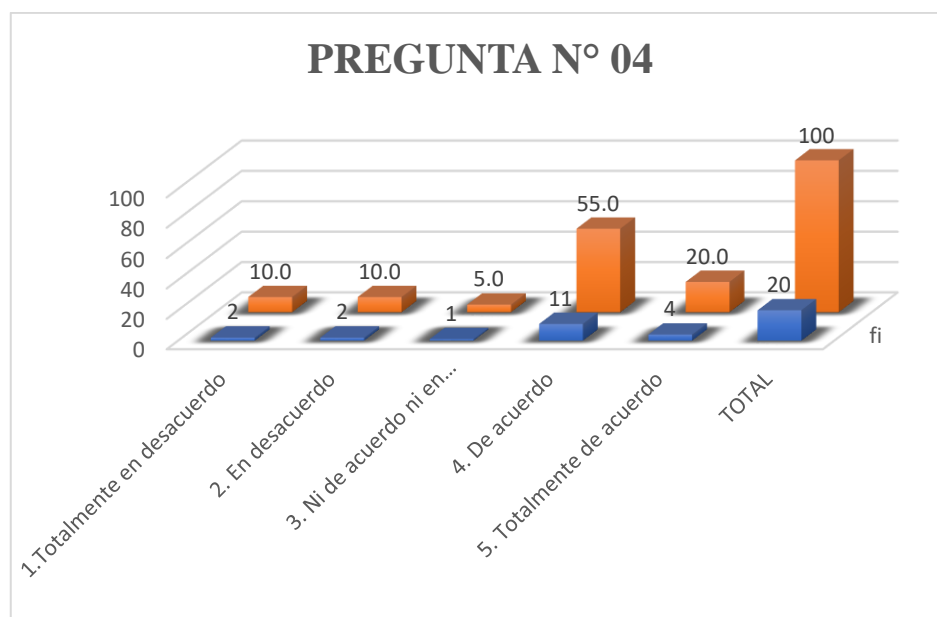
De acuerdo a la Tabla 3 y la Figura 3, precisan que de los 20 participantes encuestados; 8 que representan el 40%, precisan estar totalmente en desacuerdo, que los jueces consideren de manera equitativa la participación de cada agente al momento de dictar la prisión preventiva; 07 participantes representado por 35%, logran establecer estar en desacuerdo; 3 (15%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo 2 participante representado por (10%) estar de acuerdo.

**Pregunta N° 04:** ¿En casos de pluralidad de agentes, la complejidad del caso dificulta la correcta determinación de la responsabilidad individual al momento de dictar la prisión preventiva?

**Tabla 4**

xi	fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	2	10.0
2. En desacuerdo	2	10.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	5.0
4. De acuerdo	11	55.0
5. Totalmente de acuerdo	4	20.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 4**



**Interpretación:**

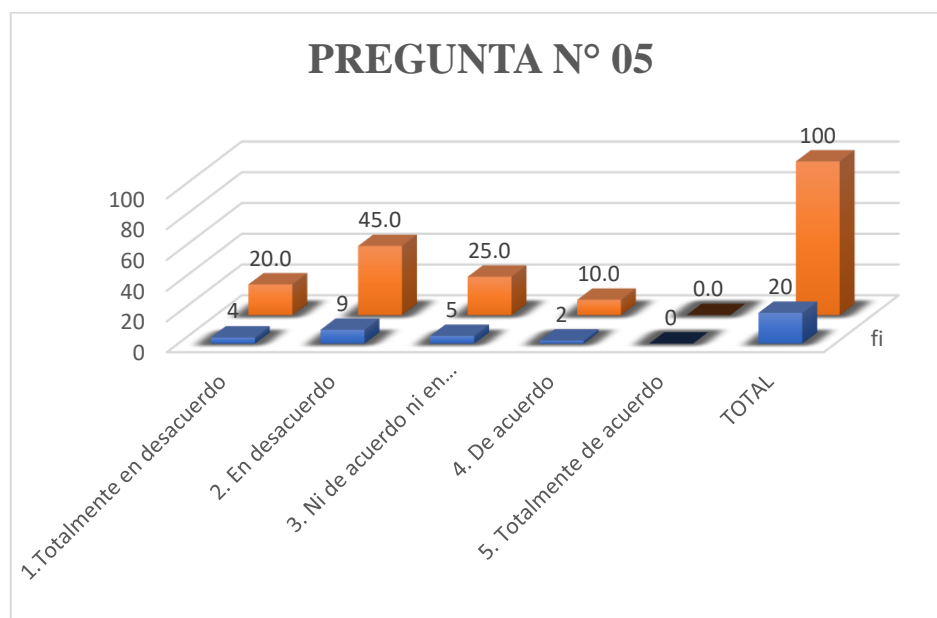
De acuerdo a la Tabla 4 y la Figura 4, precisan que de los 20 participantes encuestados; 2 que representan el 10%, consideran estar totalmente en desacuerdo que la complejidad del caso dificulta la correcta determinación de la responsabilidad individual al momento de dictar la prisión preventiva; 02 participantes representado por 10%, logran establecer estar en desacuerdo; 01 (05%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y 11 participantes representado por (55%) consideran estar de acuerdo.

**Pregunta N° 05:** ¿Los autos de prisión preventiva fundamentan de manera clara y detallada los elementos de convicción utilizados para justificar la medida?

**Tabla 5**

xi	fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	4	20.0
2. En desacuerdo	9	45.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25.0
4. De acuerdo	2	10.0
5. Totalmente de acuerdo	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 5**



**Interpretación:**

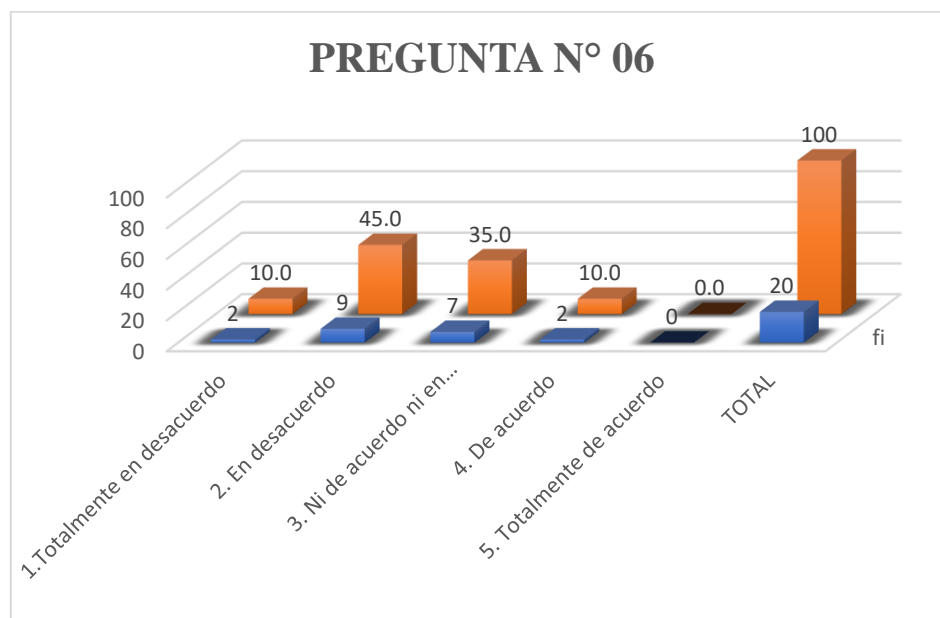
De acuerdo a la Tabla 5 y la Figura 5, precisan que de los 20 participantes encuestados; 4 que representan el 20%, precisan estar totalmente en desacuerdo; que los autos de prisión preventiva fundamentan de manera clara y detallada los elementos de convicción utilizados para justificar la medida; 09 participantes representado por 45%, logran establecer estar en desacuerdo; 5 (25%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo 2 participante representado por (10%) estar de acuerdo.

**Pregunta N° 06:** ¿Los elementos de convicción presentados en los autos de prisión preventiva son consistente y coherente con los hechos imputados?

**Tabla 6**

xi	fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	2	10.0
2. En desacuerdo	9	45.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	35.0
4. De acuerdo	2	10.0
5. Totalmente de acuerdo	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 6**



### **Interpretación:**

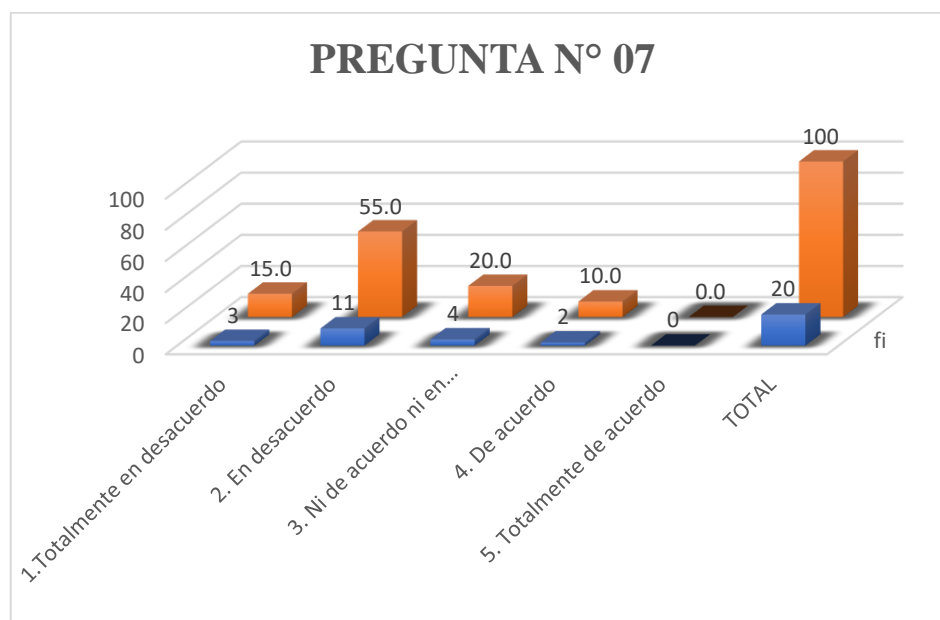
De acuerdo a la Tabla 6 y la Figura 6, precisan que de los 20 participantes encuestados; 2 que representan el 10%, precisan estar en totalmente en desacuerdo; que los elementos de convicción presentados en los autos de prisión preventiva son consistente y coherente con los hechos imputados; 09 participantes representado por 45%, logran establecer estar en desacuerdo; 7 (35%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo 2 participante representado por (10%) estar de acuerdo.

**Pregunta N° 07:** ¿Los jueces aplican de manera proporcional la prisión preventiva en relación con la gravedad del delito y la responsabilidad de cada agente?

**Tabla 7**

xi	fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	3	15.0
2. En desacuerdo	11	55.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	20.0
4. De acuerdo	2	10.0
5. Totalmente de acuerdo	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 7**



**Interpretación:**

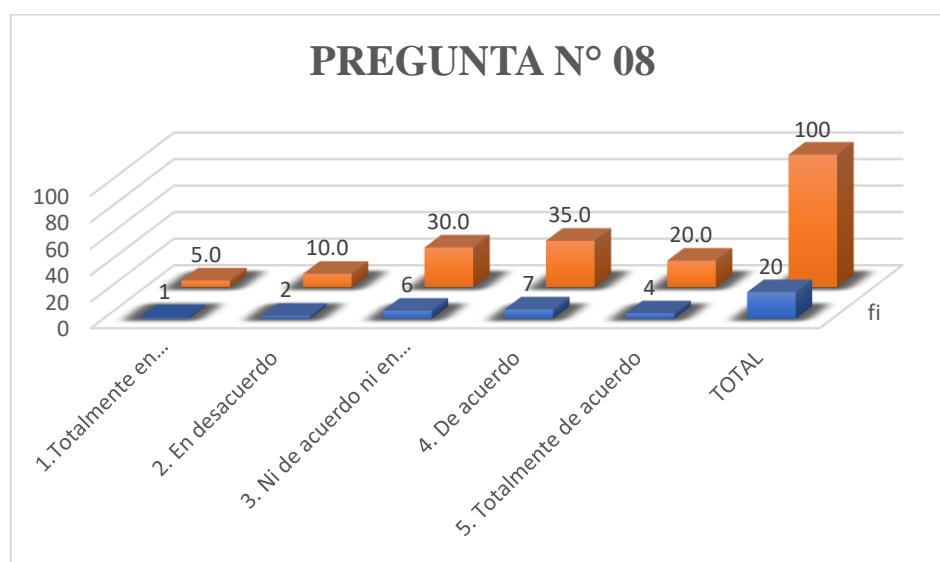
De acuerdo a la Tabla 7 y la Figura 7, precisan que de los 20 participantes encuestados; 3 que representan el 15%, precisan estar totalmente en desacuerdo, que los jueces aplican de manera proporcional la prisión preventiva en relación con la gravedad del delito y la responsabilidad de cada agente; 11 participantes representado por 55%, logran establecer estar en desacuerdo; 4 (20%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo 2 participante representado por (10%) estar de acuerdo.

**Pregunta N° 08:** ¿En casos de pluralidad de agentes, los autos de prisión preventiva carecen de una adecuada motivación de los elementos de convicción?

**Tabla 8**

xi	fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	1	5.0
2. En desacuerdo	2	10.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30.0
4. De acuerdo	7	35.0
5. Totalmente de acuerdo	4	20.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 8**



**Interpretación:**

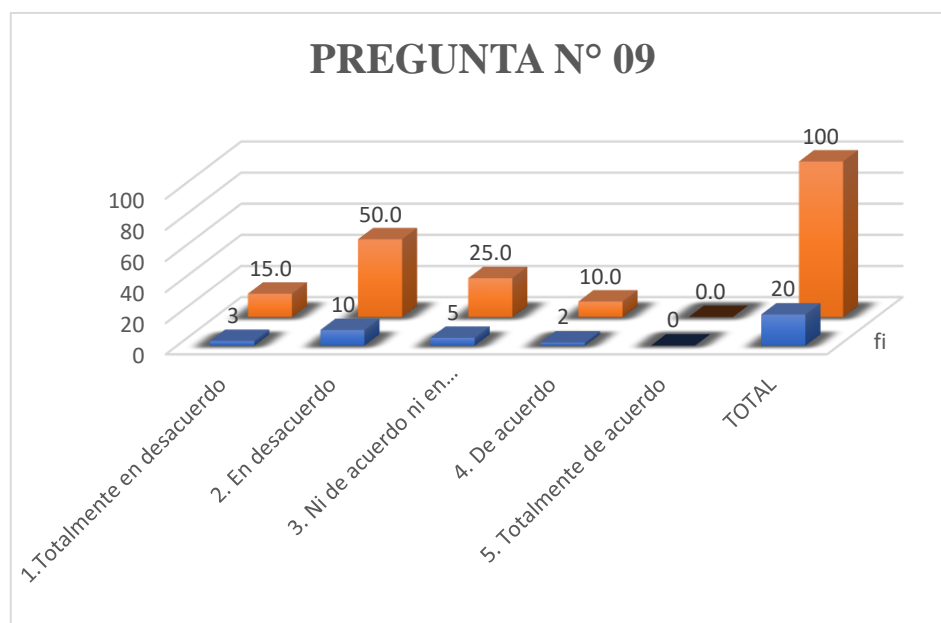
De acuerdo a la Tabla 8 y la Figura 8, precisan que de los 20 participantes encuestados; 1 que representan el 5%, precisan estar en totalmente en desacuerdo; que en casos de pluralidad de agentes, los autos de prisión preventiva carecen de una adecuada motivación de los elementos de convicción; mientras 2 participantes representado por 10%, logran establecer estar en desacuerdo; 6 (30%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo, pero de los encuestados 7 participante representado por (35%) precisan estar de acuerdo y por ultimo 4 participantes representado por 20%, precisan estar totalmente de acuerdo.

**Pregunta N° 09:** ¿En casos de pluralidad de agentes, al motivar los autos de prisión preventiva precisan de manera adecuada y puntual, cuáles son los elementos de convicción graves y fundados?

**Tabla 9**

xi	fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	3	15.0
2. En desacuerdo	10	50.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25.0
4. De acuerdo	2	10.0
5. Totalmente de acuerdo	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 9**



**Interpretación:**

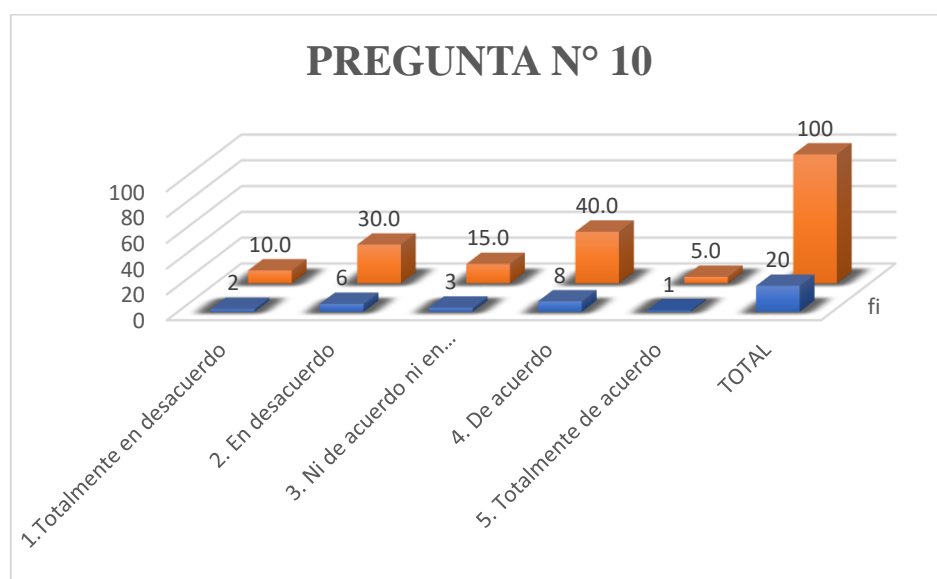
De acuerdo a la Tabla 9 y la Figura 9, precisan que de los 20 participantes encuestados; 3 que representan el 15%, precisan estar totalmente en desacuerdo; que en casos de pluralidad de agentes al motivar los autos de prisión preventiva precisan de manera adecuada puntual cuales son los elementos de convicción graves y fundados; 10 participantes representado por 50%, logran establecer estar en desacuerdo; 5 (25%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo 2 participante representado por (10%) estar de acuerdo.

**Pregunta N° 10:** ¿La pluralidad de agentes en los casos de tráfico ilícito de drogas dificulta la debida motivación de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva?

**Tabla 10**

xi	Fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	2	10.0
2. En desacuerdo	6	30.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15.0
4. De acuerdo	8	40.0
5. Totalmente de acuerdo	1	5.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 10**



**Interpretación:**

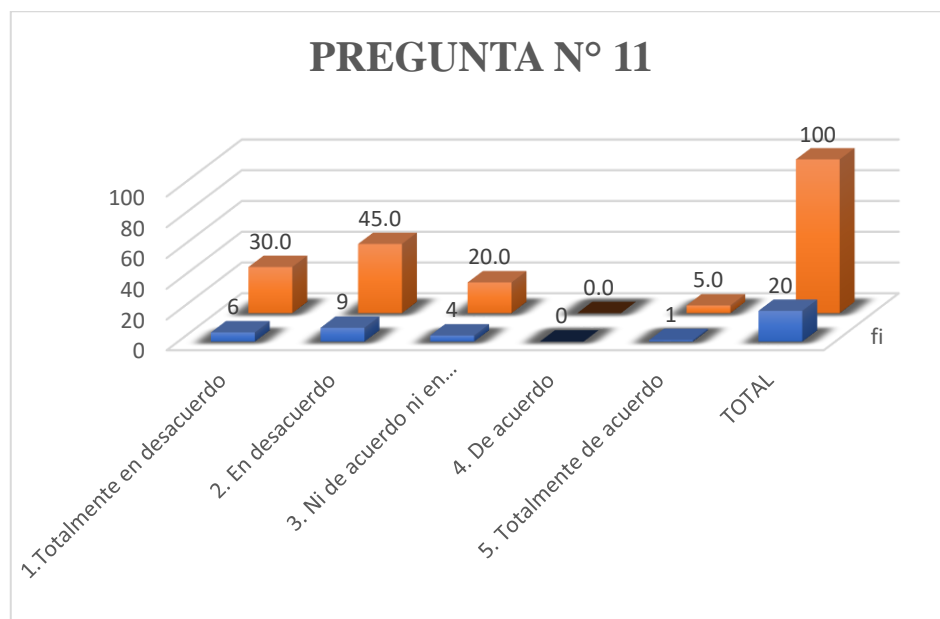
De acuerdo a la Tabla 10 y la Figura 10, precisan que de los 20 participantes encuestados; 2 que representan el 10%, precisan estar totalmente en desacuerdo, que la pluralidad de agentes en casos de tráfico ilícito de drogas dificulta la debida motivación de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva; 06 participantes representado por el 30%, logran establecer estar en desacuerdo; 03 participantes representado por el 15% manifiestan ni en desacuerdo ni de acuerdo; el 8 (40%) están de acuerdo y solo 1 participante representado por (5%) estar totalmente de acuerdo.

**Pregunta N° 11:** ¿Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria cumplen con los estándares legales al motivar los autos de prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes?

**Tabla 11**

xi	fi	f%
1.Totalmente en desacuerdo	6	30.0
2. En desacuerdo	9	45.0
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	20.0
4. De acuerdo	0	0.0
5. Totalmente de acuerdo	1	5.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Figura 11**



**Interpretación:**

De acuerdo a la Tabla 11 y la Figura 11, precisan que de los 20 participantes encuestados; 6 que representan el 30%, precisan estar totalmente en desacuerdo, que los jueces cumplen con los estándares legales al motivar los autos de prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes; 09 participantes representado por 45%, logran establecer estar en desacuerdo; 4 (20%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo 1 participante representado por (5%) estar de acuerdo.

➤ **Análisis documental**

En base al análisis documental, se tomó como referencia las resoluciones donde se plasma los autos de prisión preventiva, denotándose de la siguiente manera.

N°	Expediente	Auto de prisión preventiva (Emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria)	Valoración de la Sala del Auto de Prisión preventiva
1	00078-2022-91-0505-JR-PE-01	Resolución N° 04, de fecha 01 de abril de 2022.  ❖ <b>FUNDADA LA PRISIÓN PREVENTIVA.</b>	Resolución N° 08, de fecha 14 de julio de 2022.  ❖ <b>REVOCARON LA RESOLUCIÓN N° 04.</b>  <b>Fundamentos:</b> Incongruencia en el pronunciamiento del JIP, ya que el razonamiento del juez presenta problemas deficitarios de justificación racional.
2	0022-2022-36-0505-JR-PE-01	Resolución N° 02. De fecha 02 de febrero de 2022.  ❖ <b>FUNDADA LA PRISIÓN PREVENTIVA.</b>	Resolución N° 09, de fecha 13 de julio del 2022.  ❖ <b>REVOCARON LA RESOLUCIÓN N° 02.</b>  <b>Fundamento:</b> El contenido probatorio de los elementos de juicio no es suficiente para formular racionalmente conclusiones inferenciales que den cuenta la alta probabilidad de vinculación del imputado con la hipótesis de culpabilidad.
3			

	00216-2022-12-0505-JR-PE-01	<p>Resolución N° 07, de fecha 20 de diciembre de 2022.</p> <p>❖ <b>INFUNDADO LA PRISIÓN PREVENTIVA.</b></p>	<p>Resolución N° 10, de fecha 22 de marzo de 2023.</p> <p>❖ <b>REVOCARON LA RESOLUCIÓN N° 07.</b></p> <p><b>Fundamentos:</b> Se advirtió una ausencia absoluta del sustento racional, originando una decisión arbitraria. No se aplicó cuestiones de derecho por falta de aplicación de la jurisprudencia sobre la sospecha fuerte.</p>
4	00227-2022-16-0505-JR-PE-01	<p>Resolución N° 03, de fecha 18 de octubre de 2022.</p> <p>❖ <b>FUNDADO LA PRISIÓN PREVENTIVA</b></p>	<p>Resolución N° 08, de fecha 21 de diciembre de 2022.</p> <p>❖ <b>REVOCARON LA RESOLUCIÓN N° 03.</b></p> <p><b>Fundamentos:</b> El razonamiento del Ad Quo es intuitivo, puesto que no explica la garantía que le autoriza el paso de las premisas a la conclusión. Como no utiliza una garantía, tampoco expresa las razones subyacentes que dotan de autoridad epistémica a la garantía.</p>
5		<p>Resolución N° 02, de fecha 17 de junio de 2022.</p>	<p>Resolución N° 05, de fecha 12 de agosto de 2022.</p> <p>❖ <b>REVOCARON LA RESOLUCIÓN N° 02.</b></p>

	<b>00129-2022-90-0505-JR-PE-01</b>	❖ <b>FUNDADO LA PRISIÓN PREVENTIVA.</b>	<b>Fundamentos:</b> El Ad Quo no ha explicitado la relación indiciaria de los elementos de juicio que vinculan de manera preliminar al imputado con la proposición fáctica. Toda vez que, el estándar exigido por la Corte Suprema es el de la sospecha fuerte, es decir un alto grado de probabilidad de la comisión del ilícito.
6	<b>111-2022-71-0505-JR-PE-01</b>	Resolución N° 03, de fecha 19 de mayo de 2022. ❖ <b>FUNDADO LA PRISIÓN PREVENTIVA.</b>	❖ Se interpone recurso de apelación por la defensa técnica, sin embargo, fue interpuesto fuera del plazo legal.
7	<b>00164-2022-14-0505-JR-PE-01</b>	Resolución N° 02, de fecha 30 de julio de 2022. ❖ <b>FUNDADO LA PRISIÓN PREVENTIVA.</b>	Resolución N° 40, de fecha 23 de mayo de 2023. ❖ <b>INFUNDADO RECURSO DE APELACION.</b> <b>Fundamentos:</b> No toda patología motivadora engendra nulidad, sino únicamente inexistente o insuperable por el superior.
8	<b>00243-2022-50-0505-JR-PE-01</b>	Resolución N° 02, de fecha 11 de noviembre de 2022. ❖ <b>FUNDADO LA PRISIÓN PREVENTIVA.</b>	No se interpuso ningún recurso de apelación.

9	00168-2022-55-0505-JR-PE-01	Resolución N° 02, de fecha 26 de julio de 2022. ❖ <b>INFUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.</b>	❖ No se interpuso recurso de apelación.
10	137-2022-35-0505-JR-PE-01	Resolución N° 02, de fecha 23 de junio de 2021. ❖ <b>FUNDADA EN PARTE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.</b>	❖ Se interpuso recurso de apelación, sin embargo, la Sala Mixta Descentralizada declaro infundado el recurso de apelación.

### Interpretación:

Se logra denotar que la mayoría de las sentencias tomadas para su análisis presentan la existencia de una clara falta de motivación de los elementos de convicción en la emisión de los autos de prisión preventiva, en los casos de tráfico ilícito de drogas llevados a cabo en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022, lo cual claramente cabe afirmar que si existe este tipo de controversia a nivel procesal y por ello es necesario generar acciones de nivel teórico procesal que coadyuven a que este tipo de acciones sea adecuada y reduzcan de manera objetiva la indebida aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva – graves y fundados elementos de convicción.

## 5.2. Contratación de Hipótesis

### Contratación de la Hipótesis General

Existe una vulneración por la indebida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva en los casos del de tráfico ilícito de droga, vistos en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.

De acuerdo a los resultados obtenidos por parte **de los participantes y del análisis de las sentencias**; se logra precisar que **SI** existe una vulneración que genera una indebida motivación en la aplicación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad penal de los agentes en los autos de prisión preventiva en los casos de tráfico ilícito de drogas vistos por el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.

### Contratación de la Hipótesis Secundaria 1

Existe una causal que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción, para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, que vulneran la debida motivación cualificada en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.

De acuerdo a los resultados obtenidos por parte **de los participantes y del análisis de los sentencias**; se logra precisar que **SI** existe una causal que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción, que determina la responsabilidad de los agentes en la emisión de los autos de prisión preventiva, generando una vulneración a la debida motivación cualificada en el delito de tráfico ilícito de drogas en razón a la pluralidad de agentes, en los casos vistos por el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.

### **Contrastación de la Hipótesis Secundaria 2**

La afectación al fundamento jurisprudencial en los autos de prisión preventiva vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022.

De acuerdo a los resultados obtenidos por parte de los participantes y del análisis de las sentencias; se logra precisar que, SI existe una afectación al fundamento jurisprudencial en los autos de prisión preventiva, lo cual vulnera la debida motivación en la aplicación de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022.

### **Contrastación de la Hipótesis Secundaria 3**

El insuficiente fundamento normativo en los autos de prisión preventiva vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022.

De acuerdo a los resultados obtenidos por parte de los participantes y del análisis de las sentencias; se logra precisar que, SI existe una afectación al fundamento normativo en los autos de prisión preventiva, lo cual vulnera la debida motivación en la aplicación de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022.

## **5.3 Discusión**

La discusión que emerge de acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación son las siguientes:

### 5.3.1. Procesamiento de datos

#### 5.3.1.1. En razón del objetivo general:

Determinar la existencia de las causas que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.

A fin de poder determinar la motivación del primer presupuesto material de la medida cautelar, que señala el objetivo general, es importante enfatizar que la medida cautelar – prisión preventiva tiene una naturaleza excepcional en su aplicación, en tal sentido su imposición requiere de una motivación cualifica o reforzada, revestida de fundados y graves elementos de convicción que permitan determinar la existencia de un alto grado de probabilidad de la comisión del hecho delictivo y la participación de los imputados en la misma. Además, nuestra normativa adjetiva penal ha establecido taxativamente la concurrencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

#### Artículo 268.- Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen *fundados y graves elementos de convicción* para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo,
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

La norma en comento señala explícitamente que para la imposición de la prisión preventiva se requiere la concurrencia copulativa de los tres presupuestos

materiales de la prisión preventiva, siendo la primera, la de graves y fundados elementos de convicción que permitan vincular al imputado con el hecho típico. Con dicha narrativa el legislador efectúa una imputación concreta de la conducta de los imputados, es decir, colige que existe elementos de convicción de cargo y de descargo que determina la verosimilitud de la participación de los agentes en el evento delictivo. No obstante, la valoración de la individualización de los elementos de convicción para cada coimputado debe estar debidamente motivada, vale decir, justificada silógicamente – especial motivación de los autos de prisión preventiva.

Al respecto la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 01951-2010-PHC/TC, PUNO, señala lo siguiente:

*Este Tribunal en reiterada y uniforme jurisprudencia ha precisado que la detención judicial preventiva es una medida provisional que limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, y, legalmente, se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado. En ese sentido, la resolución judicial firme que decreta la prisión preventiva debe cumplir con la exigencia de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en la que se pueda verificar cuáles son las razones que llevaron a su dictado (P. 2).*

El máximo intérprete de nuestra Constitución a establecido que la imposición de la prisión preventiva debe cumplir con la exigencia de la debida motivación, es decir, el órgano jurisdiccional debe exponer las razones que llevaron a tomar dichas decisiones. El Tribunal Constitucional ratifica la postura que la medida cautelar de la prisión preventiva debe contener una motivación especial, que significa, que la decisión del Juzgado de Investigación Preparatoria debe tener su justificación interna y externa.

En el presente trabajo de investigación los autos de prisión preventiva que fue materia de análisis están revestidas de una indebida motivación, dado que el Juez de Investigación Preparatoria de San Miguel no establece el estándar de motivación

cualificada en los autos de prisión preventiva como lo establece las distintas jurisprudencias. Dicha deficiencia se explicita en los siguientes cuadros:

➤ **Análisis de ficha documental respecto a la prisión preventiva**

<b>Instrumento - Expedientes</b>	<b>Análisis documental (Autos de prisión preventiva)</b>
Expediente N° 0078-2022-91- 0505-JR-PE- 01	<p>En el presente caso se puede denotar la motivación que efectúa el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel, precisamente a los fundados y graves elementos de convicción, dado que realiza una valoración genérica del primer presupuesto material de la prisión preventiva, refiere (...) <i>estos elementos de convicción, a consideración de este magistrado es grave y fundado, toda vez, que se ha determinado que habido comunicación constante entre el señor Nilo Osco Flores con el señor Fredy Soto Vicaña, así como con la persona Elvis Lapa Yanasupo y también con el señor Manuel Borda Yucra, lo que hace evidenciar que entre estas personas si habría una coordinación constante para el transporte de droga (...) asimismo, se da cuenta que la persona de Manuel Borda Yucra y Fredy Soto Vicaña venían transportando PBC en el vehículo F5F-772 (...) al respecto se colige lo siguiente: el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel efectúa una valoración meramente genérica de los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, puesto que, no individualiza los elementos de convicción de descargo para cada coimputado, limitándose a establecer que “existe” fundados y graves elementos de convicción, ya que existe llamadas de coordinación entre los coimputados, no obstante, no realiza la valoración individual, ni conjunta de la Acta de Autorización de Visualización y Lectura de Teléfono celular de los cuatro coimputados, ello a fin de determinar la existencias de llamadas telefónicas entre los cuatro</i></p>

coimputados, vulnerándose fácticamente la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo el juez de garantías sostiene que para determinar la existencia de fundados y graves elementos de convicción respecto a Manuel Borda Yucra refiere (...) *el imputado Manuel Borda Yucra, registra entre sus contactos al número 902487033 con la denominación "CHIRU", el mismo que pertenece a su coinvestigado Fredy Soto Vicaña (...)*, de lo anterior se puede evidenciar que, el Ad Quo para declarar fundado el auto de prisión preventiva valora el contacto que Manuel Borda tiene con su coimputado Fredy Soto vicaña, no obstante, no cuestiona del porque Manuel Borda no tiene contacto mucho menos llamadas con sus coinvestigados Nilo Osco Flores y Elvis Lapa Yanasupo, no obstante, el resto si tenían contacto en común y llamadas frecuentes en mismo días de los hechos, como días antes.

Por otro lado, el juez de garantías no efectúa una individualización del fundado y grave elemento de convicción – llamadas telefónicas entre Manuel Borda y Fredy Soto Vicaña, dado que, entre estos dos imputados existe solamente 03 llamadas:

1. **15:18** (14 segundos), 17/03/2022
2. **15:19** (19 segundos), 17/03/2022
3. **15:26** (1 min, 13 segundos), 17/03/2022

Del correlato de las llamadas se puede evidenciar que existe solo 3 llamadas, del mismo día de los hechos, en un intervalo de menos media hora, la cual, se colige y concuerda con la declaración de Manuel Borda, quien dijo que el día de los hechos venia cumpliendo la labor de conductor llevando una carrera de Chirumpiari hacia Huamanga y las llamadas fueron precisamente para coordinar la carrera. No obstante, el órgano jurisdiccional manifestó su inferencia conclusiva afirmando que hubo coordinación para el transporte de droga.

	<p>En tal sentido, se colige que dicho auto de prisión preventiva incurre en una falta de motivación externa, toda vez que, las premisas conclusivas no son contrastadas con otras premisas respecto a su validez de hecho y de derecho, induciendo en una errónea apreciación probatoria, llegando a conclusión inválida.</p>
<p>Expediente N° 00022-2022- 36--0505-JR- PE-01</p>	<p>Del caso analizado se puede colegir que la motivación de los fundados y graves elementos de convicción se puede advertir que las premisas fácticas no dan cuenta el alto de grado de probabilidad de aserción enunciada por el Ministerio Público, vale decir, las conclusiones inferenciales no dan cuenta de la alta probabilidad de la vinculación del imputado con la hipótesis de culpabilidad afirmada por el Representante del Ministerio Público. El juez de garantías señala lo siguiente (...) <i>Joel Astopillo Meza tiene registrado entre sus contactos a Juan Carlos Quispe Astopillo como “Hemomania” con el número abonado 997-845-445, con quien tiene comunicación - 13 llamadas desde el día 13 al 16 de enero del 2022, asimismo, mantiene contacto con Juan Huamán Corro el día 16 de enero del 2022 (02 llamadas) (...) de lo anterior señalado se puede denotar que, la motivación de los fundados y graves elementos de convicción es meramente aparente, puesto que, dichos elementos de convicción no dan cuenta las razones mínimas para justificar la vinculación de Juan Astopillo Meza con el evento delictivo, puesto que, el motivo de la comunicación con las personas mencionadas es que existe una relación familiar, no obstante, los enunciados hipotéticos enlazados con la aserción debe ser argumentada en la alta probabilidad de la comisión de los hechos atribuidos.</i></p>
	<p>Del auto de prisión preventiva materia de análisis, respecto a los fundados y graves elementos de convicción, el juez de garantías realiza una descripción meramente narrativa y subjetiva (...) <i>No existe fundados y graves elementos de convicción (...) dado que, el día de los hechos los ocupantes se habían dado fuga, de estos elementos de convicción no se detalla o se da alguna información</i></p>

<p>Expediente N° 00216-2022- 12-0505-JR- PE-01</p>	<p><i>que el vehículo era conducido por el imputado Nilo Ismael Gutiérrez o por la persona vinculada a este. (...) La fiscalía a señalado como elemento de convicción grave la declaración voluntaria de Emilia Gutiérrez Coronel, quien declaro que su vehículo había sido alquilado de forma verbal a su hermano Nilo Ismael Gutiérrez Coronel (...) se puede advertir que el Ad Quo declaro infundado el requerimiento de prisión preventiva, en base a los fundamentos señalados anteriormente. No obstante, de dicha motivación de los elementos de convicción se denota que incurrió en una falta de motivación interna del razonamiento, toda vez que, las conclusiones inferenciales no es resultado de la consecuencia lógica de las premisas primigenias, puesto que, el órgano jurisdiccional no tomo en cuenta la licencia de conducir encontrada dentro del vehículo de Placa Rodaje W2J-664, perteneciente al imputado Nilo Ismael Gutiérrez Coronel; que a partir de dicha valoración periférica se llega a concluir que existe una alta probabilidad de la participación del imputado en el transporte de insumos químicos.</i></p>
<p>Expediente N° 227-2022-16- 0505-JR-PE- 01</p>	<p>De la resolución objeto de análisis respecto a los fundados y graves elementos de convicción en la que, el juez de garantías efectúa una descripción cualitativa del primer presupuesto material de la prisión preventiva presentada por el representante del Ministerio Público, llegando a colegir que el imputado ALEX YUCRA LAPA, había participado en coautoría junto a su coimputados Heber Raymundo Contreras Mauricio, Micael Juan Jeri Lagos, Sonia Contreras Mauricio, Abel Roly Contreras Mauricio, Emerson Mauricio Quispe y Emerson Jeri Lagos para el transporte de droga, en la modalidad de conspiración para el favorecimiento del tráfico ilícito de drogas, evidenciándose de las llamadas telefónicas concertadas entre los coinvestigados. Un breve relato de la valoración del juez de garantías (...) <i>la lectura del elemento de convicción número 15, INFORME N° 251-10-2022-DIRNIC PNP-DIRANDRO-DIVIAD-DEPCOINT (...) ha</i></p>

	<p><i>establecido que ha existido comunicación de los imputados para el acto de coordinación para el traslado de la droga. El imputado Alex Yucra Lagos ha estado en un vehículo y que ha existido comunicación con la persona de alias “Benji” y este con la persona de Mikael Jeri Lagos, además con los demás sujetos que están en proceso de identificación (...)</i></p> <p><i>(...) en tal sentido en caso de lo precisado que el imputado Alex Yucra habría facilitado el vehículo entonces se establecería que ha habido actos de coordinación y ha existido comunicación entre los imputados y demás personas por identificar (...). Siendo así, en lo concerniente a la motivación de lo fundados y graves elementos de convicción se ha limitado en describir los elementos de convicción presentados por la fiscalía, no obstante, no establece la imputación concreta respecto al imputado Alex Yucra Lagos incurriendo directamente en una motivación insuficiente, puesto que, la decisión jurisdiccional no responden a las razones mínimas de hecho y de derecho, vale decir, el Ad Quo no ha determinado cuales son los graves y fundados elementos de convicción que permiten colegir la vinculación de Alex Yucra Lagos con el hecho típico atribuido. Por lo tanto, la verdad de las premisas no garantiza necesariamente la verdad conclusiva. Esta característica particular del razonamiento inductivo obliga al juez a requerir más información de tinte epistémico. Solamente así, las conclusiones del razonamiento se apoyarán en resultados fiables desde la perspectiva de la inferencia de probabilidad de verdad de la hipótesis de culpabilidad de la vinculación del imputado con la misma.</i></p>
	<p>Del auto de prisión preventiva objeto de análisis, respecto a los fundados y graves elementos de convicción en la cual el Juez de Investigación Preparatoria describe 17 elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, en el punto de valoración y motivación refiere lo siguiente <i>“Respecto a los elementos de convicción para <b>corroborar el nivel de sospecha grave o fuerte</b></i></p>

Expediente N° 129-2022-90- 0505-JR-PE- 01	<p><i>la imputación objeto de la presente investigación, se tienen: (...)personal policial del DAD CHUNGUI intervino al vehículo de placa de rodaje D3L-496, conducido por HERMENEGILDO SOTO ALFONSO acompañado de VICTORIO ROBLES SALINAS (viajaba en el asiento del copiloto, quien además intentó darse la fuga, sin embargo, metros más adelante fue reducido por personal policial)”. Se puede evidenciar que en el presente caso el juez manifiesta que el elemento de convicción que genera una sospecha fuerte de la vinculación del imputado con el hecho típico atribuido es el Acta de Intervención Policial, no obstante, el Ad Quo no realiza una connotación del juicio de imputación concreta de la conducta de Hermenegildo Soto Alfonso, dado que, el imputado en mención mantuvo una conducta neutral a diferencia de su coinvestigado, entendida esta última una barrera a la imputación objetiva.</i></p> <p><i>En esa misma línea el juez de garantías efectúa la siguiente valoración conjunta, “(...) Victorio Robles Salinas que incluso intentó escapar del lugar, siendo este último quien desde un inicio aceptó su responsabilidad y que era el único que transportaba la sustancia ilícita; sin embargo, este se debe tomar como elementos de defensa que la defensa técnica asume en defensa de su patrocinado, cuando lo cierto es que la droga fue hallada estaba siendo transportado en su vehículo, y es poco creíble su versión de desconocer lo que estaba transportando su acompañante. Se denota objetivamente que el órgano jurisdiccional incurrió en una falta de motivación externa, toda vez que la premisa mayor que adopta para determinar la sospecha fuerte o vehemente no contrasta con otros elementos de convicción periféricos para acreditar la fiabilidad de dicho elemento de convicción. Aunado a ello, el imputado Hermenegildo Soto Alfonso al momento de la intervención mantuvo una conducta neutral, es decir, actuó en su rol de conductor, ya que no desprendió ninguna conducta para</i></p>
--	---

	<p>evadir la intervención, conducta desplegada totalmente contrario a su coinvestigado Victorio Robles Salinas.</p>
<p>Expediente N° 00164-2022-14-0505-JR-PE-01</p>	<p>Del auto de prisión preventiva objeto de análisis, respecto a los fundados y graves elementos de convicción, en la cual, el juez de garantía realiza el análisis de cada elemento de convicción, sistematiza su argumento para cada coinvestigado y hecho típico atribuido a: Davis Ernesto Cruzado Mollan, Antonio Luis Jiménez Rivas, Luis Gonzales Uriarte y Tony Aylas Cárdenas, donde concluye “(...) <i>de los fundados y graves elementos de convicción se ha llegado a acreditar la alta probabilidad de la comisión de los hechos y la vinculación de los coimputados, conforme lo ha establecido la Casación 626-2013, Moquegua, y el Acuerdo Plenario 1-2019 (...)</i>. Sin embargo, si bien en la resolución se advierte la existencia de jurisprudencias vinculantes como la STC N° 728-2008 (Giulliana Llamoja), no obstante, el Ad Quo no realiza en esfuerzo argumentativo de la trascendencia de dichos criterios para la resolución del caso concreto, mucho menos establece el grado de relación de la casuística jurisprudencial con el caso disertado, incurriendo así en una motivación aparente.</p>
<p>Expediente N° 111-2022-71-0505-JR-PE-01</p>	<p>En el presente caso, el imputado Constantino Escalante Urbano se acoge a la terminación anticipada, aprobada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel.</p>
<p>Expediente N° 243-2022-50-JR-PE-01</p>	<p>En el presente caso, del análisis de los elementos de convicción presentado por el Ministerio Público, el juez de garantías, establece que “(...) <i>está acreditado la existencia de una alta probabilidad de la comisión del ilícito por el imputado Teodoro Medina Cerda (...)</i>”. No obstante, en lo respecta al tercer presupuesto de la prisión preventiva, precisamente al arraigo familiar, ha quedado acreditado que el agente tiene cuatro hijos, la cual se ha demostrado en la audiencia de prisión preventiva que</p>

	<p>tiene dependencia económica del investigado, dado que, viene manteniendo una relación conyugal con su esposa. Si bien lo fundados y graves elementos de convicción no deben analizarse de manera aislada, sino copulativamente con los demás presupuestos, no obstante, el juez de garantías declaro fundado el requerimiento de prisión preventiva, inobservando los criterios jurisprudenciales vinculantes respecto a la naturaleza excepcional de la imposición de la prisión preventiva, incurriendo en una deficiente motivación cualificada.</p>
<p>Expediente N° 168-2022-55- 0505-JR-PE- 01</p>	<p>En el presente caso, el auto de prisión preventiva materia de análisis, respecto a los fundados y graves elementos de convicción, el Juzgado de Investigación Preparatoria efectúa una descripción de los 29 elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, en la sección de la motivación manifiesta lo siguiente “(...)se encuentra acreditada no solo la materialidad del delito sino también la vinculación de los imputados <i>FREDY YSMAEL VILLANUEVA GOZME</i> y <i>TITO COQUITO FLORES CASTRO</i>, como coautores del mismo. Y para no hacer más extensa la presente resolución nos remitimos a los elementos de convicción reseñados desde el numeral 1, hasta el numeral 29 del requerimiento de prisión preventiva (...)”. De lo anterior se puede denotar que el Ad Quo solo realiza una enunciación numerativa del primer presupuesto material de la prisión preventiva, mas no individualiza cada elemento de convicción para cada coimputado, es decir, realiza una imputación genérica, incurriendo en la deficiente valoración individual y conjunta de los elementos de convicción.</p> <p>Asimismo, en su fundamento 4.3. del auto de prisión preventiva el juez de garantías motiva los elementos de convicción de cargo “(...) se debe señalar que el análisis de la materialidad del delito y la vinculación del imputado como autor (...), exigiéndose no un nivel de certeza propio de la sentencia de condena sino un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho</p>

	<p><i>punible, lo que la jurisprudencia nacional identifica como sospecha grave, o más recientemente a través del Acuerdo Plenario 01-2019 de sospecha fuerte donde también ha reiterado que el estándar probatorio es particularmente alto, pero no a un nivel de sentencia de condena (...)</i>". Se evidencia objetivamente que el juez incurre en una motivación aparente, dado que, no realiza ningún esfuerzo argumentativo de explicar la trascendencia de los criterios jurisprudenciales de carácter vinculante con el caso concreto, es decir, solo efectúa la remisión de las jurisprudencias al caso concreto sin explicitar del porque es importante la intervención de dichos criterios.</p>
<p>Expediente N° 00137-2022- 35-0505-JR- PE-01</p>	<p>En el auto de prisión preventiva materia de análisis, respecto a la motivación de la prisión preventiva, el juez de garantías realiza una sucinta enumeración de los elementos de convicción presentados por la fiscalía para cada imputado: Joel Gavillano Pillaca, Paulino Quintanilla Rivera, y Richard Gutiérrez Gutiérrez estableciendo un resumen sintético de lo expuesto por el representante del Ministerio Público y defensa técnica, para efectuar una inferencia conclusiva en base al desarrollo de la audiencia, sin realizar la debida individualización de los elementos de convicción que vinculen a los coimputados con el evento delictivo, mucho menos una valoración conjunta de las premisas mayores y menores que establezcan válidamente un adecuado corrección del silogismo.</p>

***Procesamiento y análisis de datos respecto al objetivo general***

Del análisis efectuado de las resoluciones precitadas se ha llegado a determinar que los fundados y graves elementos de convicción en lo autos de prisión preventiva no son motivadas debidamente, precisamente en lo concerniente a la individualización de los elementos de convicción para cada coimputado a pesar que la norma adjetiva y la jurisprudencia exige que la imposición de dicha medida cautelar debe materializarse cualificadamente, es decir con una especial motivación.

Asimismo, de lo analizado en la tabla de procesamiento se denota que los autos de prisión preventiva no revisten de una debida motivación basados en la argumentación y lógica, establecida en la propia Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 728-2008/TC (Caso Giulliana Llamuja), existiendo en la mayoría de los autos de prisión preventiva con una motivación aparente y una deficiente motivación externa; configurándose la primera cuando la decisión jurisdiccional no da cuenta de la razones mínimas que justifican dicha decisión, y la segunda, se configura cuando las premisas adoptadas para sustentar la decisión no ha sido objeto de corroboración con otras premisas.

La discusión a la que arriba es que, de acuerdo a la encuesta aplicada, entrevista generada y análisis documental efectuada en su desarrollo, permitió observar que existe una clara vulneración del derecho adjetivo de la parte imputada, debido a una indebida motivación para fijar y determinar el auto de prisión preventiva, estableciéndose así una clara afectación y desnaturalización del fin de dicha medida coercitiva en los casos específicos de tráfico ilícito de droga. Esta apreciación también se logra fundamentar con la investigación de Cruz (2021), donde claramente en su investigación hace una clara referencia que la falta de motivación puede generar una incorrecta o inadecuada emisión del auto de prisión preventiva, afectando así los derechos fundamentales de la parte afectada, reflejando una contradicción a nivel normativo. El investigador logra referir claramente que, dentro de la praxis jurídica a nivel procesal, existe una tendencia en que algunos magistrados incurren en dicha falta de motivación al momento de emitir la resolución de auto de prisión preventiva, lo cual genera una afectación clara a los derechos del parte imputado y por ende una vulneración a los derechos y garantías reconocidos dentro de un proceso penal, en especial en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

Es pertinente dar mi apreciación crítica. Se logra evidenciar que, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, los autos de prisión preventiva expedidos por el Juzgado de Investigación preparatoria de San Miguel no revisten de una debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción. La mayoría de ellas incurren en una motivación aparente y falta de motivación interna del razonamiento, vulnerando así directamente el derecho a la libertad personal. Asimismo, se ha logrado determinar que en casos de pluralidad de coimputados el juez de garantías

negligentemente declara fundado el requerimiento de prisión preventiva sin efectuar una correcta individualización del primer presupuesto material de esta medida coercitiva afectando el debido proceso.

### ***5.3.1.2. Respecto al objetivo específico 1:***

Analizar la existencia de una causal que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción, para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, afectan la debida motivación cualificada en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.

Respecto al objetivo específico N° 01, en el presente trabajo de investigación se ha llegado a determinar la causal que vulnera la debida motivación de los autos de prisión preventiva, y es precisamente la complejidad del caso concreto, ya que, en casos que exista un pluralidad coimputados, donde existen numerosos elementos de convicción dificulta la correcta individualización de la conducta desplegada por los agentes, al mismo, la participación en el evento delictivo; no obstante, dicha praxis judicial genera una clara vulneración a la debida motivación de resoluciones judiciales, por ende, el debido proceso. Asimismo, otras de las causales que se manifiesta es la falta de experticia de los jueces de garantías en cuanto a especializaciones en materia de prisión preventiva, tráfico ilícito de drogas y motivación de resoluciones judiciales.

La afirmación anterior logra tener su soporte temático en la investigación desarrollada por Lobato (2023), el cual establece la importancia de la debida motivación en la emisión del auto de prisión preventiva, donde se precisa, que su mala determinación y fijación generaría una conjunción de hechos que afecta claramente los derechos del agente imputado, lo cual cuestionaría el fin del proceso penal. El investigador también hace referencia que la falta de una adecuada motivación en la emisión del auto de prisión preventiva como medida de garantía procesal, desnaturalizaría y se convertiría en una acción radical, mas no excepcional, lo cual estaría afectando no solo derechos fundamentales, sino también las mismas garantías y principios procesales que regulan en este tipo de procesos penales.

Desde mi perspectiva, la complejidad del caso no debería constituir una justificante para la indebida motivación de los autos de prisión preventiva, sino un esfuerzo argumentativo del juez de garantías de poder motivar responsablemente su decisión, garantizando el debido proceso. Asimismo, se ha evidenciado del análisis de la ficha documental – autos de prisión preventiva, que los jueces de garantías carecen de conocimientos especializados en materia de prisión preventiva, TID y motivación de resoluciones, el cual directamente vulnera las garantías procesales de los imputados y del mismo proceso penal.

### **5.3.1.3. En base al objetivo específico 2:**

Analizar la existencia de la afectación al fundamento jurisprudencial en los autos de prisión preventiva que vulnera la debida motivación de los elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022.

Efectuando el análisis respecto al móvil que genera la vulneración de la motivación de los fundados y graves elementos de convicción en los autos de prisión preventiva, esta responde a la inobservancia de los criterios jurisprudenciales en su dimensión objetiva; en tanto, se puede advertir la existencia de una indebida motivación de los autos de prisión preventiva, conforme se refleja a continuación:

#### **➤ Análisis de ficha documental respecto a la motivación de resoluciones judiciales**

<b>Instrumento</b>	<b>Análisis</b>
	Se puede evidenciar denotativamente la incorrecta motivación en lo que respecta a lo fundados y graves elementos de convicción presentando por el representante del Ministerio Público. En la emisión del auto de prisión preventiva para los 4 coimputados se observa que el juez de garantías no efectúa una individualización del primer presupuesto de la prisión preventiva, denotándose una

<p>Expediente N° 00078-2022-91- 0505-JR-PE-01</p>	<p>imputación meramente genérica, sin ningún sustento factico y jurídico; asimismo, el Ad Quo no realiza una valoración individual de elementos de convicción de cargo y descargo, puesto que, la decisión no resulta ser consecuencias lógicas de las premisas primigenias. En tal sentido, se incurrió en la deficiente motivación externa, ya que los enunciados hipotéticos para determinar la relación correcta de las premisas no son contrastados con otras premisas, que periféricamente establecerían el correcto silogismo.</p>
<p>Expediente N° 00022-2022-36- 0505-JR-PE-01</p>	<p>Referente al caso analizado, se evidencia la indebida motivación de los fundados y graves elementos de convicción, dado que, el juez de garantías basa su argumento de grave sospecha en la comunicación de ambos imputados Joel Astopillo Meza y Juan Carlos Quispe Astopillo, toda vez que, la primera tenía registrado a su coinvestigado con un seudónimo. Para el magistrado dicha proposición fue suficiente para determinar la vinculación con el evento delictivo. Con ello se refleja objetivamente que la resolución incurre en una motivación aparente, puesto que las razones expuestas son aparentemente motivadas, no obstante, no existe una justificación interna de las premisas. Asimismo, en dicha resolución se advierte remisión de doctrinas jurisprudenciales, sin embargo, no se aplica al caso concreto.</p>
<p>Expediente N° 00216-2022-12- 0505-JR-PE-01</p>	<p>El Juzgado de Investigación Preparatoria efectúa una descripción cualitativa de los elementos de convicción presentados por el representante del Ministerio Público, en la que, el fundamento del juez de garantías fue que el imputado Nilo Ismael Gutiérrez Coronel había concertado para el transporte de cannabis, no obstante, en el acta de intervención no se detalló fácticamente la presencia del imputado, solo se encontraron la licencia de conducir que pertenecía al agente en mención, por ende, <b>dicho elemento no era suficiente para fundar la prisión preventiva.</b> No obstante, no se valoró de manera individual y conjunta de la</p>

	<p>declaración de la propia hermana del imputado, quien manifestó que el vehículo intervenido era de su propiedad y que fue alquilado a su hermano Ismael Gutiérrez Coronel. Por lo tanto, dicha resolución incurrió una deficiente motivación externa, puesto que la premisa dominante que adopta el Ad Quo no contrasta con las premisas menores.</p>
<p>Expediente N° 227-2022-16- 0505-JR-PE-01</p>	<p>De igual forma se evidencia que, en el presente caso el órgano jurisdiccional no fundamentó los hechos facticos y el grado de participación del imputado Alex Yucra Lapa con sus demás coinvestigados. Asimismo, el título de imputación y participación que se le atribuye es la de coautoría, no obstante, no explicitan el rol factico para la comisión del ilícito, solo se circunscribe en relatar la intervención de los imputados y la relación familiar, aludiendo que el contacto registrado como seudónimo es sinónimo de ocultar la identidad de su coinvestigado, sin embargo, excluye la naturaleza de las máximas de la experiencia; que indican que en un ambiente amical, familiar existe una relación de confianza de consignar nombre con apelativo, por tanto, el Ad Quo incurrió en una motivación insuficiente, ya que, el auto fundado no da cuenta de las razones mínimas respecto al hecho y derecho.</p>
<p>Expediente N° 129-2022-90- 0505-JR-PE-01</p>	<p>El Juez de Investigación Preparatoria lleva a cabo una descripción simple de los eventos fácticos señalados por el Ministerio Público, al tiempo que analiza la acusación necesaria del delito que se imputa a los coacusados. Se señala que el Ministerio Público debió presentar la acusación no solo mediante la declaración, sino con graves y fundados elementos de convicción que sean suficientes, diversas, coherentes, coincidentes y convergentes para fundamentar el requerimiento de prisión preventiva. Luego, se realiza un examen de las pruebas presentadas por el Ministerio Público, identificando previamente qué hechos son discutidos y cuáles no. Más adelante, se evalúan los elementos de prueba de</p>

	<p>manera individual y conjunta. Por lo tanto, la deficiente valoración e individualización de elementos de convicción afecta directamente el fundamento jurisprudencial establecida por los tribunales de nuestro país.</p>
<p>Expediente N° 00164-2022-14- 0505-JR-PE-01</p>	<p>Se observa que el juez de garantías realiza una enunciación narrativa de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, y, basándose únicamente en el Acta de Intervención Policial colige que existe una alta grado de certidumbre de la comisión del ilícito, y la vinculación del imputado con el hecho, sin embargo, no obstante, no explicita cual es el argumento que justifica la vehemencia de la sospecha, existiendo una motivación aparente.</p>
<p>Expediente N° 00111-2022-91- 0505-JR-PE-01</p>	<p>En el presente caso, el imputado Constantino Escalante Urbano se acoge a la terminación anticipada, aprobada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel.</p>
<p>Expediente N° 00243-2022-50- 0505-JR-PE-01</p>	<p>En el presente caso se evidencia una intervención de un vehículo menor que transportaba la sustancia ilícita, en la cual los fundados y graves elementos de convicción fueron debidamente motivados, no obstante, la emisión del auto de prisión preventiva requiere la concurrencia copulativa de los tres presupuestos materiales que establece el Artículo 268 del CPP; en el caso concreto el imputado tiene cuatro hijos que tienen dependencia económica del mismo. En tanto, la Casación 00038-2024, Ayacucho ha establecido la no existencia del estándar de calidad de los arraigos; con ello se materializa vulneración al fundamento jurisprudencial.</p>
<p>Expediente N° 168-2022-55- 0505-JR-PE-01</p>	<p>Se observa que el Juzgado de Investigación Preparatoria lleva a cabo un resumen de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, además, elabora una síntesis de lo expuesto por la defensa técnica. No obstante, no realiza una valoración conjunta del primer presupuesto de los elementos de convicción, limitándose a describir el contenido de los mismo sin el mínimo esfuerzo argumentativo de justificar o establecer la gravedad o vehemencia de dicho elemento de convicción, incurriendo en una</p>

	motivación aparente, puesto que realiza una narrativa de los elementos de convicción, a la vez cita a jurisprudencias vinculantes, no obstante, no desarrolla la importancia de dicho criterio para la resolución del caso concreto, afectándose así directamente el fundamento jurisprudencial vinculante que regula la imposición de la prisión preventiva.
Expediente N° 137-2022-35- 0505-JR-PE	Se evidencia en el presente caso que, el juez de garantías se limita en describir cualitativamente los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, y el alegato de la defensa en la audiencia de prisión preventiva, sin embargo, no realiza una debida individualización de cada elemento de convicción para cada coimputado, limitando su argumento en generalidades, sin determinar el grado de participación y la vinculación con el hecho típico, inobservando las reglas de la lógica – silogismo, vulnerando el fundamento jurisprudencial vinculante de la figura de la motivación de las resoluciones judiciales.

***Procesamiento y análisis de datos respecto al objetivo específico N° 02***

Se ha logrado evidenciar del análisis que, los autos de prisión preventiva carecen de una fundamentación jurisprudencial, precisamente en lo concerniente a lo fundados y graves elementos de convicción, ya que, el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel no aplica los parámetros establecidos por las jurisprudencias vinculantes, generando una directa vulneración a la garantía constitucional de la debida motivación – debido proceso.

En el análisis de los autos prisión preventiva, precisamente en el tipo penal de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de imputados, son delitos que su principal enfoque de investigación son las llamadas telefónicas entre los mismos, por ende, se requiere que la juez de garantía aplicando criterios jurisprudenciales debe determinar una correcta individualización de dichos elementos de convicción a fin de atribuir fácticamente los hechos a los imputados, permitiendo colegir que existe una alta probabilidad de concertación de la comisión ilícita, no obstante, dicha evaluación de la lectura de las llamadas telefónicas debe efectuarse aplicando la lógica, coherencia,

y razonabilidad, a fin de no concurrir en una decisión arbitraria sin sustento jurídico y jurisprudencial.

Los resultados obtenidos logran hacer una clara referencia que los entrevistados, encuestados, y análisis de los autos de prisión preventiva logran precisar y observar una clara afectación a los fundamentos jurisprudenciales, pues a la existencia de sentencias a nivel casatorio, como también de acuerdos plenarios y casuísticas relacionadas al tema desarrollado; existen todavía algunos magistrados que efectúan una indebida motivación de la norma procesal, lo cual genera este tipo de situaciones, logrando a través de dicha acción generar una serie de hecho que terminan atentando contra los derechos de los imputados, como también vulnera el adecuado proceso penal.

Este tipo de apreciación se encuentra también referido y avalado con la investigación de Ureta (2020) donde claramente establece la importancia de una debida motivación en los autos de prisión preventiva, y donde si este tipo de actos no se dé acorde a lo que establece la propia normatividad procesal, estaríamos hablando de forma precisa de una vulneración de los fundamentos a nivel jurisprudencial, generando así un claro incumplimiento y afectación a los principios del proceso penal en el caso explícito en la emisión del auto de prisión preventiva. El investigador hace una clara referencia que, a lo establecido en la presente discusión, la indebida motivación y la falta minuciosa de estudio de los hechos para establecer el auto de prisión preventiva estaría afectando los principios y fundamentos jurisprudenciales, lo cual enmarcaría una clara afectación al desarrollo eficaz del proceso penal, en los casos específicos del delito de tráfico ilícito de drogas.

Desde el punto de vista del investigador, es pertinente señalar que, la inobservancia de los criterios jurisprudenciales vinculantes genera evidentemente decisiones jurisdiccionales sin sustento epistémico y jurisprudencial, reflejándose muchas veces en una motivación aparente, ya que el juez de garantías solo remite los criterios doctrinales o jurisprudenciales sin el mínimo esfuerzo argumentativo de explicitar la importancia de dicha jurisprudencia para el caso concreto.

#### ***5.3.1.4. Respecto al objetivo específico 3:***

Analizar la existencia de un deficiente fundamento normativo en los autos de prisión preventiva que vulnera la debida motivación de los elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022.

Se ha logrado evidenciar a partir del análisis documental, existe un deficiente fundamento normativo en los autos de prisión preventiva, esto al momento de estimar la valoración de los fundados y graves elementos de convicción, toda vez que, el Juzgado de Investigación Preparatoria no aplica en su dimensión objetiva la norma sustantiva penal, es decir, lo que establece el Artículo 268, numeral 1, fundados y graves elementos de convicción; solo efectúan una mera enumeración y descripción cualitativa del primer presupuesto material de la prisión preventiva, no obstante, no realiza una estimación o valoración de cada elemento de convicción que constituya gravedad y una alta verosimilitud de la comisión del hecho típico por los agentes.

De igual manera, si no se proporciona una explicación precisa de los fundamentos normativos que sustentan la decisión, se hace difícil determinar si la ley se ha implementado de manera adecuada y si se han considerado todos los aspectos importantes del caso, caso contrario pueden causar inseguridad jurídica, porque las partes y la sociedad en general puede no comprender los criterios que los tribunales han empleado para decidir; lo que puede impactar en la desconfianza en el sistema judicial y el Estado de derecho.

Aunado a ello, de los resultados obtenidos a través de la encuesta, entrevista desarrollada, y análisis documental efectuada se logra percibir la clara existencia de una indebida motivación de los hechos facticos y los elementos de convicción recabados del mismo, dado que se estaría desnaturalizando la prisión preventiva, por ende, vulnerando la libertad individual de la persona protegida constitucionalmente. El trabajo de Raymundo (2022) precisa claramente que la debida motivación, sobre todo en su fundamentación normativa basándose en una interpretación objetiva, no generaría una afectación a los derechos y garantías procesales de los agentes imputados, y por ende se estaría respetando los principios de equidad,

proporcionalidad, razonabilidad entre otros; logrando así un claro proceso penal y sobre todo una eficaz emisión del auto de prisión preventiva. El investigador logra referir, estar de acuerdo con la postura antes indicada, donde la interpretación objetiva, razonable y asertiva de la norma procesal en este tipo de emisión de medidas procesales, va generar un adecuado proceso, de lo contrario si esta no se regula de acorde a su fin, estaría afectando claramente sus derechos y principios.

Asimismo, el tesista ha logrado identificar que en los autos de prisión preventiva expedido por el Juez de Investigación Preparatoria no se logra determinar objetivamente las dimensiones de los fundados y graves elementos de convicción, valorando genéricamente dicho presupuesto material, sin efectuar una mínima individualización de los mismos para cada coimputado, a pesar que dicha valoración es importante para determinar la vinculación de los agentes con el hecho típico imputado.

## CONCLUSIONES

1. Se concluyó a través de todo el material temático e informativo de los resultados, que en el juzgado de Investigación preparatoria de San Miguel se ha evidenciado deficiente motivación de los fundados y graves elementos de convicción, manifestándose ello en una motivación aparente, deficiencias en la motivación externa y falta de motivación interna del razonamiento, puesto que dichas resoluciones no revisten de un contenido silogística, afectando denotativamente la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, en lo delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de imputados el juez de garantías no efectúa una correcta individualización de los fundados y graves elementos de convicción para cada imputado, realizando una imputación genérica, es decir, los jueces no efectúan el juicio de subsunción de la imputación necesaria, vulnerándose directamente la imputación concreta, por ende, la libertad individual.

2. Se concluye que existe una causal que vulnera la debida motivación de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva; puesto que a partir de las encuestas, entrevistas y análisis de ficha documental se llegó a determinar la existencia de la falta de experticia de los jueces de investigación preparatoria en materia de motivación de resoluciones judiciales, autos de prisión preventiva y tráfico ilícito de drogas y dicha circunstancia afecta la tutela judicial efectiva de los coimputados inmersos en el proceso penal, generando con ello la clara vulneración de la motivación cualificada de las resoluciones judiciales.
3. En el análisis de los autos de prisión preventiva, el tipo penal de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de imputados amerita un estudio exhaustivo debido a su complejidad, no obstante, se ha evidenciado que los jueces de investigación preparatoria no realizan esta praxis judicial, sea porque el órgano jurisdiccional carece de una adecuada formación y/o capacitación especializado en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales, lo cual, objetivamente se refleja en

decisiones sin ningún razonamiento justificatorio, vulnerando directamente la naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

4. La indebida motivación de los autos de prisión preventiva responde a la existencia de una clara inobservancia de los fundamentos jurisprudenciales, esto a nivel de las sentencias expedidas por la Corte Suprema de la República, materializados en casaciones, Acuerdos Plenarios; que a pesar de advertirse la existencia de parámetros de aplicación de la prisión preventiva (Graves y fundados elementos de convicción) incurren en la indebida aplicación de esta medida coercitiva, vulnerando la debida motivación de los autos de prisión preventiva.
5. Se llega a concluir que las consecuencias de un deficiente fundamento normativo vulneran directamente el debido proceso, la debida motivación de los autos de prisión preventiva, vulneración del derecho a la defensa y la libertad ambulatoria, lo cual genera una inseguridad jurídica dentro del sistema de justicia.

La determinación de los fundados y graves elementos de convicción es imprescindible para establecer la conducta desplegada por los agentes en el hecho típico, sin embargo, el juez de garantías no logra identificar la configuración de la conducta grave y fundada; realizando descripciones cualitativas de los elementos de convicción sin ningún tipo de practica valorativa de los mismos, sea de manera individual o conjunta.

6. Finalmente, se refleja objetivamente un impacto negativo en la sociedad respecto al ejercicio de la función jurisdiccional, reflejados en decisiones arbitrarias que vulneran directamente el debido proceso y el derecho constitucional de la libertad individual.

## RECOMENDACIONES

1. En base de las conclusiones arribadas es fundamental implementar en las políticas de supervisión del ANC (Autoridad Nacional de Control) el programa de control del ejercicio jurisdiccional, a fin de realizar revisiones cada cuatro meses sobre la emisión de los autos de prisión preventiva en cada Juzgado de Investigación Preparatoria, ello a fin de no limitar la función de supervisión en los estándares de producción de los distritos judiciales, sino a la exhaustiva verificación de la emisión correcta de los autos de prisión preventiva, puesto que ello garantizara la tutela judicial efectiva de los coimputados inmersos en el proceso penal.
2. Se recomienda fomentar a los magistrados de los Juzgados de investigación preparatoria, mayor análisis exhaustivo de los hechos facticos, vale decir, efectuar el juicio de imputación analítica para cada coimputado, no obstante, para su efectiva concretización se recomienda que, mediante ejecutoria suprema o sentencia del Tribunal Constitucional se establezca jurisprudencia vinculante para unificar criterios valorativos de los elementos de convicción de cargo y de descargo, a fin de garantizar predictibilidad y seguridad jurídica dentro del sistema de administración de justicia.
3. Asimismo, se debe fomentar la aplicación excepcional de la prisión preventiva, y optar el uso de medidas menos gravosas como es: la comparecencia con restricciones, el arresto domiciliario, prohibición de salir del país; siempre que dichas medidas alternativas garanticen el objeto del proceso penal, la presencia de los imputados en las estaciones procesales correspondientes; no obstante, la aplicación de dichas medidas alternativas a la prisión preventiva deber estar sujetas al principio de la proporcionalidad de la medida y evaluación de la conducta procesal de los imputados, ello garantizara la disminución del hacinamiento penitenciario.
4. Es crucial establecer tratamiento jurisprudencial en cuanto al estándar de motivación, puesto que, la Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 728-2008/TC, ha establecido respecto a la figura de la motivación calificada de los autos de prisión preventiva, no obstante, no ha determinado cual

es el estándar de motivación cualificada de la prisión preventiva, por lo tanto, la unificación jurisprudencial permitirá fijar pautas de valoración de los fundados y graves elementos de convicción teniendo mayor importancia en los delitos complejos, como en el caso de tráfico ilícito de drogas.

5. Finalmente, recomendar a los litigantes; estar siempre a la vanguardia del análisis jurisprudencial, de las decisiones emitidas por la Corte Suprema de la República, como también del Tribunal Constitucional, para así determinar una mejor aplicación de la norma sustantiva y adjetiva, a fin de garantizar el respeto irrestricto de las garantías constitucionales de la persona dentro de un Estado de derecho. Con estas recomendaciones se busca garantizar el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, respetando los derechos fundamentales de los coimputados, evitando la emisión de decisiones arbitrarias y aplicando la prisión preventiva observando su naturaleza excepcional.

### **Aporte científico.**

Es así que, de la consideración del tesista es indispensable realizar el aporte científico estableciendo soluciones respecto a la aplicación arbitraria de la figura de la prisión preventiva, materializándose en la indebida motivación de los autos de dicha medida cautelar. Se ha logrado evidenciar que los autos de prisión preventiva no revisten de la individualización de los graves y fundados elementos de convicción, aquello precisamente en los delitos de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de coimputados.

Ahora bien, conforme se ha logrado determinar la función de los órganos de control del Poder Judicial, el tesista propone establecer incorporar dentro de las Políticas del ANC (Autoridad Nacional de Control) estricto supervisión del correcto ejercicio de la función jurisdiccional, ello con la finalidad que no solo se controle los objetivos y metas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, es decir, el **“estándar de producción”** sino que, la supervisión se base en efectuar el control estrictamente de la correcta emisión de los autos de prisión preventiva, a efectos de poder garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.

Así también, se denota objetivamente la existencia de criterios jurisprudenciales en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales, no obstante, no existe como tal un tratamiento de los límites de connotación de los fundados y graves elementos de convicción al momento de motivar los autos de prisión preventiva, asimismo, no existe un tratamiento de la motivación cualificada, puesto que, el Tribunal Constitucional ha establecido que para la imposición de la prisión preventiva se requiere una motivación reforzada.

Finalmente, se ha evidenciado que al declarar fundado el auto de prisión preventiva se denota la falta de preparación y actualización de los juzgados de investigación preparatoria, esto de la figura cautelar personal, donde en los delitos de tráfico ilícito de drogas con pluralidad coimputados las decisiones jurisdiccionales muchas veces se justifican en la prueba indiciaria, por lo que, la motivación de los fundados y graves elementos de convicción deben efectuarse individualizadamente para cada agente intervenido a fin de acreditar la alta probabilidad de su comisión.

➤ **porte científico de la investigación – Proyecto jurisdiccional ejecutivo**

**Proyecto jurisdiccional ejecutivo**

**Resolución Administrativa que modifica las competencias de supervisión dentro de la función jurisdiccional en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial**

**Considerando:**

Mediante Ley N° 30943, publicada el 08 de mayo de 2019, se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial, el mismo aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** la Resolución Administrativa que modifica las competencias de supervisión dentro de la función jurisdiccional en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

**Artículo 2: PONER** en vigencia la aprobación de la Resolución Administrativa que modifica las competencias de supervisión dentro la función jurisdiccional en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3:** Modificación de competencias de supervisión dentro la función jurisdiccional.

Se incorpora un segundo párrafo del artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, el cual se encuentra redacta de la siguiente manera:

**Artículo 40°:** Las Oficinas Descentralizadas de Control (ODANC), son órganos desconcentrados que llevan a cabo sus funciones en diversos Distritos Judiciales (...) igualmente de realizar labores de supervisión, inspección, e investigación preliminar; y de ser el caso, instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, sancionar y proponer las destituciones según la normativa vigente (...).”

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 40°: Las Oficinas Descentralizadas de Control (ODANC), son órganos desconcentrados que llevan a cabo sus funciones en diversos Distritos Judiciales (...) igualmente de realizar labores de supervisión, inspección, e investigación preliminar; y de ser el caso, instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, sancionar y proponer las destituciones según la normativa vigente (...).

“Las Oficinas Descentralizadas de Control (ODANC), tienen dentro de sus funciones supervisar y monitorear el adecuado ejercicio de las funciones jurisdiccional, garantizando que las decisiones judiciales sean conforme lo estipulado la normativa sustantiva en su sentido objetivo, asimismo, jurisprudencias que tienen carácter vinculante dentro del sistema de administración de justicia”.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Fundamento de la propuesta.**

Esta propuesta de incorporación de funciones de la ANC surge en base a las dificultades existentes dentro de la función jurisdiccional, con la finalidad de otorgarles funciones específicas a las Oficinas Descentralizadas de Control (ODANC), y garantizar la tutela judicial efectiva dentro del sistema de justicia penal, específicamente en el momento de emitir una determinada resolución.

#### **1.1. Antecedentes.**

Es importante mencionar que, la ANC, mediante sus Oficinas Descentralizadas de Control (ODANC) vienen realizando supervisiones de control de los jueces y auxiliares jurisdiccionales precisamente evaluando el cumplimiento de los objetivos y metas del Poder Judicial, en otras palabras, el “estándar de producción” no obstante, su enfoque de supervisión se basa solo evaluaciones cuantitativas, mas no cualitativas, dado que, las funciones estrictamente jurisdiccionales no son supervisadas, vale decir, la emisión de las resoluciones expedidas por los jueces no ingresan dentro de la política de supervisión de la ANC.

## **II. Efectos de la norma sobre el Reglamento del ANC.**

La aprobación del Reglamento que modifica las competencias de supervisión dentro de la función jurisdiccional Artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

## **III. Análisis de costo beneficio**

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma de un reglamento preexistente y que es coherente con la consecución del objetivo de la función jurisdiccional.

*Figura N° 01: aporte científico N° 01 (Proyecto jurisdiccional ejecutivo)*

### **Aporte científico – Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional**

El tesista propone el establecimiento de un pleno jurisdiccional dentro del ámbito penal y procesal penal, siendo la siguiente propuesta:

#### **TEMA DE DEBATE N° 01**

#### **LA MOTIVACIÓN DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN COMO FUNDAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

¿En los autos de prisión preventiva se logra determinar el estándar de motivación cualificada de los fundados y graves elementos de convicción?

#### **Primera ponencia**

Con la finalidad de uniformizar y sentar las bases de la motivación de los fundados y graves elementos de convicción al momento de expedir el auto de prisión preventiva, se propone el establecimiento de un pleno jurisdiccional para adoptar lineamientos uniformes para la correcta emisión de los autos de prisión preventiva con observancia del presente criterio jurisprudencial vinculante.

## **Fundamentos**

Establecer criterios específicos de motivación del primer presupuesto material de la prisión preventiva, dado que, actualmente existe sentencias de la Corte Suprema de la Republica de carácter divergente en cuanto al elemento “Fundado” y “Graves” de la prisión preventiva, lo cual genera imposiciones de medidas cautelares de manera arbitraria.

Tutela judicial efectiva: La unificación de las bases de la motivación cualificada de los fundados y graves elementos de convicción es trascendental para consecución de la finalidad del procesal penal, puesto que, permitirá garantizar el debido proceso de los imputados inmersos en el proceso.

### **Acuerdo Plenarios del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal**

En base a la necesidad de establecer uniformidad y lineamientos específicos y en estricto facultades que les confieren la ley se llega a la determinación de deliberar la siguiente jurisprudencia vinculante para establecer epistémicamente el criterio de motivación de los fundados y graves elementos de convicción para la imposición de la prisión preventiva.

- **Motivación cualificada de las resoluciones judiciales:** Se establece que los autos de prisión preventiva deben estar revestida de una motivación reforzada, es decir, que fundamente fácticamente la existencia de una alta probabilidad del despliegue de la conducta del agente para la comisión del hecho típico, garantizando la presunción de inocencia del imputado.
  
- **Principio de subsunción típica:** Se establecen los siguientes criterios de aplicación de la subsunción típica en la valoración de los fundado y graves elementos de convicción en los autos de prisión preventiva, esto en pluralidad de coimputados:
  - **Individualización de los fundados y graves elementos de convicción para cada coimputado.**
  - **Determinación del juicio de imputación de cada coimputado.**
  - **Aplicación de la corrección del silogismo en la motivación cualificada.**

- **Valoración del estándar probatorio:** Los fundados y graves elementos de convicción deben efectuarse bajo el principio de valoración del estándar probatorio, donde, el enfoque de análisis debe desarrollarse exhaustivamente por cada elemento de convicción, que permitan determinar su alto grado de vinculación con el evento delictivo, de modo que las decisiones sean resultado de las consecuencias lógicas de las premisas primigenias.

El presente pleno jurisdiccional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; y será de aplicación obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, específicamente relacionados a la decisión de la medida cautelar de carácter personal – autos de prisión preventiva.

Lima, xx de xx de xx.

*Figura 02: Aporte científico N° 02 (Pleno jurisdiccional)*

*Aporte científico: propuesta de diplomados especializados dirigidos para los jueces de investigación preparatoria.*

Es fundamental que la Corte Superior de Justicia de Ayacucho establezca dentro de su política de fortalecimiento de capacidades de los magistrados, cursos especializados, específicamente de los jueces de investigación preparatoria en materias de motivación de autos de prisión preventiva y naturaleza excepcional de la medida cautelar como garantía del debido proceso y respeto de derechos fundamentales.

### **Aporte científico - Seminario de prisión preventiva**

#### **Curso de capacitación y fortalecimiento de la función jurisdiccional – seminario en Prisión preventiva**

##### **Unidad 01: Introducción**

- ✓ Conceptos básicos de la prisión preventiva.
- ✓ Regulación constitucional de la prisión preventiva.
- ✓ Regulación de la prisión preventiva en la norma adjetiva.

##### **Unidad 02: Criterios para la emisión de los autos de prisión preventivas:**

- ✓ Proporcionalidad y fundamentación de la prisión preventiva.
- ✓ Determinación de los Fundados y graves elementos de convicción.

- ✓ Individualización de los fundados y graves elementos de convicción.

### **Unidad 03: Aspectos problemáticos de la prisión preventiva:**

- ✓ La prisión preventiva como regla de aplicación.
- ✓ Deficiente determinación de los fundados y graves elementos de convicción en los autos de prisión preventiva.
- ✓ Vacíos en la regulación de la prisión preventiva.

### **Unidad 04: Mecanismos alternativos a la prisión preventiva:**

- ✓ Comparecencia con restricciones.
- ✓ Comparecencia simple.
- ✓ Impedimento de salida del país.
- ✓ Detención domiciliaria.

### **Unidad 05: Parámetros reguladores de la prisión preventiva:**

- ✓ Razonabilidad de la prisión preventiva.
- ✓ Proporcionalidad de la prisión preventiva.
- ✓ Idoneidad y la necesidad de aplicación de la prisión preventiva.

### **Unidad 06: Prisión preventiva y vulneración a los Derechos Humanos:**

- ✓ Vulneración de los Derechos humanos por el exceso aplicación de la prisión preventiva.
- ✓ Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Humanos.
- ✓ La necesidad de la aplicación de la prisión preventiva como mecanismo de garantía de los Derechos Humanos.

### **Unidad 07: El tratamiento jurisprudencial de la prisión preventiva:**

- ✓ Observancia obligatoria de la jurisprudencia vinculante referente a la prisión preventiva.
- ✓ Implicancias jurisprudenciales en la decisión jurisdiccionales.
- ✓ Jurisprudencias vinculantes como limitante a la ius puniendi arbitrario.

**Figura 03: Aporte científico N° 03 (Propuesta de capacitación especializada)**

Estas sesiones de capacitación especializadas permitirán a los juzgados de investigación preparatoria comprender la excepcionalidad de la prisión preventiva, esto con observancia de las jurisprudencias vinculantes y la norma adjetiva en su sentido objetivo, lo cual permitirá garantizar la tutela judicial efectiva y los derechos fundamentales de los coimputados.

Asimismo, es necesario realizar diplomados de fortalecimiento de capacidades respecto al tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas como un curso de especialidad con la finalidad de que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria tengan un criterio objetivo del encuadramiento típico de la conducta del imputado.

### **Aporte Científico - Seminario especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas**

#### **Curso de capacitación y fortalecimiento de la función jurisdiccional – seminario especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con características de pluralidad de imputados**

##### **Unidad 01: Introducción a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas:**

- ✓ Marco conceptual de los delitos de tráfico ilícito de drogas.
- ✓ Importancia de establecimiento de políticas de lucha contra la criminalidad organizada – tráfico ilícito de drogas.
- ✓ Regulación sustantiva en el Perú de los delitos de tráfico ilícito de drogas.

##### **Unidad 02: Modalidades de comisión del delito de tráfico ilícito de drogas:**

- ✓ Favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante su fabricación o tráfico.
- ✓ Posesión de drogas para su tráfico.
- ✓ Suministro, producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas.
- ✓ Conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

##### **Unidad 03: Formas de comisión del delito de tráfico ilícito de drogas:**

- ✓ Formas agravadas de tráfico ilícito de drogas.
- ✓ Pluralidad de imputados en la configuración del delito de TID.
- ✓ Determinación de la organización criminal en los delitos de TID.

**Unidad 04: Sanciones y medidas cautelares:**

- ✓ Tipos de medidas cautelares aplicables en casos de delitos de tráfico ilícito de drogas.
- ✓ Principios de proporcionalidad y humanidad en la imposición de las medidas cautelares.
- ✓ La prisión preventiva como aparente medida coercitiva aplicable a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Unidad 05: Rol del Ministerio Público en la persecución del delito de TID:**

- ✓ Fases de investigación: denuncia – intervención flagrante, investigación preliminar y formalización.
- ✓ Diligencias urgentes en los delitos de tráfico ilícito de drogas.
- ✓ Rol del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú en la investigación de los delitos de TID.

**Unidad 06: Pluralidad de imputados y respecto al debido proceso:**

- ✓ Determinación de los fundados y graves elementos de convicción en los delitos de TID.
- ✓ La presunción de inocencia de los imputados en los delitos de TID.
- ✓ Pluralidad de imputados en los delitos de TID y su individualización de los fundados y graves elementos de convicción.

**Unidad 07: Políticas de prevención de los delitos de tráfico ilícito de drogas:**

- ✓ Experiencias internacionales – Colombia y Bolivia, y las buenas prácticas en la lucha contra los delitos de tráfico ilícito de drogas.
- ✓ Implementación de mecanismos alternativos a la producción de hoja y su rentabilidad en el mercado nacional e internacional.
- ✓ Estado de emergencias como mecanismo de lucha contra los delitos de TID.

**Figura 04: Aporte científico N° 04 (Fortalecimiento de especialización)**

Este diplomado especializado en delito de tráfico ilícito de drogas permitirá comprender las modalidades específicas de comisión de estos ilícitos, asimismo, establecerá criterios de aplicación en la audiencia de prisión preventiva con observancia obligatoria de la presunción de inocencia y el debido proceso, en tanto, permitirá enriquecer las capacidades de los jueces de investigación preparatoria.

Finalmente, el tesista considera importantes realizar talleres de capacitación y fortalecimiento de los conocimientos de los jueces de investigación preparatoria referente a la motivación y argumentación de las resoluciones judiciales – autos de prisión preventiva.

### **Aporte científico – Seminario especializado en motivación argumentación judicial**

#### **Curso de capacitación y fortalecimiento de la función jurisdiccional – seminario especializado en motivación y argumentación de resoluciones judiciales**

##### **Unidad 01: Introducción:**

- ✓ Principio de la argumentación jurídica.
- ✓ La actividad argumentativa.
- ✓ Derecho y argumentación: modelos de argumentación.
- ✓ Racionalidad en las decisiones jurisdiccionales.
- ✓ El deber de motivación.

##### **Unidad 02: Motivaciones de los autos de prisión preventiva:**

- ✓ La motivación cualificada de los autos de prisión preventiva.
- ✓ El estándar de motivación de los Fundados y graves elementos de convicción.
- ✓ Elementos esenciales en la motivación de los autos de prisión preventiva: hecho, derecho y argumentación.
- ✓ Motivación como explicación y como justificación.
- ✓ Corrección del silogismo como garantía de justificación.

##### **Unidad 03: Lógica Jurídica:**

- ✓ Lógica del derecho y lógica del jurista.
- ✓ Utilidad de la lógica.
- ✓ Aplicación de la lógica jurídica en las decisiones judiciales.
- ✓ Implicancias de la lógica jurídica en los autos de prisión preventiva.

**Unidad 04: Argumentación en la función jurisdiccional:**

- ✓ Argumentación en sede judicial.
- ✓ Fundamentos epistémicos del razonamiento probatorio.
- ✓ Sistemas de valoración del razonamiento probatorio.

**Unidad 05: Valoración probatoria:**

- ✓ La prueba.
- ✓ Valoración probatoria.
- ✓ El estándar de valoración de los fundados y graves elementos de convicción en los autos de prisión preventiva.
- ✓ ¿Qué es una inferencia? Algunas nociones de teoría de la argumentación.
- ✓ La valoración conjunta de la prueba y la inferencia probatoria.

**Figura 05: Aporte científico N° 05 (Curso de especialización)**

Este curso de fortalecimiento de las capacidades de los juzgados de investigación preparatoria permite comprender el estándar de motivación y argumentación de deben revestir los autos de prisión preventiva, y la importancia de la valoración probatoria en las decisiones judiciales. Este aporte permitirá que las resoluciones judiciales revistan de racionalidad y logicidad.

Finalmente, estoy convencido que el aporte teórico y práctico del presente trabajo de investigación coadyuvara significativamente en la mejora del sistema de administración de justicia, específicamente en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando el debido proceso y el respeto irrestricto de los derechos constitucionales de los agentes, en los delitos de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de coimputados; generando confianza en la ciudadanía y seguridad jurídica, compatible con un Estado democrático.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 1-2019-CIJ-116. Fecha: 10 de septiembre de 2019.

Alvares Guardioli, A. (1979). *Manuel de Filosofía del Derecho*. Editorial Astrea. Buenos Aires

Alfaro Tinajeros, N. (2019). *La Prisión Preventiva y su Afectación a la Presunción de Inocencia*. Lima.

Alexy, R. (1993). *Teoría de la Argumentación*. Traducido al castellano de E.

Centro de Estudios Constitucionales.

Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Trotta S.A.

Belo Merlo, E. (2019). *Excepcionalidad de la Prisión Preventiva ¿Realidad o quimera?* (1era edición). Editores del Centro. Lima.

Campbell, T. (2002). *El Sentido del Positivismo Jurídico*. Alicante: Doxa, encontrado en: <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcv69t6>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Hernández vs. Argentina. Fecha: 22 de noviembre del 2019.

Expediente N.º 00078-2022 San Miguel. Fecha: 04 de abril del 2022.

Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal (Primera ed.)*. México: Serie Estudios Jurídicos.

Guevara Vásquez, I. (2020). *La Prisión Preventiva en el Sistema de Audiencias*. (1era edición). Gamarra Editores. Lima-Perú.

Jurispe. (2023). *Código Penal*. Revista Jurídica.

Prado, V. (2017). *Derecho Penal: Parte especial – los delitos*. Fondo Editorial PUCP. Lima – Perú.

Legaz, L y Lacambra. (1971). *Filosofía del Derecho*. (5ta edición). Bosch Casa Editorial S.A. Barcelona.

Loza Avalos, G. (2024). *Prisión Preventiva un Enfoque Dogmático y Jurisprudencial*. (1era edición). Editorial Grijley EIRL. Lima.

Lpderecho. (2023). Constitución Política del Perú. Revista Jurídica.

Márquez Piñero, R. (2008). Filosofía del Derecho. Trillas. México.

MINJUS. (2020). Código Procesal Penal. Revista Jurídica.

Narvaez, M. (2020). ¿Qué es una población? Definición, tipos y métodos de estudio. Revista científica.

Quiroz Salazar, W., Araya Vega, A. (2014). La Prisión Preventiva desde la Perspectiva Constitucional, Dogmática y del control de convencionalidad. Ideas solución editorial. Lima.

Recurso de Apelación, recaída en el expediente N.º 214 – 2023 Corte Suprema. Fecha: 22 de noviembre del 2023.

Recurso de Casación, recaída en el expediente N.º 1313-2017, Arequipa, de fecha 29 de mayo del 2018.

Reyna Alfaro L. (2015). Manuel de Derecho Procesal Penal. Instituto Pacifico SAC. Lima – Perú.

San Martin Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. (2da edición). Cenesa fondo editorial, Inpeccp fondo editorial. Perú.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 03217-2022-PHC/TC. Fecha: 28 de agosto del 2023.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N.º 00502-2018-PHC/TC. Fecha: 26 de abril del 2018.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N.º 02534-2019-PHC/TC. Fecha: 28 de noviembre del 2019.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N.º 00256-2022-PHC/TC. Fecha: 21 de febrero del 2023.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N.º 3248-2019-PHC/TC. Fecha: 25 de octubre del 2022.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N.º 05314-2013-PHC/TC. Fecha: 17 de noviembre del 2015.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 04096-2016-PHC/TC.

Fecha: 06 de octubre del 2016.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 01951-2010-PHC/TC.

Fecha: 28 de octubre del 2010.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 00038-2015-PHC/TC.

Fecha: 20 de septiembre del 2016.

Sentencia emitida por la Corte Suprema: N° 626-2013 Moquegua. Fecha: 30 de junio del 2015.

Sentencia recaída en el expediente N° 00050-2021-3-5001-JR-PE-03. Fecha: 31 de agosto del 20

## ANEXOS

## Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: LA MOTIVACIÓN DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN MIGUEL – LA MAR, 2022.**

<i>TEMA</i>	<i>PROBLEMA</i>	<i>OBJETIVO</i>	<i>HIPOTESIS</i>	<i>VARIABLES</i>	<i>INDICADORES</i>	<i>METODOLOGIA</i>	<i>FUNDAMENTO</i>
<b>LA MOTIVACIÓN DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN MIGUEL – LA MAR, 2022.</b>	<b>Problema principal:</b> ¿Existe debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva en los casos de tráfico ilícito de droga, vistos en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022?	Objetivo general: Determinar la existencia de las causas que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.	<b>Hipótesis específica:</b> La deficiente motivación de los fundados y graves elementos de convicción en los autos de prisión preventiva vulneran el derecho a la debida motivación judicial y a la libertad personal de los imputados en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel – La Mar.	Variable independiente <b>Motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la Prisión Preventiva</b>  Variable dependiente <b>La vulneración del derecho a la debida motivación.</b>	<b>Independiente</b> Las resoluciones o autos de prisión preventiva.  <b>Dependiente</b> Cuaderno de prisión preventiva.  <b>Interviniente</b> Aplicación de los dispositivos jurídicos  Juicio de interpretación de las líneas doctrinales  Juicio de interpretación de	<b>Tipo:</b> Básico <b>Enfoque:</b> Mixto <b>Nivel:</b> Explicativo  <b>Diseño:</b> No experimental – corte transversal  <b>Método:</b> Inductivo – deductivo  <b>Población:</b> Operadores del derecho y resoluciones de auto de prisión preventiva.  <b>Muestra:</b> 20 operadores del	La presente investigación encuentra sus bases teóricas y filosóficas en la teoría del conocimiento del Positivismo Jurídico, Realismo Jurídico, la teoría de la argumentación de Robert Alexy y la teoría garantista de Luigi Ferrajoli; puesto que el meollo de esta investigación versa precisamente sobre la deficiente

	<p><b>Problema específico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Existen causas que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022?</li> <li>¿Existe una afectación al fundamento jurisprudencial del primer presupuesto material de la prisión en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de</li> </ul>	<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Analizar la existencia de las causas que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022.</p> <p>Analizar la existencia de la afectación al fundamento jurisprudencial del primer presupuesto material de la prisión en delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San</p>	<p><b>Hipótesis específica:</b></p> <p>Existe una causal que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción para determinar la responsabilidad de los agentes en los autos de prisión preventiva, en los delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022, son: la experticia de los jueces de investigación preparatoria respecto a la debida motivación de la resoluciones judiciales, prisión preventiva y delitos de tráfico ilícito de drogas.</p>		<p>la jurisprudencia sobre la materia</p>	<p>derecho y 10 autos de prisión preventiva.</p> <p><b>Técnicas de investigación:</b></p> <p>Cualitativas: Entrevista y análisis documental</p> <p>Cuantitativa: Encuesta</p> <p><b>Instrumentos de Investigación:</b></p> <p>Cualitativo: Guía de entrevista y ficha de análisis documental.</p> <p>Cuantitativo: Cuestionario</p>	<p>motivación e individualización de los autos de prisión preventiva del Distrito Judicial de San Miguel.</p>
--	---	--	---	--	---	---	---

	<p>investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de un deficiente fundamento normativo de los autos de prisión preventiva que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022?</p>	<p>Miguel - La Mar, periodo 2022.</p> <p>Analizar la existencia de un deficiente fundamento normativo en los autos de prisión preventiva que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022.</p>	<p>La afectación al fundamento jurisprudencial del primer presupuesto material de la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes, en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022, son: inobservancia de la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la Republica.</p> <p>Las consecuencias de un deficiente fundamento normativo en los autos de prisión preventiva que vulnera la debida motivación de los fundados y graves elementos de</p>				
--	--	---	--	--	--	--	--

			convicción en el delito de tráfico ilícito de drogas en pluralidad de agentes en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022, son: vulneración del debido proceso, la debida motivación de los autos de prisión preventiva, vulneración del derecho a la defensa y la libertad ambulatoria.				
--	--	--	---	--	--	--	--

## Anexo 2: Instrumentos

**ENCUESTA****(PREGUNTAS DE ESCALA DE LIKERT)**

Los adjetivos que va a leer a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione es de carácter confidencial y será usada únicamente con fines académicos.

Es muy importante que conteste todas las preguntas del cuestionario marcando con un aspa (X). Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

N°	PREGUNTA	1	2	3	4	5
1	¿En los casos de tráfico ilícito de drogas con pluralidad de agentes, los autos de prisión preventiva identifican claramente los roles de cada agente involucrado?					
2	¿Los elementos de convicción señalados en los autos de prisión preventiva son suficientes para determinar la responsabilidad de cada agente en casos de pluralidad de agentes?					
3	¿Los jueces consideran de manera equitativa la participación de cada agente al momento de dictar la prisión preventiva?					
4	¿En casos de pluralidad de agentes, la complejidad del caso dificulta la correcta determinación de la responsabilidad individual al momento de dictar la prisión preventiva?					
5	¿Los autos de prisión preventiva fundamentan de manera clara y detallada los elementos de convicción utilizados para justificar la medida?					
6	¿Los elementos de convicción presentados en los autos de prisión preventiva son consistente y coherente con los hechos imputados?					
7	¿Los jueces aplican de manera proporcional la prisión preventiva en relación con la gravedad del delito y la responsabilidad de cada agente?					
8	¿En casos de pluralidad de agentes, los autos de prisión preventiva carecen de una adecuada motivación de los elementos de convicción?					
9	¿En casos de pluralidad de agentes, a motivar los autos de prisión preventiva precisan de manera adecuada puntual cuales son elementos de convicción puntual los graves y fundados?					
10	¿La pluralidad de agentes en casos de tráfico ilícito de drogas dificulta la debida motivación de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva?					
11	¿Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria cumplen con los estándares legales al motivar los autos de prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes?					

## Anexo 3: Validación de Instrumentos

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

Luego de haber revisado el cuestionario, resulta valiosa su opinión respecto a los siguientes rubros:

N°	RUBRO	50%	60%	70%	80%	90%	100%
01	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas formuladas guardan relación con los objetivos de la matriz de consistencia?						
02	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas coinciden con los indicadores de la matriz de consistencia?						
03	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas así redactadas son de fácil entendimiento para el encuestado (entrevistado)?						
04	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas permiten obtener respuestas adecuadas del encuestado (entrevistado)?						
05	¿En qué porcentaje estima usted que el cuestionario es suficiente para medir las variables de la matriz de consistencia						

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

¿Cuál de las preguntas estima que deben reformularse?

.....  
 .....

¿En qué sentido deben reformularse la(s) pregunta(s)?

.....  
 .....

¿Cuál de las preguntas considera deben eliminarse?

.....  
.....

¿Cuál es la razón para eliminarse la(s) pregunta(s)?

.....  
.....

¿Qué preguntas estima deben agregarse?

.....  
.....

FECHA DE VALIDACIÓN VALIDADO POR

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

(Nombre y Apellidos – Cargo – Sello)

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber revisado el cuestionario, resulta valiosa su opinión respecto a los siguientes rubros:

N°	RUBRO	50%	60%	70%	80%	90%	100%
01	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas formuladas guardan relación con los objetivos de la matriz de consistencia?						
02	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas coinciden con los indicadores de la matriz de consistencia?						
03	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas así redactadas son de fácil entendimiento para el encuestado (entrevistado)?						
04	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas permiten obtener respuestas adecuadas del encuestado (entrevistado)?						
05	¿En qué porcentaje estima usted que el cuestionario es suficiente para medir las variables de la matriz de consistencia						

70%

80%

90%

### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

¿Cuál de las preguntas estima que deben reformularse?

.....

¿En qué sentido deben reformularse la(s) pregunta(s)?

.....

¿Cuál de las preguntas considera deben eliminarse?

.....  
.....

¿Cuál es la razón para eliminarse la(s) pregunta(s)?

.....

¿Qué preguntas estima deben agregarse?

.....  
.....

FECHA DE VALIDACIÓN

05 / 05 / 2025.

VALIDADO POR



Eudosis Escalante Arroyo  
PRESIDENTE  
2da. Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

(Nombre y Apellidos – Cargo – Sello)

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber revisado el cuestionario, resulta valiosa su opinión respecto a los siguientes rubros:

Nº	RUBRO	50%	60%	70%	80%	90%	100%
01	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas formuladas guardan relación con los objetivos de la matriz de consistencia?						X
02	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas coinciden con los indicadores de la matriz de consistencia?						X
03	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas así redactadas son de fácil entendimiento para el encuestado (entrevistado)?					X	
04	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas permiten obtener respuestas adecuadas del encuestado (entrevistado)?					X	
05	¿En qué porcentaje estima usted que el cuestionario es suficiente para medir las variables de la matriz de consistencia?						X

### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

¿Cuál de las preguntas estima que deben reformularse?

Ninguna

¿En qué sentido deben reformularse la(s) pregunta(s)?

.....

¿Cuál de las preguntas considera deben eliminarse?

Ninguna

.....

.....

.....

FECHA DE VALIDACIÓN

28 / febrero / 2025

VALIDADO POR

 Walter Alek Prado Chuchón  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.A. N° 2018  
 (Nombre y Apellidos - Cargo - Sello)  
Maestro por la Universidad Carlos III  
de Madrid - España.

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber revisado el cuestionario, resulta valiosa su opinión respecto a los siguientes rubros: 162

Nº	RUBRO	50%	60%	70%	80%	90%	100%
01	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas formuladas guardan relación con los objetivos de la matriz de consistencia?						X
02	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas coinciden con los indicadores de la matriz de consistencia?						X
03	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas así redactadas son de fácil entendimiento para el encuestado (entrevistado)?						X
04	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas permiten obtener respuestas adecuadas del encuestado (entrevistado)?						X
05	¿En qué porcentaje estima usted que el cuestionario es suficiente para medir las variables de la matriz de consistencia						X

### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

¿Cuál de las preguntas estima que deben reformularse?

... Ninguna .....

¿En qué sentido deben reformularse la(s) pregunta(s)?

.....

¿Cuál de las preguntas considera deben eliminarse?

¿Cuál es la razón para eliminarse la(s) pregunta(s)?

.....

¿Qué preguntas estima deben agregarse?

.....

FECHA DE VALIDACIÓN

09 / 04 / 2025

VALIDADO POR

  
**Juan Carlos Vásquez Carrión**  
**Mtr. Ciencias Penales**

(Nombre y Apellidos – Cargo – Sello)

## GUIA DE ENTREVISTA

**Sr(a) Magistrado, reciban mis saludos cordiales y a la vez solicitarle su apoyo para la aplicación de la presente guía de entrevista que se desarrolla en el marco de la ejecución del Proyecto de Tesis Titulado: “Elementos de convicción en los autos de prisión preventiva y la vulneración en la debida motivación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022”.**

Solicito su colaboración para que responda con sinceridad el presente cuestionario de entrevista, marcando la respuesta que crean conveniente y fundamentándola desde su propia experiencia profesional.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

- 1. ¿Dentro de la praxis jurídica, los jueces de investigación preparatoria, individualizan adecuadamente los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva en los casos de TID?**

*En la mayoría de los casos no existe una adecuada imputación, al no existir una adecuada imputación, la individualización de elementos de convicción es deficiente*  
*- Una adecuada imputación hace determinar una adecuada proposición fáctica y ello permite identificar elementos de convicción que justifique cada proposición fáctica.*  
*Ello no ocurre ni remotamente*

- 2. ¿Para usted, existe una adecuada individualización del primer presupuesto de la prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes en los delitos de TID?**

*Ello depende del caso en concreto, en casos fáciles y no complejos si se desarrollan*

En los casos de pluralidad de sujetos  
 depende la postulación de la participación  
 delictiva, coautoría, complicidad primaria o  
 secundaria  
 la mayoría de las imputaciones no cumple  
 con dicha postulación.

3. ¿Para usted, a partir de la deficiente individualización de los elementos de convicción se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse su gravedad en los autos de prisión preventiva, en los casos de TID?

Definitivamente la deficiente individualización  
 de elementos de convicción vulnera el derecho a la  
 debida motivación.

Sino se desarrolla una adecuada formulación de  
 proposiciones facticas, impiden identificar los  
 elementos de convicción que lo sustentan, por tanto  
 no se califica los hechos y graves elementos de  
 convicción en tanto no hay sospecha fundada.

4. ¿Para usted, se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse una fundada sospecha, en los autos de prisión preventiva en los casos de TID?

Es correcto existe vulneración de la debida motivación  
 Pero es necesario tener en cuenta que los elementos  
 de convicción son datos complementarios de la  
 imputación

imputación necesaria

Proposición Factiva - elemento de convicción.  
 Proposición Jurídica - Imputación Necesaria  
 Elemento de convicción sustenta  
 la proposición factiva.

5. ¿Para usted, que tipo de motivación se vulnera al no establecerse una fundada sospecha en los autos de prisión preventiva en delito de TID?

La motivación jurídica ofrecer un conjunto  
 de razones o de pruebas en apoyo de una  
 conclusión.

El tipo de motivación es la motivación  
 insuficiente, por vulnerarse el principio lógico  
 de razón suficiente.

6. ¿Cree usted, que la causal de la indebida aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro del marco de su fundamento jurisprudencial de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?

considero que si el Acuerdo Plenario 6-2009/CJ define el contenido de la motivación y son los mismos requisitos para plantear la prisión preventiva y existe vulneración de la prisión preventiva

7. ¿Para usted, esta causal de mala aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro de su fundamento normativo en los delitos de TID?

Definitivamente sino existe adecuada proposición fáctica, no se verifica una adecuada subsunción jurídica y el enlace fáctico y jurídico no tiene sustento en efectivos elementos de convicción

Proposición fáctica ← → Proposición jurídica  
↓ Elemento de convicción ↓

8. ¿Desde su experiencia, existe suficiente fundamento jurídico en la motivación de los elementos de convicción, para la emisión de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?

No es suficiente, la propuesta de prisión preventiva es "en todo", es imposible hablar de suficiente fundamento jurídico, sino existe adecuada proposición fáctica, menos si esta no se funda en elementos de convicción idóneos  
Elemento de convicción = Prueba

9. ¿Desde su experiencia, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales de la figura adjetiva de la motivación de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?

- En casos complejos no, en casos simples si se da.

10. ¿Para usted, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales en cuanto al primer presupuesto de la prisión preventiva, en los autos de prisión preventiva, en los casos de delito de TID?

Debido a la complejidad del delito de TID en casos complejos es muy crítico. El instrumento procesal es muy bueno el error está en los operadores de justicia, la fiscalía no cuenta con fiscales preparadores y el juez para evitar la impunidad sella el muro de la imparcialidad.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

Sr(a) Magistrado, reciban mis saludos cordiales y a la vez solicitarle su apoyo para la aplicación de la presente guía de entrevista que se desarrolla en el marco de la ejecución del Proyecto de Tesis Titulado: "Elementos de convicción en los autos de prisión preventiva y la vulneración en la debida motivación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022".

Solicito su colaboración para que responda con sinceridad el presente cuestionario de entrevista, marcando la respuesta que crean conveniente y fundamentándola desde su propia experiencia profesional.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

1. ¿Dentro de la praxis jurídica, los jueces de investigación preparatoria, individualizan adecuadamente los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva en los casos de TID?

Generalmente los jueces de investigación preparatoria no individualizan adecuadamente los elementos de convicción en los casos de TID, porque se limitan a señalar hacer referencia a todos los elementos de convicción, sin análisis crítico.

2. ¿Para usted, existe una adecuada individualización del primer presupuesto de la prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes en los delitos de TID?

Igualmente, los jueces de investigación preparatoria no cumplen con individualizar los elemen-

Todos los elementos de convicción de cargo, son utilizados de manera genérica para todos los imputados. En suma, no se discrimina los elementos de convicción en función a la supuesta participación delictiva de cada imputado.

3. ¿Para usted, a partir de la deficiente individualización de los elementos de convicción se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse su gravedad en los autos de prisión preventiva, en los casos de TID?

En efecto, la deficiente individualización de los elementos de convicción para cada imputado, no garantiza la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales prevista en el art. 139, inc. 5 de la Constitución Política del Estado.

4. ¿Para usted, se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse una fundada sospecha, en los autos de prisión preventiva en los casos de TID?

La deficiente individualización de los elementos de convicción, no permite determinar con meridiana claridad, la sospecha grave para el dictado de la prisión preventiva.

5. ¿Para usted, que tipo de motivación se vulnera al no establecerse una fundada sospecha en los autos de prisión preventiva en delito de TID?

Al no establecerse la sospecha grave, se vulnera la presunción de inocencia y la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales.

6. ¿Cree usted, que la causal de la indebida aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro del marco de su fundamento jurisprudencial de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?

Efectivamente, al no establecerse el valor probatorio parcial de cada elemento de convicción, vulnera la garantía de la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales.

7. ¿Para usted, esta causal de mala aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro de su fundamento normativo en los delitos de TID?

Consideramos que la falta de valoración adecuada de cada uno de los elementos de convicción, vulnera la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales.

8. ¿Desde su experiencia, existe suficiente fundamento jurídico en la motivación de los elementos de convicción, para la emisión de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?

Según mi experiencia, los autos de prisión preventiva no contienen una motivación, razonada y coherente.

9. ¿Desde su experiencia, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales de la figura adjetiva de la motivación de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?

En la doctrina jurisprudencial, existen precedentes vinculantes que exigen

En este contexto, existen varios casos en los que el Tribunal Constitucional ha declarado nulo el auto de prisión preventiva, por no cumplir con la doctrina Jurisprudencial.

10. ¿Para usted, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales en cuanto al primer presupuesto de la prisión preventiva, en los autos de prisión preventiva, en los casos de delito de TID?

La doctrina jurisprudencial es de carácter vinculante, respecto a los graves y fundados elementos de convicción (sospecho fuerte/grave).

Reitero mi agradecimiento, muchas gracias.



05/05/25.

Eudonio Escalante Arroyo  
PRESIDENTE  
2da Sala Penal de Apelaciones de Apurímac  
Corte Superior de Justicia de Apurímac

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

Sr(a) Magistrado, reciban mis saludos cordiales y a la vez solicitarle su apoyo para la aplicación de la presente guía de entrevista que se desarrolla en el marco de la ejecución del Proyecto de Tesis Titulado: **"Elementos de convicción en los autos de prisión preventiva y la vulneración en la debida motivación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022"**.

Solicito su colaboración para que responda con sinceridad el presente cuestionario de entrevista, marcando la respuesta que crean conveniente y fundamentándola desde su propia experiencia profesional.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

1. ¿Dentro de la praxis jurídica, los jueces de investigación preparatoria, individualizan adecuadamente los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva en los casos de TID?

*No, cuando se presenta pluralidad de imputados.*

---



---



---



---

2. ¿Para usted, existe una adecuada individualización del primer presupuesto de la prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes en los delitos de TID?

*Por un tema de escaso tiempo, y sergas de confirmación, no existe una adecuada individualización por cuanto importa en análisis mínimo de los*

elementos de Convicción

3. ¿Para usted, a partir de la deficiente individualización de los elementos de convicción se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse su gravedad en los autos de prisión preventiva, en los casos de TID?

Si, definitivamente, ya que una debida motivación implica un análisis minucioso de los elementos de Convicción tanto en su dimensión individual y grupal.

4. ¿Para usted, se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse una fundada sospecha, en los autos de prisión preventiva en los casos de TID?

Si, ya que una fundada sospecha debe ir en correlación a la medida de grave o elementos de convicción que deben estar en un grado tal que permita inferir la probabilidad con una probabilidad media de convicción.

5. ¿Para usted, que tipo de motivación se vulnera al no establecerse una fundada sospecha en los autos de prisión preventiva en delito de TID?

Sería una motivación aparente.

6. ¿Cree usted, que la causal de la indebida aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro del marco de su

**fundamento jurisprudencial de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?**

*Si, y en general dentro del proceso penal  
en cualquier delito.*

7. **¿Para usted, esta causal de mala aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro de su fundamento normativo en los delitos de TID?**

*Si,*

8. **¿Desde su experiencia, existe suficiente fundamento jurídico en la motivación de los elementos de convicción, para la emisión de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?**

*En algunos Si, para su mayoría existe  
una motivación aparente.*

9. **¿Desde su experiencia, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales de la figura adjetiva de la motivación de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?**

*Es un imperativo constitucional la debida  
motivación*

10. **¿Para usted, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales en cuanto al primer presupuesto de la prisión preventiva, en los autos de prisión preventiva, en los casos de delito de TID?**

*Si, Para todo Proceso penal.*

Reitero mi agradecimiento, muchas gracias.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

**Sr(a) Magistrado, reciban mis saludos cordiales** y a la vez solicitarle su apoyo para la aplicación de la presente guía de entrevista que se desarrolla en el marco de la ejecución del Proyecto de Tesis Titulado: **“Elementos de convicción en los autos de prisión preventiva y la vulneración en la debida motivación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022”**.

Solicito su colaboración para que responda con sinceridad el presente cuestionario de entrevista, marcando la respuesta que crean conveniente y fundamentándola desde su propia experiencia profesional.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

- 1. ¿Dentro de la praxis jurídica, los jueces de investigación preparatoria, individualizan adecuadamente los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva en los casos de TID?**

Si identifican, generalmente este tipo de delitos lo realizan en coautoría, ofrecen elementos de convicción conjunto para todos y de manera individualizada.

- 2. ¿Para usted, existe una adecuada individualización del primer presupuesto de la prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes en los delitos de TID?**

Desde mi experiencia, si existe una correcta individualización.

- 3. ¿Para usted, a partir de la deficiente individualización de los elementos de convicción se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse su gravedad en los autos de prisión preventiva, en los casos de TID?**

Desde mi experiencia veo que el Ministerio Publico si está individualizando correctos los elementos de convicción, ya que existe jurisprudencia vinculante que se resuelva de manera individualizada, de lo contrario, si es que no hubiera esa individualización seria arbitrario, porque no se podría fundar prisión

preventiva sobre generalidades. Hemos tenido casos de criminalidad organizada que habrían incurrido en el delito de tráfico ilícito de drogas se ha cuidado mucho que sea de manera individualizada los elementos de convicción, ojo, cuando hay coautoría o criminalidad organizada es inevitable realizar una valoración conjunta o juicio de valor de manera conjunta por el mismo hecho que están concatenados, no obstante, a eso, si se ha cuidado de individualizar para cada coimputado.

**4. ¿Para usted, se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse una fundada sospecha, en los autos de prisión preventiva en los acasos de TID?**

Sin duda, cualquier principio procesal que rige a cualquier cuidado es el principio de inocencia y para dictar la prisión preventiva tiene que existir sospecha fuerte, no digo certeza, porque la certeza ya es en la sentencia y si el fiscal o lograre identificar esa sospecha fuerte habría una evidente vulneración del debido proceso. En tráfico de drogas generalmente es la flagrancia y desde allí existe elementos de convicción, por tanto, en el tráfico de drogas no hay mucha dificultad porque existe flagrancia.

**5. ¿Para usted, que tipo de motivación se vulnera al no establecerse una fundada sospecha en los autos de prisión preventiva en delito de TID?**

Es la motivación aparente, en algunos casos inexistente, pero generalmente aparente, porque aparentemente se varían razones, pero en el fondo no están respaldados con elementos de convicción, son subjetividades, es decir, dan una respuesta, pero en el fondo es aparente, no tiene respaldo con indicio probados.

**6. ¿Cree usted, que la causal de la indebida aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro del marco de su fundamento jurisprudencial de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?**

Sin duda. La sospecha fuerte se fundamenta en base a los elementos de convicción, por lo tanto, la indebida aplicación de los elementos de convicción estaría vulnerando las bases que establece el Acuerdo Plenario 1-2019, y la Casación Moquegua 626-2013.

**7. ¿Para usted, esta causal de mala aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro de su fundamento normativo en los delitos de TID?**

Sin duda, porque la naturaleza de la prisión preventiva es que exista graves y fundados elementos de convicción.

**8. ¿Desde su experiencia, existe suficiente fundamento jurídico en la motivación de los elementos de convicción, para le emisión de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?**

En uno o en otro he visto que se ha omitido valoración de los elementos de convicción, por ejemplo, en los casos de criminalidad organizada - tráfico ilícito de drogas, porque el juzgado ha omitido valorar los elementos de convicción, porque valoración no solo se hace de manera individual sino de manera conjunta.

**9. ¿Desde su experiencia, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales de la figura adjetiva de la motivación de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?**

Si existe. En este caso las fiscalías son especializadas y conocen el tema.

**10. ¿Para usted, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales en cuanto al primer presupuesto de la prisión preventiva, en los autos de prisión preventiva, en los casos de delito de TID?**

Si, siempre se motiva si la medida es proporcional, eso implica que está cumpliendo.

Reitero mi agradecimiento, muchas gracias.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

**Sr(a) Magistrado, reciban mis saludos cordiales y a la vez solicitarle su apoyo para la aplicación de la presente guía de entrevista que se desarrolla en el marco de la ejecución del Proyecto de Tesis Titulado: “Elementos de convicción en los autos de prisión preventiva y la vulneración en la debida motivación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – La Mar, periodo 2022”.**

Solicito su colaboración para que responda con sinceridad el presente cuestionario de entrevista, marcando la respuesta que crean conveniente y fundamentándola desde su propia experiencia profesional.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

1. **¿Dentro de la praxis jurídica, los jueces de investigación preparatoria, individualizan adecuadamente los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva en los casos de TID?**

*Desde la emisión de la CAS 026-2013 Moquegua este orden es muy respetado*

2. **¿Para usted, existe una adecuada individualización del primer presupuesto de la prisión preventiva en casos de pluralidad de agentes en los delitos de TID?**

Es cierto que cuando existe pluralidad de agentes o lo individualizarse los elementos factores; pero cuando la participación o actuación imputada es común no resulta necesario; ya es suficiente q' se describa en forma común

3. ¿Para usted, a partir de la deficiente individualización de los elementos de convicción se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse su gravedad en los autos de prisión preventiva, en los casos de TID?

Una deficiente individualización trae consigo la vulneración al derecho de defensa, ya que la defensa del imputado tiene limitaciones; si se resuelve bajo estas limitaciones la PP afecta una imputación concreta, subsiguientemente a la motivación de Res. Judiciales, en todos los casos.

4. ¿Para usted, se vulnera la debida motivación de los elementos de convicción al no establecerse una fundada sospecha, en los autos de prisión preventiva en los casos de TID?

Si la fundada sospecha tiene relación con una sospecha de causa probable para considerar la comisión de un delito y de su reincidencia con la persona; no resulta <sup>factible</sup> emitir una Res. de PP, subsiguientemente se vulnera la debida motivación ya no existe una sospecha fundada.

5. ¿Para usted, que tipo de motivación se vulnera al no establecerse una fundada sospecha en los autos de prisión preventiva en delito de TID?

Motivación aparente. (Caso Juliana Zamora Velazquez)

6. ¿Cree usted, que la causal de la indebida aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro del marco de su fundamento jurisprudencial de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?

Se afecta lo que jurisprudencialmente se señaló A.P. 1-2014 Casación 626-2013 Mologueta.  
 # La motivación es la justificación de la decisión.

7. ¿Para usted, esta causal de mala aplicación de los elementos de convicción vulnera el derecho a la debida motivación dentro de su fundamento normativo en los delitos de TID?

La manera procesal materializa los delitos sino que <sup>aplica</sup> para todos los delitos, dentro de los de los delitos de TID, si se afecta los presupuestos procesales, se afecta la decisión y indebida motivación e incumplimiento del Art. 268 de CPP.

8. ¿Desde su experiencia, existe suficiente fundamento jurídico en la motivación de los elementos de convicción, para la emisión de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?

En los casos que se revisó de esta.

9. ¿Desde su experiencia, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales de la figura adjetiva de la motivación de los autos de prisión preventiva en los delitos de TID?

Se se cumple con requisitos y requisitos  
y determinas los presupuestos procesales  
contenidos en el Art. 268 del CPP

10. ¿Para usted, existe observancia obligatoria de los dispositivos jurisprudenciales en cuanto al primer presupuesto de la prisión preventiva, en los autos de prisión preventiva, en los casos de delito de TID?

Se existe porque es el primer paso — el  
debate y análisis de la PP.

Reitero mi agradecimiento, muchas gracias.

Anexo 5: Otras evidencias

**Imagen 1 – Juez Carlos Huamán de la Cruz**



**Imagen 2 - Iruri Dávila, Felipe Milton**



**Imagen 3 - Escalante Arroyo, Eudosisio**



## Acta de sustentación de tesis del aspirante Omar Borda Yucra

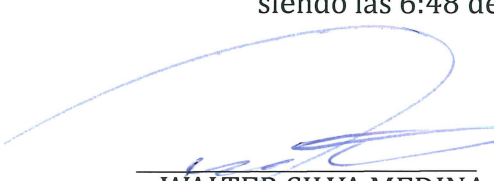
En la ciudad de Ayacucho, siendo las 4:00 pm, del día 11 de septiembre del 2025, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: Walter Silva Medina (Presidente), Otoniel Ochoa Roca, Luz Diana Gamboa Castro, Víctor Cabrera Medrano y Paola Capcha Cabrera (Secretaria), autorizados por la Resolución Decanal N° 366-2025-UNSCH-FDCP y N° 384-2025-UNSCH-FDCP-D, documento que permiten disponer el presente acto académico del aspirante Omar Borda Yucra para la sustentación de tesis: Elementos de Convicción en los autos de prisión preventiva y la vulneración en la debida motivación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel - La Mar, periodo 2022. En este acto instalado el presidente interroga al aspirante si tiene alguna observación con la conformación del jurado, respondiendo que no tiene observación ni objeción alguna; a continuación el presidente invita a la secretaria a dar lectura de las resoluciones decanales señaladas anteriormente, así se dio lectura del Artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cuya conclusión, se invita al aspirante, tras las exhortaciones a dar inicio a la exposición de su tesis a cuyo término el presidente solicita a los docentes a realizar las observaciones que consideren pertinente, que a continuación se presenta:

- Observaciones del Doctor Otoniel Ochoa Roca, Luz Diana Gamboa Castro, Víctor Cabrera Medrano, Paola Capcha Cabrera y Walter Silva Medina:
  1. Debe corregir la introducción, toda vez que esta parte de la investigación es la presentación general, coherente de todas las partes de la tesis.
  2. Advirtiendo que el contenido esencial de la tesis es el primer presupuesto de la prisión preventiva, el planteamiento de la presente investigación debe ser reformado en la que considere. El centro investigación de problema debe mostrar el universo de análisis, debe mostrar estas evidencias del problema planteado, debe considerar las falencias que existe en el desarrollo de las investigaciones similares, carencias de desarrollo doctrinario jurisprudencial en torno al primer presupuesto de la prisión preventiva.
  3. La base del problema de investigación debe ser replanteado, se debe corregir los objetivos, formulación del problema, las hipótesis y variables, lo mismo la matriz de consistencia, toda vez que la guía metodológica presenta una

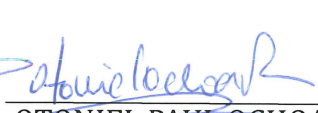
estructura, la revelación del problema existente, las causas del problema y las consecuencias que genera el problema.

4. En relación al marco teórico el tesista debe identificar y desarrollar las teorías puntuales de su postura en la tesis.
5. En relación a los antecedentes del trabajo y/o investigaciones debe complementar con investigaciones nacionales y locales que desarrolla el mismo contexto del problema, recomendándole cumplir con las cinco referencias actuales.
6. En relación a las técnica e instrumentos empleados en la tesis se recomienda que reformule concretamente el análisis de ficha documental, ya que se observa falencias, de modo que el análisis interpretación y discusión de los resultados sea real; estrictamente sea en torno al análisis de los casos justiciables en la cual debe usar parámetros jurídicos válidos.
7. Por acuerdo unánime de los miembros del jurado, el título del trabajo de investigación debe ser: La motivación de los fundados y graves elementos de convicción en los autos de prisión preventiva en casos de tráfico ilícito de drogas Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel - La Mar, 2022.
8. Finalmente, en relación a las conclusiones de la tesis: esta parte del trabajo de investigación debe presentar afirmaciones concretas, coherentes con toda la tesis, procurando que sea las que ascienda en la totalidad de la tesis. En relación a las recomendaciones también se le sugiere que plantee aporte científico y no se limite a simples recomendaciones básicos.

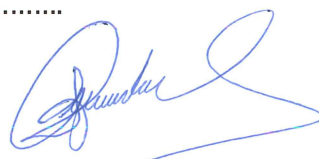
En este sentido el jurado evaluador tiene la decisión de aprobar por mayoría, consignando la nota de (11) once, y con lo que concluye el acto académico, siendo las 6:48 de la noche, firmando los presentes.....



WALTER SILVA MEDINA  
(PRESIDENTE)



OTONIEL PAUL OCHOA ROCA  
(JURADO)



LUZ DIANA GAMBOA CASTRO  
(JURADO)



VICTOR CABRERA MEDRANO  
(JURADO)



PAOLA CAPCHA CABRERA  
(SECRETARIA)

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 08 -2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

<b>Autor</b>	<b>Bach. OMAR BORDA YUCRA</b>
<b>Para</b>	<b>Título profesional</b>
<b>Denominación de la tesis</b>	<b>LA MOTIVACIÓN DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN MIGUEL – LA MAR, 2022.</b>
<b>Evaluación de Originalidad</b>	<b>20%</b>
<b>Numero de trabajo</b>	<b>2799058839</b>
<b>Fecha</b>	<b>07 de noviembre del 2025.</b>

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 07 de noviembre del 2025

Mg. Iván Chumbe Carrera

# LA MOTIVACIÓN DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN MIGUEL – LA MAR, 2022.

*por* Omar Borda Yucra

---

**Fecha de entrega:** 07-nov-2025 12:02p. m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2799058839

**Nombre del archivo:** TESIS\_OMAR\_BORDA\_YUCRA\_TERMINADO\_PARA\_TURNITIN\_-\_DIANA\_SUBSANAR-1-148.pdf (1.95M)

**Total de palabras:** 43728

**Total de caracteres:** 245593

# LA MOTIVACIÓN DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN MIGUEL – LA MAR, 2022.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	7%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	4%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.unsch.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
4	059657648c.cbaul-cdnwnd.com	1%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
6	Submitted to Universidad Politécnica del Perú	<1%
	Trabajo del estudiante	
7	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	www.repositorio.uancv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
9	doku.pub	<1%
	Fuente de Internet	
10	ebin.pub	<1%
	Fuente de Internet	
11	Submitted to Universidad Peruana Los Andes	

Trabajo del estudiante

<1 %

12

[repositorio.unap.edu.pe](https://repositorio.unap.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

13

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

<1 %

14

Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

15

[qdoc.tips](https://qdoc.tips)

Fuente de Internet

<1 %

16

[idoc.pub](https://idoc.pub)

Fuente de Internet

<1 %

17

Vilca Gonzales, Amador Antonio. "Manifestación del derecho penal del enemigo en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Perú tipificados en los artículos 296° y 297° del Código Penal ", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

18

Pedro José García Natareno, Karina Maribel Saquic Riquiac. "Vulneraciones a los derechos humanos derivadas de la prohibición de otorgar medidas sustitutivas", Opus Magna Constitucional, 2023

Publicación

<1 %

19

Jorge Witker Velásquez. "Juicios orales y derechos humanos", Universidad Nacional

<1 %

## Autonoma de Mexico, 2023

Publicación

---

20 tesis.usat.edu.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

21 Submitted to usmp <1 %  
Trabajo del estudiante

---

22 Reyes Rodriguez, Nicolasa Carolina. "Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N° 00002-2007-0-2501-JM-PE-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) <1 %  
Publicación

---

23 vbook.pub <1 %  
Fuente de Internet

---

24 Balcona Balcon, Angel. "Interpretación diferenciada del estándar de la sospecha fuerte para imposición del mandato de prisión preventiva por la corte suprema de justicia de la república del Perú", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) <1 %  
Publicación

---

25 Dueñas Roque, Diana Milagros. "Sentencias emitidas en los procesos de amparo y la teoría de la argumentación jurídica en el neoconstitucionalismo.", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) <1 %  
Publicación

---

26 Pariona Ortiz, Yandee Jhonatan. "Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del tribunal constitucional del expediente N°06423-2007-phc/tc-Puno, 2019", <1 %

# Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

27

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

<1 %

28

Huamani, Harvey Julio Colchado | de La Torre, Freddy Giuliano Delgado. "Mejorar Las Investigaciones Policiales Desarrolladas Por las Unidades Especializadas de Investigación Criminal De La Pnp En Los Megaoperativos, En La Lucha Contra El Crimen Organizado Vinculado a Las Principales economías Ilegales del país, Durante el Periodo Agosto 2016 - Abril 2020", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2022

Publicación

<1 %

29

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

30

Ccallomamani Ccallomamani, Paulo Cesar. "Criterios jurisprudenciales y la defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juzgamiento, en los procesos tramitados en los juzgados penales de Puno, año 2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo